LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEQUEÑA

QUEQUEÑA-AREQUIPA-AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD, PEREGRINOS DE CHAPI - QUEQUEÑA"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

TOMO I DE III

AREQUIPA - PERÚ

16 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

027202120353000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-0353-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD, PEREGRINOS DE CHAPÍ - QUEQUEÑA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	ENTIDAD, CONSTRUYÓ PUESTO DE SALUD, CON EXPEDIENTE TÉCNICO OBSERVADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, SIN TENENCIA LEGAL DEL TERRENO, INFRAESTRUCTURA CARENTE DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, AUSENCIA DE SUPERVISIÓN, CONTRATANDO CON EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 290 367,82.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	65
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	65
V.	CONCLUSIONES	66
VI.	RECOMENDACIONES	67
VII.	APÉNDICES	67

JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2021-2-0353-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE SALUD, PEREGRINOS DE CHAPI - QUEQUEÑA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Villa Quequeña, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2021-004, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 000949-2021-CG/OC0353 de 12 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar que la Obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi, distrito de Quequeña – Arequipa", fue ejecutada y transferida a la Entidad competente, en cumplimiento a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y finalidad pública del proyecto.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la ejecución de la obra: "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, distrito de Quequeña – Arequipa" en adelante la "Obra"; el cual comprendió la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las etapas de pre inversión e inversión de la Obra.

Al respecto, en los años 2011 y 2012, durante la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra, la Entidad, incumplió los requisitos técnicos sectoriales aplicables a los proyectos de establecimientos de salud del primer nivel de atención, y los estándares mínimos para construcción de establecimientos de salud, aprobados por la autoridad competente; asimismo, el proyecto elaborado por la Entidad, no contaba con estudio de preinversión declarado viable ni con saneamiento físico legal del terreno y sin contar con opinión favorable de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien se encargaría de su operatividad y mantenimiento; la ejecución fue convocada a través de proceso de selección.

Asimismo, se otorgó la buena pro a empresa que no cumplió con las disposiciones señaladas en las bases del proceso de selección, pues no contaba con la experiencia mínima requerida para la ejecución de un puesto de salud, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 367,82.

JEFATURA

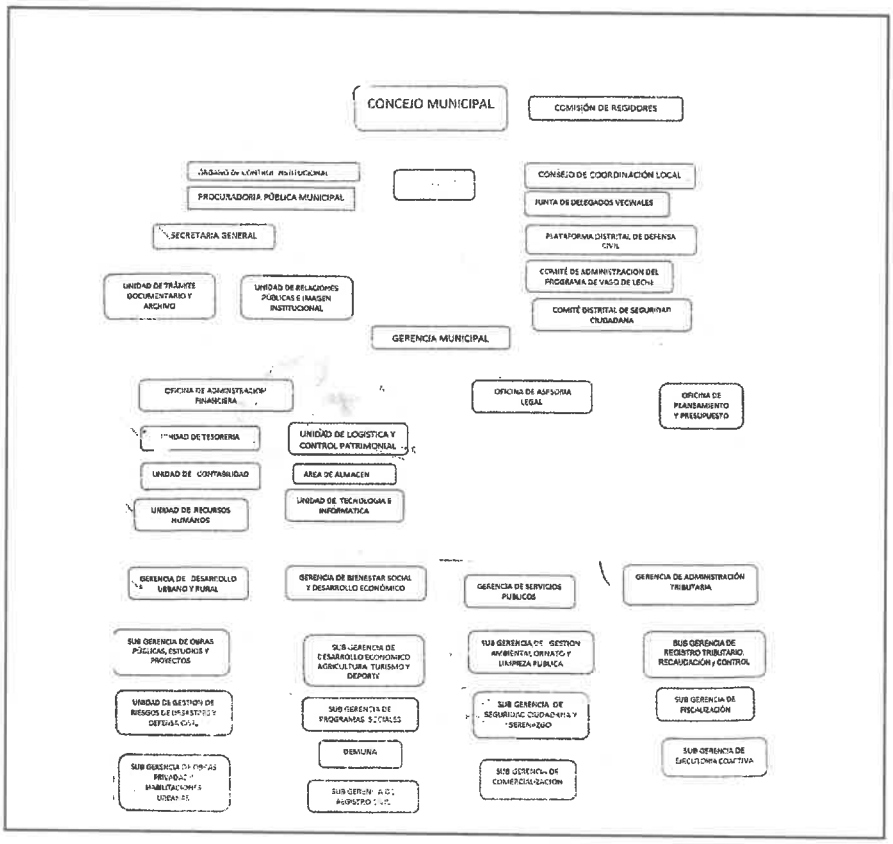
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Villa Quequeña, pertenece, al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital Villa Quequeña:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDVQ de 30 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar, que no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos, debido a que las citadas personas no cuentan con casillas

JEFATURA
CONTROL INSTITUCIONAL

electrónicas; optándose, por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos a los comprendidos en los hechos con presunta irregularidad.

En el (Apéndice n.° 55), se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos, por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD, CONSTRUYÓ PUESTO DE SALUD, CON EXPEDIENTE TÉCNICO OBSERVADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD, SIN TENENCIA LEGAL DEL TERRENO, INFRAESTRUCTURA CARENTE DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, AUSENCIA DE SUPERVISIÓN, CONTRATANDO CON EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 290 367,82.

En los años 2011 y 2012, durante la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra, la Entidad incumplió los requisitos técnicos sectoriales aplicables a los proyectos de establecimientos de salud del primer nivel de atención, y los estándares mínimos para construcción de establecimientos de salud aprobados por la autoridad competente; asimismo, el proyecto elaborado por la Entidad no contaba con estudio de pre inversión declarado viable ni tenencia legal del terreno y tampoco con opinión favorable de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien se encargaría, de su operatividad y mantenimiento.

Cabe precisar, que sin considerar lo señalado, se convocaron procesos de selección, y se otorgó la buena pro a contratista que no tenía experiencia en la ejecución de obras públicas, incumpliendo las normas técnicas de salud, y actualmente no se encuentra operativo; no se evidencia documentalmente la participación del supervisor de obra; por cuanto, se realizaron pagos sin acreditar las labores realizadas, incluso la Entidad, alquiló una camioneta para su traslado.

Lo expuesto transgrede el artículo 37° de la Ley General de Salud[1]; artículos 4°, 7°, 11°, 13°, 23°, 25°, 26° y 50° referidos a los principios que rigen las contrataciones, expedientes de contratación, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, situación de emergencia, responsabilidad del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado[2], artículo 35° suministro de agua; del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo[3], artículos 10°, 11°, 18°, 32°, 34°, 61°, 78°, 128°, 184°, 185°, 190°, 194°, 195°, 197°, 210° y 211° referidos a expediente de contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, disponibilidad presupuestal, requisitos para la admisión de propuestas, declaración de desierto, situación de emergencia, inicio de plazo de ejecución de oferta, residente del obra, inspector o supervisor de obra, cuaderno de obra, anotación de ocurrencias, valorizaciones y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4].

Asimismo, incumplieron los numerales 5.1, 5.4 6, y 7.1.1 referidos a la tenencia legal del terreno, disponibilidad de servicios básico, unidades y de la parte exterior del establecimiento de salud de la Norma técnica de salud para proyectos de arquitectura, equipamiento y mobiliario de establecimientos de salud de primer nivel[5]; artículo 3° referido al diseño y construcción de nuevos establecimientos de salud y

[1] Ley n.° 26842, Ley General de Salud, vigente desde 16 de enero de 1998 y modificatorias.
[2] Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 13 de febrero de 2009.
[3] Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2006-SA, vigente desde el 25 de julio de 2006.
[4] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde 13 de febrero de 2009.
[5] NTS n.° 038-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud

servicios médicos de apoyo de estándares mínimos de seguridad para construcción, ampliación, rehabilitación y mitigación de riesgos en los establecimientos de salud, y servicios médicos de apoyo[6]; artículos 4° y 9° referidos a la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y funciones y responsabilidades de la UF, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[7]; numerales 7.1 y 7.4 referidos a la convocatoria y presentación de propuestas de las Disposiciones aplicables al registro de información de los procesos de selección y otros actos en el SEACE.

Del mismo modo incumplieron, los artículos 30°, 66° y 68° referidos a principales condiciones para el giro de cheques, depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos u otros a favor del Tesoro Público y aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, de la Directiva de Tesorería[8]; así como el capítulo II, sección específica referida a requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto de las bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ; y la cláusula undécima referido a las responsabilidad del contratista del contrato denominado "...00..0.. contrato de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa", de 1 de diciembre de 2011.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Obra, no cumpla con las especificaciones técnicas de salud, aplicables para la construcción de centros de salud de nivel de atención primario, lo que impide su utilización como centro de salud, afectando la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, además de perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 367,82.

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Detalle	Monto
Expediente técnico	7 000,00
Construcción de puesto de Salud	267 867,82
Supervisión de Obra	10 500,00
Contratación de movilidad	5 000,00
Total	**290 367,82**

Elaborado por: Comisión de Control

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Alcalde, y funcionaria, quienes trasgrediendo la normativa aplicable, autorizaron la ejecución de la obra en un terreno no saneado y con un expediente observado por la entidad de salud competente; asimismo, contrataron con una empresa que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, que ejecutó la obra incumpliendo sus obligaciones contractuales, así como los estándares mínimos establecidos por el Sector Salud, para un establecimiento de primer nivel de atención; además, autorizaron pagos por supervisión de obra y alquiler de camioneta, cuando los servicios no se habrían prestado.

Los hechos señalados, se exponen a continuación:

JEFATURA

del Primer Nivel de Atención, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA vigente desde 22 de diciembre de 2005.

[6] Esándares Mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Resolución Ministerial n.° 335-2005/MINSA, vigente desde 14 de mayo de 2005.

[7] Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 vigente desde el 10 de abril de 2011.

[8] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, vigente desde el 27 de enero de 2007.

Antecedentes

Ausencia de estudio de pre inversión y declaratoria de viabilidad, en el año 2011, durante la elaboración del expediente técnico de la Obra, la Entidad no se encontraba incorporada[9] al Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP; no obstante, al tratarse de un proyecto de salud, que luego de su ejecución sería transferido a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa para su operación y mantenimiento, se debió aplicar las normas del SNIP, según lo dispuesto por el numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[10] que señala:

*"**Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública***
(...)
4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados, financiados y/o ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. Lo antes dispuesto también es de aplicación a los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP.
(...)" **(subrayado es nuestro)**.

Sin embargo, la Entidad no elaboró un estudio de pre inversión para la formulación del proyecto, por lo que tampoco contaba con declaratoria de viabilidad, que era un requisito previo a su fase de inversión; consecuentemente, este proyecto no había evidenciado ser socialmente rentable ni sostenible, tal como se señala en el artículo 11° del Reglamento del SNIP[11].

*"**Artículo 11.- Declaración de viabilidad***
11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si este cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
(...)"

En efecto, al tratarse de un proyecto de salud que luego de su ejecución tenía que ser transferido a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para su operación y mantenimiento, le es aplicable las normas del SNIP, esto es, contar con declaratoria de viabilidad que haya evidenciado, que el proyecto era socialmente rentable y sostenible; sin embargo, la Obra realizada carecía de dicha atribución.

Elaboración, aprobación y evaluación del expediente técnico

Mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 28 de abril de 2011, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Entidad, y los regidores[12] del periodo 2011 – 2014, aprobaron por unanimidad, la autorización para la priorización de estudios y ejecución por etapas de la Obra, tal como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 010-2011-MDVQ de 28 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 4)**. Asimismo, mediante memorándum n.° 003-2011-MDVQ/A de 2 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, de José Antonio Palomino Aguilar, Alcalde, dirigido a Luz Matilde García Godos Peñaloza, encargada de la oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Entidad, con el asunto

JEFATURA

[9] De la revisión de la segunda disposición complementaria final de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011, no se aprecia que la Municipalidad Distrital de Quequeña haya sido incorporada al SNIP.

[10] Directiva General Del Sistema Nacional De Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 09 de abril de 2011.

[11] Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n-° 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007 modificado, mediante Decreto Supremo n.° 038-2009-EF, publicado el 15 de febrero de 2009.

[12] Yhey Sonia Ramos Ito, Soledad Gabriela Quispe Paucar, Rogelio Cornelio Arcco Chura, Reynaldo Vilca Aguilar y José Edwar Segura Espinoza.

"Ejecución de Obras" se le indicó lo siguiente:

"(...) manifestarle que como es de conocimiento la Municipalidad ha asumido compromisos con respecto al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del Distrito de Quequeña, por lo que en pos de conseguir nuestros objetivos es que se le ordena la priorización, estudio y ejecución de las siguientes obras:

	PROYECTO
(...)	*(...)*
2.00	*"Construcción puesto de Salud peregrinos de Chapi" (Estudio y ejecución"*

"(...)
Y la obra Construcción Puesto de Salud peregrinos de Chapi se ejecutará bajo la modalidad de Contrata, por lo que en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña ***asumo la construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi en un área no saneada*** *como indica las normas para ejecución de obras; cuyo supervisor será contratado por el área de abastecimientos previas cotizaciones y evaluación de currículos".* **(Subrayado es nuestro).**

En atención, al citado memorando[13], la encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el requerimiento n.° 029-2011-MGGP/MDVQ de 30 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, en el que solicitó la contratación de un profesional para que elabore el expediente técnico de la Obra, señalando un monto referencial de S/ 5 000,00, en un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; sin embargo, la orden de trabajo o servicio n.° 002336 de 31 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 6),** fue emitido por S/ 7 000,00, inobservando de esta manera el monto del valor referencial establecido en el requerimiento emitido por el área usuaria; del mismo modo, el recibo por honorarios n.° 001-000358 emitido por Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, presenta como fecha de emisión *"mayo de 2011"* **(Apéndice n.° 6),** por el mismo monto, recibo emitido cuando aún no se había suscrito el contrato[14] con el proyectista, para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

Al respecto, se identificó, en la documentación proporcionada por la Entidad, la carta n.° 026-2011/PNH/AQP de 3 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 7)**, sin sello de recepción, mediante el cual, Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, habría entregado a la Entidad, el expediente técnico original de la Obra, para su revisión y aprobación; es decir un día después de que José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Entidad, emitiera el memorándum n.° 003-2011-MDVQ/A[15] **(Apéndice n.° 5)**, en el que ordenó, priorizar el estudio y ejecución de la Obra.

Por lo que, el expediente fue entregado veintisiete (27) días calendario antes de que la encargada de la oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emita el requerimiento n.° 029-2011-MGGP/MDVQ de 30 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, con el que solicitó la contratación para la elaboración del expediente técnico, hecho que denota que el expediente técnico de la Obra, fue elaborado, con anterioridad a su requerimiento, el que fue realizado emitido el 30 de mayo de 2011.

Si bien, el expediente técnico de la Obra, que no cuenta con documentación que sustente el saneamiento físico legal del terreno; fue entregado el 3 de mayo de 2011, se tiene que, Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, presentó a la Entidad, mediante carta sin número de 16 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, su propuesta económica, por el monto de S/ 7 000,00 y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, documento que fue llevado a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 25 de mayo

[13] Memorándum n.° 003-2011-MDVQ/A de 2 de mayo de 2011, emitido por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 5).**
[14] Contrato suscrito 1 de junio de 2011.
[15] De 2 de mayo de 2011

de 2011, en donde se aprobó por unanimidad la propuesta económica del proyectista, como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 012-2011-MDVQ de 25 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, se suscribió el contrato de locación de servicios profesionales sin número, el 1 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, firmado por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, y Percy Washington Noguera Huanto, proyectista; para que elabore el expediente técnico de la Obra, el que fue aprobado, por el mismo Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 075A-2011-MDVQ/A de 2 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 9)**, al día siguiente de la suscripción del contrato[16], por un monto de S/ 267 867,82; hecho que denota una vez más que el expediente técnico, fue elaborado con anterioridad a la suscripción del contrato; además, mediante carta n.° 029-2011/PNH/AQP de 1 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 6)**, Percy Washington Noguera Huanto, presentó copia del expediente técnico de la Obra, a la Entidad.

No obstante, se tiene que el expediente técnico, que fue aprobado por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, posteriormente fue sometido en sesión extraordinaria, a votación del Concejo Municipal, para su aprobación y ejecución el 20 de julio de 2011, por un monto de S/ 270 000,00[17]; advirtiéndose que, en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 009-2011-MDVQ **(Apéndice n.° 10)** del mismo día, no se dejó constancia que el expediente técnico, haya sido aprobado expresamente, por el Concejo Municipal[18]; sin embargo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ del mismo día **(Apéndice n.° 10)**, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra y su ejecución señalando lo siguiente:

"(...)
Por lo antes expuesto y con el voto unánime de los Señores regidores dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de julio; conforme a las facultades establecidas en el numeral 3 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:
***ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar** el Expediente Técnico denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD PEREGRINOS DE CHAPI**", cuyo monto presupuestal asciende a S/. 326,412.95 (Trecientos Veintiséis Mil con 95/100 Nuevos Soles).*
***ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar** la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD PEREGRINOS DE CHAPI**" bajo la modalidad de **CONTRATA** por el monto de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Nuevos Soles); quedando pendiente la construcción del cerco perimétrico, el mismo que se ejecutará en el año 2012.*
(...)"

Considerando los hechos expuestos, se advierte que José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, priorizó la elaboración y aprobación del expediente técnico, para la ejecución de la Obra; por cuanto, aprobó el citado expediente, al día siguiente de la suscripción del contrato con el proyectista, en el que consignó veinte (20) días calendario para su elaboración, incluso suscribió el contrato por un monto mayor en relación al considerado como valor referencial por el área usuaria.

Al respecto, el expediente que ya había sido aprobado por el Titular de la Entidad, fue presentado el 20 de julio de 2011, para votación en sesión extraordinaria del Concejo Municipal y sin contar con su aprobación expresa en actas, se emitió el Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ, **(Apéndice n.° 10)**,

[16] 1 de junio de 2021.
[17] Monto diferente al aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075A-2011-MDVQ/A de 2 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 9)**.
[18] *(...) El señor Alcalde somete a votación la aprobación del Expediente Técnico "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi" y su ejecución con un presupuesto de S/ 270,000.00 (Doscientos setenta mil con 00/100 Nuevos Soles).*
No habiendo otros puntos a tratar el Pleno del Concejo aprobó la dispensa de la lectura del acta (...)".

el mismo día, aprobando el expediente técnico y su ejecución.

Los pagos realizados al proyectista, fueron:

CUADRO N° 2
PAGOS POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Comprobante de pago n.°	Fecha	Emitido a	Concepto	Monto
450 **(Apéndice n.° 6)**	4/07/2011	Noguera Huanto Percy Washington	Pago por el servicio de elaboración de expediente técnico "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí".	6 300,00
537 **(Apéndice n.° 11)**	09/08/2011	Sunat	Retención de 4ta categoría del R.H. 001-358 del Sr Noguera Huanto Percy Washington	700,00
TOTAL				**7 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

El expediente técnico aprobado por la Entidad, fue remitido por Erika Lisbeth Riega Riega, administradora Municipal de la Entidad[19], a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, mediante carta n.° 002-2011-MDVQ/ADM-ELRR el 10 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, para su evaluación y consideración en el presupuesto 2012; sin embargo, el expediente técnico fue observado por la Coordinación de Infraestructura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, mediante informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, concluyendo, que el expediente técnico de la Obra no se encontraba conforme, señalando lo siguiente:

"(...) se da a conocer el resultado de la revisión técnica del documento en mención a consecuencia de la cual se concluye que el Expediente Técnico ***NO SE ENCUENTRA CONFORME****.*
(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1. De lo expuesto en la Revisión del Expediente Técnico, este lo encontramos ***OBSERVADO****, por lo que no se puede dar la Conformidad respectiva.*
(...)" **(subrayado es nuestro)**.

Posteriormente, el informe de revisión del expediente técnico[20], fue remitido a la Entidad, el 16 de setiembre de 2011, mediante oficio n.° 4042-2011-GRA/GRS/GR-OEPD **(Apéndice n.° 13)**, por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con atención a Erika Lisbeth Riega Riega, administradora Municipal, quien, mediante carta n.° 011-2011-MDVQ/ADM-ELRR remitida el 20 de setiembre de 2011[21] **(Apéndice n.° 14)**, reiterado mediante carta n.° 018-2011-MDVQ/ADM-ELRR de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, el levantamiento de las observaciones realizadas; por lo que, conocía que el expediente técnico se encontraba observado por la Gerencia Regional de Salud.

En atención al citado documento[22], Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, remitió a la Entidad, la carta n.° 037-2011/PNH/AQP recibida el 19 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, conteniendo el levantamiento de observaciones, las cuales fueron remitidas a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, mediante carta n.° 019-2011-MODVQ/ADM-ELRR de 25 de octubre de 2011[23], expediente que

[19] Resolución de Acadia n.° 093-2011-MDVQ/A de 1 de julio de 2011 (Apéndice n.° 12).
[20] Informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011 (Apéndice n.° 13).
[21] Presenta sello post firma de Erika Lisbeth Riega Riega.
[22] Carta n.° 011-2011-MDVQ/ADM-ELRR recibida el 20 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 14)**.
[23] Documento señalado en el oficio n.° 5676-2011-GRA/GRS/GR-OEPD de la Gerencia Regional de Salud, recibido el 3 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 15)**.

fue revisado nuevamente por la Coordinación de Infraestructura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, emitiendo el informe n.° 50-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, el cual fue comunicado a la Entidad, mediante oficio n.° 5676-2011-GRA/GRS/GR-OEPD recibido el 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, concluyendo que el expediente técnico de la Obra, se encontraba observado, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
Se realizó la II revisión del Expediente Técnico (...) según el mismo se da a conocer el resultado de la revisión técnica del documento en mención a consecuencia de la cual se concluye que el Expediente Técnico ***SE ENCUENTRA INCOMPLETO****.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
1. De lo expuesto en la Revisión del Expediente Técnico, este lo encontramos ***OBSERVADO****, por lo que no se puede dar la Conformidad respectiva.*
(...)" **(Subrayado es nuestro)**.

Por lo expuesto, se advierte que Erika Lisbeth Riega Riega, administradora Municipal tenía conocimiento de que el expediente técnico se encontraba observado[24] y, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, tenía prioridad por la elaboración y aprobación del expediente técnico, asumiendo inclusive, la construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi en un área no saneada; sin considerar que el citado expediente, fue observado hasta en dos oportunidades y no llegó a obtener opinión favorable por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien tendría a cargo la operatividad y mantenimiento del puesto de salud, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 000,00.

De la tenencia legal del terreno destinado a la obra

Si bien, el expediente técnico para la obra fue aprobado por la Entidad, no cuenta con documentación que sustente el saneamiento físico legal del terreno a favor de la Entidad, donde se ejecutaría la Obra; sin embargo, mediante memorándum n.° 003-2011-MDVQ/A de 2 de mayo de 2011 (Apéndice **n.° 5)**, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Entidad, señaló lo siguiente:

"(...)
Y la obra Construcción Puesto de Salud peregrinos de Chapi se ejecutará bajo la modalidad de Contrata, por lo que en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña asumo la construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi en un área no saneada como indica las normas para ejecución de obras; cuyo supervisor será contratado por el área de abastecimientos previas cotizaciones y evaluación de currículos". **(Subrayado es nuestro)**

Al respecto, la "Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" n.° 038-MINSA/DGSP-V.01, ha establecido en su numeral 5.1, lo siguiente:

"5.1 TENENCIA LEGAL DEL TERRENO
Previo a la construcción y ampliación de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, así como de la elaboración del estudio de preinversión respectivo, se debe contar con la tenencia legal del terreno, el mismo que debe estar formalmente inscrito en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción correspondiente, a favor del Ministerio de Salud, en los casos que se trate de establecimientos de salud del MINSA. (...)".

[24] Mediante acta n.° 003-2021 de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Erika Lisbeth Riega Riega, *"Recuerdo, que hubo observaciones, no puedo precisar si la gerencia de salud, llego a aprobar el expediente técnico de la obra".*

Sobre el particular, el informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, y el informe n.° 50-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, ambos de la Coordinación de Infraestructura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, que observaron el expediente técnico, recomendaron lo siguiente:

*"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
(...)
3. Se recomienda que se realicen las gestiones y/o coordinaciones pertinentes con la Gerencia Regional de Salud (Dirección de Salud de las Personas – Servicios de Salud), red de Salud Arequipa Caylloma y la microred de Characato, para que se le pueda brindar el apoyo correspondiente de recursos humanos, pero para ello se deberá presentar los documentos necesarios justificativos para crear y categorizar la infraestructura como "Puesto de Salud", transfiriendo el terreno y la infraestructura al sector salud. (...)" **(Subrayado es nuestro)**

Sin embargo, sin considerar las recomendaciones de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, la Obra fue adjudicada y ejecutada sin acreditar la tenencia legal del terreno a favor de la Entidad, para su posterior transferencia a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, como entidad competente de la gestión de establecimientos de salud del primer nivel de atención.

Como se ha mencionado anteriormente, a los gobiernos locales no sujetos al SNIP, que prevean ejecutar y transferir proyectos a otras entidades del sector público sujetas al SNIP, le son aplicables las normas del SNIP; por lo que, a la elaboración del expediente técnico y a la ejecución de la Obra, también les era aplicable la verificación del saneamiento físico legal correspondiente, señalado en el artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de asegurar la sostenibilidad del proyecto:

*"**Artículo 9°.- Funciones y Responsabilidades de la UF***
(...)
9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
(...)
f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
(...)"

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, también ha estipulado, en su artículo 13°, que las obras a contratar deberán contar con la disponibilidad física del terreno[25].
Sin considerar, que el expediente técnico aprobado por la Entidad, no cuenta con documentación que sustente el saneamiento físico legal del terreno, donde se ejecutaría la Obra; José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, mediante memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 17)**, ordenó a la encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Entidad, lo siguiente:

"(...) se le ordena entregue el Expediente Técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega, quien llevará a cabo el proceso de licitación y ejecución de la obra Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi. A la negatividad de usted de no realizar ningún proceso sobre el mencionado proyecto; por lo que se designa a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega como responsable de la contratación, ejecución y liquidación (...)" **(Subrayado es nuestro)**.

[25] Ley de Contrataciones del Estado, Articulo 13° "*(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento (...)*".

De los procesos de contratación

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi, distrito de Quequeña", la Entidad convocó hasta tres (3) distintos procesos de contratación, en los que se identificó los siguientes hechos:

a. Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2011-MDVQ-CE

El 5 de setiembre de 2011, la Entidad convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva - ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, cuyo expediente de contratación **(Apéndice n.° 18)** fue aprobado por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, con Resolución de Alcaldía n.°125-2011-MDVQ/A de 25 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, con un monto referencial de S/ 260 000,00[26]; no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2011-MDVQ/A de 14 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde de la Entidad, declaró la nulidad de oficio de la ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, refiriendo que el proceso fue convocado por el monto de S/ 260 000,00, el cual no concordaba con el valor referencial contemplado en el expediente técnico, por la suma de S/ 267 867,82.

b. Exoneración n.° 002-2011-MDVQ

El Titular de la Entidad designó al Comité Especial Permanente de Contrataciones para Bienes y Servicios de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 013 B-2011-MDVQ/A de 18 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 19)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE CONTRATACIONES PARA BIENES Y SERVICIOS

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Humberto Raúl Olaechea Guillén – Presidente	Malaquia Hilaria Gonzales Juárez
Cinthya Lorena Casani Quispe – Miembro	Marleni Angeliza Macedo Portugal
Erika Lisbeth Riega Riega - Miembro	Paula Candelaria Segura Espinoza

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 013 B-2011-MDVQ/A de 18 de febrero de 2011
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, fue reconformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2011-MDVQ de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 19)**, de la siguiente manera:

CUADRO N° 4
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE CONTRATACIONES PARA BIENES Y SERVICIOS - RECONFORMADO

Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Humberto Raúl Olaechea Guillén - Presidente	Malaquia Hilaria Gonzales Juárez
Erika Lisbeth Riega Riega - Miembro	Marleni Angeliza Macedo Portugal
Yudith Zoila Maza Apaza - Miembro	Paula Candelaria Segura Espinoza

Fuente: Resolución de Alcaldía n.°145-2011-MDVQ de 19 de setiembre de 2011.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, conforme a lo señalado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[27], la exoneración de un proceso de selección debía contener obligatoriamente un informe Técnico

[26] Resolución de Alcaldía n.° 126-2011-MDVQ/A de 26 de agosto de 2011, mediante la que aprobó la Bases Administrativas **(Apéndice n.° 18)**.
[27] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF**
"Artículo 133.- Informe Técnico-Legal previo en caso de Exoneraciones

Legal, que contenga la justificación de la procedencia y necesidad del mismo; advirtiendo que se emitieron los siguientes informes:

- Informe n.° 215-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, de Matilde García Godos Peñaloza, encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas[28], informó a Humberto Olaechea Guillén, gerente Municipal, la evaluación de las carencias y precariedades del Centro de Salud de Quequeña, en el que señaló:

 "(...) después de hacer los parámetros de evaluación de Ingeniería correspondientes, se concluye en que el distrito de Quequeña debe contarse de manera inmediata con un Centro de Salud moderno (...).

 El puesto de Salud que a la fecha existe no cubre las expectativas de la población en principio que por su ubicación no es fácil el acceso en el caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, las instalaciones son extremadamente reducidas, no cuentan con profesionales ni equipo técnico adecuado.

 La mayoría de la población que en la actualidad habita en el distrito se encuentra ubicada en la Zona denominada Quebrada Honda, sector que dista mucho del área donde se ubica el Puesto de Salud que en la actualidad se encuentra en el distrito; además del hecho que la mayoría de los accidentes de tránsito se vienen produciendo principalmente en el sector denominado Quebrada Honda, inclusive debe considerarse la afluencia de vehículos que circulan por este sector es considerado dado que es el único acceso para los yacimientos mineros de la zona y una vía de tránsito hacia la ciudad de Moquegua.

 Por lo que la necesidad de ejecutar y construir con prontitud un Centro de Salud se encuentra sustentado, por precisamente la notoriedad del grave peligro de salubridad al que los ciudadanos del distrito se encuentran expuestos. (...)".

- Informe n.° 16-2011-OAJ-MPVQ de 14 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, de Erika Lisbeth Riega Riega, asesor Legal, en el que informó a Humberto Olaechea Guillén, gerente Municipal, y cita el artículo 20°[29] y 23°[30] de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 128°[31] del Reglamento, además señaló lo siguiente:

 "(...)
 Informe emitido por el Puesto de Salud del distrito sobre la proliferación de enfermedades, escases de profesionales médicos, precariedad del puesto de salud actual, necesidad extrema de contar con una ambulancia entre otras para poder atender en forma inmediata las emergencias principalmente propiciadas por los accidentes de tránsito que se producen en el sector de Quebrada Honda.
 (...) mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2011-MDVQ, que resuelve declarar en emergencia el distrito de Quequeña y, mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2011-MDVQ se dispone declarar en emergencia del sistema de recolección y eliminación de residuos sólidos del distrito de Quequeña; producto de la problemática de salud (epidemias, carencias de especialistas médicos, deficiencia y

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. (...)"

[28] Sin embargo, suscribe el Informe n.° 215-2011-MGGP-MDV con la post firma de encargada del Área de Servicios Ciudadanos **(Apéndice n.° 20)**.

[29] *"(...) El artículo 20° de la LA LEY señala expresamente que las exoneraciones de procesos de selección proceden bajo el supuesto de una situación de emergencia que derive de acontecimientos catastróficos **o de situaciones que supongan un grave peligro** o que afecten la defensa o seguridad nacional.*

[30] *(...) conceptúa una situación de emergencia a aquella en la que la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos que supongan grave peligro y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar la situación producida y satisfacer la necesidad sobrevenida sin sujetarse a los requisitos formales que establece la norma.*

[31] *(...) señala que en virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir, atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido así como satisfacer la necesidades sobrevinientes. (...)"*

precariedad del puesto de salud del distrito) surgida entre otros; por la acumulación de residuos sólidos en las inmediaciones del distrito; debiendo entenderse también por la aplicación extensiva a los niveles de respuesta frente a los accidentes de tránsito que vienen ocurriendo con elevada frecuencia en el ámbito del distrito, los mismos que según la estadística muestran un alto índice de mortalidad por la falta de atención médica asistencial oportuna frente a la emergencia. (...)" **(El subrayado es nuestro).**

Concluyendo que: *"(...) siendo que actualmente ni LA LEY, ni El REGLAMENTO, definen la naturaleza jurídica de los acontecimientos catastróficos; pero como se ha señalado los antecedentes legales señalan como acontecimiento catastrófico la aparición de epidemias y los accidentes propiamente dichos. (...).*

Que, para el presente caso se tiene que con el presupuesto asignado ascendente a S/ 267 867,82 (...). Asimismo debe tenerse en cuenta que ***debida a esta exoneración en la contratación para la ejecución de la obra en mención se recomienda invitar a más de un postor por la naturaleza de la prestación****, quedando claramente establecido en las bases las obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135° del REGLAMENTO.* **(El subraya es nuestro)**

Por lo que se considera pertinente optar por la exoneración del Proceso de Selección para la ***"CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PEREGRINOS DE CHAPI DISTRITO DE QUEQUEÑA"*** *(...)".*

Al respecto, se advierte que los precitados informes se emitieron de manera simultánea a la declaración de nulidad de oficio de la ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2011-MDVQ/A de 14 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 18),** emitida por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado[32] y, el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33], refieren que la finalidad de las prestaciones exoneradas por la causal de situación de emergencias es proporcionar un mecanismo para resolver y/o atender de manera inmediata, ya sea acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan un grave peligro o afecten a la defensa y/o seguridad nacional.

Sin embargo, las situaciones expuestas como sustento para la exoneración, no configuran como situaciones de emergencia, por cuanto las causas o acontecimientos señalados por la encargada de la oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Erika Lisbeth Riega Riega, en calidad de asesora Legal, y aprobadas por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, no justifican la decisión de exonerar el proceso de selección para ser atendido de manera inmediata, eximiendo injustificadamente los procedimientos ordinarios establecidos por la normativa que regula las Contrataciones del Estado; sin embargo, mediante acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 013-2011-MDVQ de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la exoneración del proceso de selección, y mediante Resolución de

[32] **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017**
"Artículo 23.- Situación de emergencia
Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional.
En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente".

[33] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF**
Artículo 128.- Situación de Emergencia
"En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes".

Alcaldía n.° 139-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011 **(*Apéndice* n.° 21)**, se aprobó las bases administrativas.

Se advierte además, que el expediente administrativo de la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ-CE (EXO n.° 002-2011-MDVQ) **(Apéndice n.° 21)**, fue aprobado por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21)**, en donde obran cotizaciones de las empresas Constructora Eloim SRL de 31 de agosto de 2011, por la suma de S/ 270 000,00 **(Apéndice n.° 21)**; y Target Comercialización y Servicios SRL de 30 de agosto de 2011, por la suma de S/ 255 000,00 **(Apéndice n.° 21)**, evidenciando que son las mismas que sustentaron el expediente de contratación de la ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE; el cual fue declarado nulo, por el Titular de la Entidad, el 14 de setiembre de 2011.

Es así, que mediante informe n.° 014-2011-MSVQ de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21),** que no se encuentra suscrito[34], pero que presenta la post firma de Humberto Raúl Olaechea Guillen, Erika Lisbeth Riega Riega y Cinthya Lorena Casani Quispe[35], en el que se señala que actúan en condición de integrantes del *"Comité Permanente para el Procedimiento Especial de Exoneración por emergencia"* de la citada obra, y que se remite al Titular de la Entidad, las bases administrativas, en las que se consideraron requerimientos técnicos mínimos, que transgredieron los principios que regulan las contrataciones del Estado[36], siendo aprobadas por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, el acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, proceso EXO n.° 002-MDVQ de 23 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21)**, que no se encuentra suscrito, pero que presenta la post firma de Humberto Raúl Olaechea Guillen, Erika Lisbeth Riega Riega[37] y Yudith Zoila Masa Apaza[38], en calidad de Comité de Adquisiciones y Contrataciones[39], señala que: *"(...) Se procedió a revisar la documentación de los requerimientos técnicos mínimos y la propuesta técnica del postor, CONSTRUCTORA ELOIM S.R.L verificando que cumpla con la presentación de la documentación obligatoria; la misma que se encuentra* ***conforme*** *(...) en tal sentido, el comité de la Municipalidad otorga la Buena Pro al postor* ***CONSTRUCTORA ELOIM S.R.L. (...)****"*.

Sin embargo, mediante oficio n.° E-280-2011/DSF-SPG de 22 de setiembre de 2011[40] **(Apéndice n.°22)**, la Dirección de Supervisión Fiscalización y Estudios del OSCE, comunicó a la Entidad los resultados de la supervisión efectuada al proceso de exoneración registrado en el SEACE como
EXO n.° 002-MDVQ-CE, en el que dispone: *"(...) corresponde a la Entidad dejar sin efecto el procedimiento de exoneración supervisado (...)"*, precisando con relación a la justificación del proceso de exoneración lo siguiente:

"(...) En relación con lo señalado en los informes no se advierte con claridad qué hecho habría motivado la emergencia alegada, toda vez que de los informes se mencionan una diversidad de eventos (accidentes de tránsito, enfermedades dermatológicas e infecciones estomacales, entre otros que evidenciaría la necesidad de contar con un centro de salud; sin embargo no es claro como aquellos justificarían la exoneración de la obra (...) considerando además que la necesidad fue objeto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 5-2011-MDVQ-CE.

[34] Documento que cuenta con las post firmas de Humberto Raúl Olaechea Guillen – presidente, Erika Lisbeth Riega Riega - miembro, Cinthya Lorena Casani Quispe- miembro.
[35] Comité, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2011-MDVQ de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 19)**.
[36] Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4°, Imparcialidad, libre concurrencia y competencia y Trato justo e Igualitario.
[37] Al respecto, mediante acta de 18 de agosto de 2021, Erika Lisbeth Riega Riega, señaló: (...) si forme parte del comité, no recuerdo si se presentaron postores (...)"**(Apéndice n.° 16)**.
[38] Comité Especial fue reconformado mediante Resolución de Alcaldía N° 145-2011-MDVQ de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 19)**.
[39] Integrado por Humberto Raúl Olaechea Guillen – presidente, Erika Lisbeth Riega Riega - miembro y, Yudith Zoila Masa Apaza - miembro.
[40] Recepcionado por la Entidad el 10 de octubre de 2011.

Al respecto cabe destacar que el citado proceso de selección fue cancelado debido a una diferencia del valor referencial consignado en sus Bases y el señalado en el expediente técnico. (...).

En ese sentido, no resulta congruente que se cancele un proceso de selección y luego se proceda a su exoneración dado que, como se ha mencionado, la invocación de las causales de cancelación refleja que la Entidad ya no contratará lo originalmente requerido, siendo además que en el presente caso, cancelar el referido proceso de selección contribuya a desvirtuar que el requerimiento de la obra se haya generado en un hecho con las características exigidas en el artículo 23° de la Ley.
(...)".
Como se evidencia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, confirmó que los hechos descritos no configuran un estado de emergencia en el distrito, por lo que el procedimiento convocado por la Entidad, para realizar la contratación por exoneración, no fue realizado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomendando que se deje sin efecto el procedimiento de exoneración.

Del mismo modo, la Gerencia de Control de las Contrataciones de la Contraloría General de la República, remitió el Oficio n.° 00758-2011-CG/COT el 25 de octubre **(Apéndice n.° 22)**, resultado del Control Preventivo realizado a la EXO n.° 002-MDVQ-CE, en el que se señaló:

"(...) si en el citado distrito viene funcionando ya un puesto de salud, que si bien indican tiene ciertas deficiencias, este podría ser utilizado hasta que se contrate y se ejecute la obra en mención a través de un proceso de selección de libre concurrencia, el cual permitiría a la Entidad tener pluralidad en la participación de postores y se logren mejores propuestas en condiciones de calidad y precios.
(...)
Además, su representada optó por la contratación definitiva de la obra en mención, no obstante, en el contenido de los informes técnico y legal, no se ha fundamentado las razones por las cuales para este caso no correspondería realizar un proceso de selección posterior, lo que denota inobservancia a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 128°.- Situación de Emergencia del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (...)

Cabe señalar, que de la revisión efectuada a los registros del SEACE al 27 de setiembre de 2011, se ha evidenciado que tanto el Acuerdo de Concejo, los informes Técnico y Legal; así como, las Bases que han sido publicadas, no se encuentran visados por las unidades orgánicas correspondientes, no obstante, se entiende que estos documentos son idénticos a los que sido aprobados y que obran en el expediente de contratación de la presente exoneración".

Por lo expuesto, se advierte que la Entidad, pretendió forzar una situación de emergencia, para la contratación directa de la empresa Constructora Eloim SRL, utilizando el mecanismo de exoneración, pese a estar acreditado que los argumentos presentados para sustentar un estado de emergencia, no configuraba como causal; no obstante, se pagó a la empresa Constructora Eloim SRL, el monto de S/ 127 237,21, por adelanto directo del 20% del total de presupuesto para ejecución de la Obra y por adelanto para materiales del 30% también del total del presupuesto para ejecución de la Obra.

En atención a los oficios, remitidos por el OSCE y Contraloría General de la República, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 156-2011-MDVQ/A de 7 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, declarando la nulidad de oficio a la EXO n.° 002-2011-MDVQ/CE y ordenó al Comité de Adquisiciones y Contrataciones, que proceda a convocar un nuevo proceso de selección.

Asimismo, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, mediante oficio n.° 328-2011-MDVQ/A remitido el 14 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y mediante oficio n.° 349-2011-MDVQ/A recibido el 27 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, a la Contraloría General de

la República, informo las acciones adoptadas, lo que también fue comunicado al postor adjudicado con la buena pro.

No obstante ello, se advierte que la Entidad efectuó pagos a la empresa Constructora Eloim SRL, según se detalla a continuación:

Entidad procedió a efectuar pagos a la Constructora Eloim SRL, según se detalla a continuación:

CUADRO N ° 5
PAGOS REALIZADOS POR PROCESO DE EXONERACIÓN

Comprobante de pago n.°	Fecha de emisión	Concepto	Dirigido a:	Monto S/	Comentario
731 **(Apéndice n.° 24)**	4 de octubre de 2011	Adelanto directo del 20% del total de presupuesto para ejecución de la Obra, según proceso de selección n.° 002-2011-MDVQ-CE (Exonerado), cheque n.° 61966935 de la cuenta corriente n.° 000101-124835 del Banco de la Nación.	Constructora Eloim SRL	50 894,88	Comprobante de pago, no presenta factura emitida por la empresa; solo presenta el visto del alcalde de la Entidad.
733 **(Apéndice n.° 25)**	4 de octubre de 2011	Por adelanto para materiales del 30 % del total del presupuesto para ejecución de la Obra Cheque n.° 61966937 con cargo a la cuenta n.° 0101-124835 del Banco del Nación.	Constructora Eloim SRL	76 342,33	Comprobante de pago, presenta firma de Carmela Catalina Chacón Ramírez DNI n.° 29636160; no cuenta con factura emitida por la empresa; solo cuenta con el visto de Alcaldía.
Total				**127 237,21**	

Fuente: Comprobantes de pago: 731 de 4 de octubre de 2011 y 733 de 4 octubre de 2011.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia en el cuadro precedente, los comprobantes de pago n.os 731 **(Apéndice n.° 24)**, y 733 **(Apéndice n.° 25)**, ambos del 4 de octubre de 2011, a nombre de la empresa Constructora Eloim SRL, no presentan las facturas correspondientes, como sustento del pago[41].

Adicionalmente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, mediante oficio n.° D001457-2021-OSCE-SGE de 11 de agosto de 2021, remitió el Informe n.° D000355-2021-OSCE-OEI de la oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios **(Apéndice n.° 26)**, que entre otros, adjuntó el reporte de las contrataciones realizadas entre el Estado y la empresa Constructora Eloim SRL, desde el inicio de sus funciones a la fecha, del que se desprende que al momento de llevarse a cabo el proceso de exoneración n.° 002-2011-MDVQ-CE, la referida empresa no contaba con experiencia en ejecución de obras de ningún tipo, en tal razón no cumplía con el requerimiento mínimo del postor, en el que se le solicitó *"(...) acreditar haber ejecutado en el último año, un mínimo de **una obra para el Sector Público de naturaleza similar al del objeto de la convocatoria: (Construcción Puesto de Salud, Mini Hospital, Posta Médica, o Centro de Atención ambulatoria)***

[41] Presentan como sustento de los comprobantes informe n.° 16-2011-OAJMPVQ de 14 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21)**; oficio n.° E-280-2011/DSF-SPG remitido el 10 de Octubre de 2011 **(Apéndice n.° 22)**,por el OSCE y oficio n.° 720-2011-CG/ORAR remitido el 28 de octubre de 2011 **(Apéndice n.°24)**.

con un valor mayor a cinco veces el valor referencial *(...)*"; por lo que, no correspondió otorgar la buena pro a la empresa Constructora Eloim SRL, y menos aún efectuar pagos a su favor.

c. Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE

Después que se declaró la nulidad del proceso de Exoneración n.° 002-2011-MDVQ/CE, la Entidad convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, siendo que el expediente que sustenta el citado proceso (Apéndice n.° 27), no cuenta con requerimiento del área usuaria, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, la disponibilidad presupuestal, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42]; además por ser un proyecto de inversión pública, como se mencionó anteriormente, debía contar con la declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, lo que evidencia que la Entidad no cumplió con efectuar los actos preparatorios establecidos en la norma que regula las contrataciones del Estado[43].

Sin embargo, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.°161-2011-MDVQ/A de 18 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 27)**, aprobó las bases administrativas del proceso de selección, y, mediante la Resolución de Alcaldía n.°162-2011-MDVQ/A de 21 de octubre de 2011, resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Quequeña.

Además, igual que en los procesos de selección anteriores, las bases que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 27)**, no se encuentran firmadas por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Contrataciones, no obstante fueron publicadas a través del SEACE, de cuya revisión se advierte que el cronograma de la ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE programó las etapas del mismo con el siguiente detalle:

[42] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF**
"Artículo 10.- Expediente de Contratación
El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.
En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución
de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:
1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
(...)
Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo (...)"

[43] **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y sus modificatorias, vigente desde 16 de febrero de 2009.**
"Artículo 11.- Declaración de viabilidad
11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de pre inversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si este cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CUADRO N° 6
CRONOGRAMA DE PROCESO DE ADS N.° 008-2011-MDVQ-CE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	25/10/2011	25/10/2011
REGISTRO DE PARTICIPANTES	26/10/2011	09/11/2011
FORMULACION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	26/10/2011	04/11/2011
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	07/11/2011	07/11/2011
INTEGRACION DE LAS BASES	08/11/2011	08/11/2011
PRESENTACION DE PROPUESTAS	11/11/2011 07:30	11/11/2011 15:30
CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS	11/11/2011	11/11/2011
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	11/11/2011	11/11/2011

Fuente: Página web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a las bases integradas, al igual que los procesos de selección anteriores, se advierte que los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados transgreden los principios que regulan las contrataciones[44], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[44] Libre concurrencia y competencia, imparcialidad, trato justo e igualitario.

CUADRO N° 7
MODIFICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN

Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 18)	Exoneración n.° 002-2011-MDVQ (Apéndice n.° 21)	Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 27)	Comentario Comisión de Control
1. Requerimientos mínimos del postor:			
Persona Natural o Jurídica con Registro de Proveedores del Estado, Capitulo de Ejecutor de Obras. *Los postores deberán acreditar haber ejecutado en el último año, un mínimo de una obra para el Sector Público de naturaleza similar al del objeto de la convocatoria; (Construcción Puesto de Salud, Mini Hospital, Posta Médica, o Centro de Atención ambulatoria) con un valor mayor a cinco veces el valor referencial, lo que se acreditará con copia simple del Contrato Principal y su respectiva conformidad de la prestación ejecutada.*	*Persona Natural o Jurídica con Registro de Proveedores del Estado, Capitulo de Ejecutor de Obras.* *Los postores deberán acreditar **haber ejecutado en el último año, un mínimo de una obra para el Sector Público de naturaleza similar al del objeto de la convocatoria;** (Construcción Puesto de Salud, Mini Hospital, Posta Médica, o Centro de Atención ambulatoria) **con un valor mayor a cinco veces el valor referencial**, lo que se acreditará con copia simple del Contrato Principal y su respectiva conformidad de la prestación ejecutada.*	*Persona Natural o Jurídica con Registro Nacional de Proveedores, en el Capítulo de Ejecutor de Obras.* *Los postores deberán acreditar una **experiencia mínima de dos obras de naturaleza similar al objeto en convocatoria** (construcción de puestos de salud, tópicos, hospitales centros médicos, clínicas) **con un valor mayor o igual a tres veces el valor referencial**, lo cual se acreditará con copia simple de contrato y/o factura cancelada con su respectiva conformidad de la prestación ejecutada.*	Para el proceso de ADS **n.° 008-2011-MDVQ-CE, en relación al proceso de Exoneración n.° 002-2011-MDVQ; se modificó la experiencia del postor solicitada, ampliando de una a dos obras de naturaleza similar.** **Respecto al valor referencial, se redujo el monto de las contrataciones de cinco a tres veces el valor referencial.** **Cambios realizados sin documento que sustente el motivo de la modificación.**
2. Requerimientos mínimos del personal propuesto:			
Residente de Obra.** Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, con una antigüedad mínima de Quince (15) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con una experiencia mínima acreditada de Diez (10) años en el ejercicio de la Profesión. Lo que será acreditado con la presentación del Título profesional, y su respectivo certificado de habilidad.* *Además de los documentos que sustenten la experiencia en la actividad que se solicita.* *Se establece como requisito mínimo, haber intervenido en la ejecución de ocho (08) obras*	***Residente de Obra.** Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, con una antigüedad mínima de **Quince (15) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con una experiencia mínima acreditada de Diez (10) años en el ejercicio de la Profesión.** Lo que será acreditado con la presentación del Título profesional, y su respectivo certificado de habilidad. Además de los documentos que sustenten la experiencia en la actividad que se solicita.*	***Residente de Obra.** Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado, con una antigüedad **de Treinta (30) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con estudios superiores de curso de vivienda emitido por una entidad u organismo reconocido, con experiencia laboral de haberse desempeñado mínimo como especialista en planeamiento y control de proyectos,** esto se sustentará con constancia y/o certificados.*	Para el proceso de ADS **n.° 008-2011-MDVQ-CE, en relación a la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ.** ***Se amplió a 30 años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, sin considerar que la experiencia no se acredita por los años de colegiatura sino por la experiencia adquirida en la práctica reiterada de una conducta, además solicitaron curso con nombre especifico, limitando de esta manera la pluralidad de postores. Los cambios se realizaron sin sustento alguno. Cabe precisar, que el proceso de **Exoneración n.° 002-2011-MDVQ, limitó la participación de**

JEFATURA

Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 18)	Exoneración n.° 002-2011-MDVQ (Apéndice n.° 21)	Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 27)	Comentario Comisión de Control
ejecutadas como mínimo en los últimos dos (2) años. Y una de ellas por lo menos en el distrito de Quequeña, cuyo valor referencial sea mayor a tres (3) veces el valor de la presente convocatoria; Ello toda vez que la Entidad debe garantizar la experiencia del profesional en las actividades materia del presente proceso de selección, y la naturaleza de la obra a ejecutar (Posta Médica) (...)	*Se establece como requisito mínimo,* ***haber intervenido en la ejecución de ocho (08) obras ejecutadas como mínimo en los últimos dos (2) años. Y una de ellas por lo menos en el distrito de Quequeña, cuyo valor referencial sea igual o mayor al valor referencial de la presente convocatoria;*** *Ello toda vez que la Entidad debe garantizar la experiencia del profesional en las actividades materia del presente proceso de selección, y la naturaleza de la obra a ejecutar (Posta Médica) (...)*		**proveedores al solicitar que al menos una obra de las ocho 8 solicitadas, sea *en el distrito de Quequeña, cuyo valor referencial sea igual o mayor al valor referencial de la presente convocatoria.***
Ing. Asistente de Obra 1. *Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, con una antigüedad mínima de ocho (08) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con una experiencia mínima acreditada de cinco (05) años en el ejercicio de la Profesión y por lo menos dos obras en la localidad de Quequeña.(...)*	***Ing. Asistente de Obra 1.*** *Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, con una* ***antigüedad mínima de ocho (08) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con una experiencia mínima acreditada de cinco (05) años en el ejercicio de la Profesión y por lo menos dos obras en la localidad de Quequeña. (...)***	***Ingeniero Asistente de Obra****, Ingeniero civil, Colegiado y Habilitado con una* ***antigüedad de (09) años de incorporación al colegio de Ingenieros del Perú, con estudios en Gerencia de Proyectos, con experiencia profesional en evaluación de expedientes técnicos y/o residente de obras de infraestructuras en general,*** *sustentado con su contrato y/o certificado de trabajo.*	Para el proceso de ADS **n.° 008-2011-MDVQ-CE, en relación a la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ.** **S**e amplió la antigüedad a (09) años de incorporación al colegio de Ingenieros del Perú. Cambios realizados sin sustento alguno. Respecto a la exoneración n.° 002-2011-MDVQ, se limitó la participación de proveedores al requerir que por lo menos dos (2) obras se hayan realizado en la localidad de Quequeña.
No solicitó	No solicitó	***Maestro de Obra****, con una experiencia laboral de Diez (10) años acreditados con Certificados de trabajo y estudios técnicos sustentado con Certificado de Capacitación.*	Para el proceso de ADS **n.° 008-2011-MDVQ-CE, en relación a la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ.** Se consideró a Maestro de obra Cambios realizados sin sustento alguno.

Fuente: Expediente técnico, expedientes de los proceso de selección ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, Exoneración n.° 002-2011-MDVQ y ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE
Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia, en el cuadro precedente, en el proceso de exoneración, EXO n.° 002-2011-MDVQ/CE, se ha persistido con establecer la exigencia de que el Residente de Obra y el Ingeniero Asistente de Obra, cuente con determinados años de colegiatura y de ejercicio profesional, sin considerar, que la fecha de colegiatura y/o la obtención del título profesional no asegura el mayor conocimiento sobre la materia de la prestación[45], lo que también fue advertido por el OSCE[46]; vulnerándose así el Principio de Razonabilidad[47], dado que en su determinación no puede establecerse características desproporcionadas a la finalidad de la contratación así como la orientación de los procesos a determinados postores.

Asimismo, se advierte que las bases de los procesos de selección de **Exoneración n.° 002-2011-MDVQ (Apéndice n.° 21), y ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 27), establecían** requerimientos técnicos mínimos que limitaron la libre participación de los proveedores, transgrediendo los principios de imparcialidad y transparencia, toda vez que todo acuerdo relacionado a las contrataciones de la Entidad, deben ajustarse a la aplicación estricta de la normativa que la regula y, sin restringir la participación de postores.

Asimismo, se cuenta con pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE[48], que señala:

"(...) Al respecto, debe señalarse que, si bien de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de procurar la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios; dichos requerimientos y la documentación que los sustente debe resultar razonable y tener como objetivo verificar condiciones o cualidades relevantes para la elección de la mejor propuesta de manera objetiva y congruente (...)".

Del mismo modo, respecto al equipamiento mínimo solicitado en el expediente técnico de la Obra, las bases integradas contemplaron lo siguiente:

[45] Pronunciamiento n.° 141-2009/DTN de 6 de julio de 2021.
[46] Oficio E-280-2011-DSF-SPF - OSCE de 22 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 22)).
[47] Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones.-
[...]
e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.
[...]
[48] Pronunciamiento n.° 175-2011/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.

CUADRO N° 7

MODIFICACIONES A LOS DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

3. DEL EQUIPO MINIMO											
Expediente Técnico		**Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 18)**				**Exoneración N° 002-2011-MDVQ (Apéndice n.° 21)**				**Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE (Apéndice n.° 27)**	
No solicitó	***1***	*Retroexcavadora*	*1yd3*		*1*	*Retroexcavadora*	*1yd3*		*1*	*Retroexcavadora 4 x 4 de 90 a 110HP 1yd3*	*1*
No solicitó	***1***	*Equipo topográfico Estación Total*			*1*	*Equipo topográfico Estación Total*			*1*	*Equipo topográfico Estación Total*	*1*
Compactador vibratorio tipo plancha 4HP	***1***	*Compactador vibratorio tipo plancha*		*8 HP*	*1*	*Compactador vibratorio tipo plancha*		*8 HP*	*1*	*Compactador tipo plancha 8 HP*	*1*
Vibrador de concreto de 4HP	***1***	*Vibrador de concreto*		*5 HP*	*2*	*Vibrador de concreto*		*5 HP*	*2*	*Vibrador de concreto de 5 HP de 2"*	*1*
No solicitó	**---**	*Vehículo para transporte de personas y materiales*		*Doble tracción*	*1*	*Vehículo para transporte de personas y materiales*		*Doble tracción*	*1*	*Vehículo para transporte de personal año 2010 a más*	*1*
No solicitó	**---**	*Cisterna*		*2 500 galones*	*1*	*Cisterna*		*2 500 galones*	*1*	*Camión Cisterna de 3500 galones*	*1*
Camión Volquete 12 m3	***1***	----	---	---	----	----	---	----		*Volquete de 15m3*	*1*

Fuente: Expediente técnico, expedientes de los proceso de selección ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, Exoneración n.° 002-2011-MDVQ y ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE.
Elaborado por: Comisión de Control



Respecto al equipamiento mínimo requerido, en las bases integradas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE, incluyeron equipos que no se encontraban solicitados en el expediente técnico, como es: retroexcavadora, equipo topográfico, estación total, vehículo para transporte de personas y materiales y cisterna; asimismo, cambió las características de los equipos requeridos como es: Compactador vibratorio tipo plancha 4HP a Compactador tipo plancha 8 HP; Vibrador de concreto de 4HP a Vibrador de concreto de 5 HP de 2" y Camión Volquete 12 m3 a Volquete de 15m3; sin presentar sustento técnico que acredite el cambio o inclusión de equipos.

No obstante a lo señalado, mediante acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 11 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 27)**, que no se encuentra suscrita, pero que presenta la post firma de Humberto Raúl Olaechea Guillen – presidente, Erika Lisbeth Riega Riega - miembro y, Yudith Zoila Masa Apaza - miembro, se dejó constancia que se evaluó la propuesta técnica del único postor, JHJ Obras y Servicios SRL, a quien le otorgaron la buena pro[49], documento que fue publicado a través de la página web, del SEACE[50].

Asimismo, mediante comunicación realizada por el OSCE, mediante oficio n.° D001457-2021-OSCE-SGE de 11 de agosto de 20211, remitió el informe n.° D000355-2021-OSCE-OEI **(Apéndice n.° 26)**, de la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios, que entre otros[51], adjuntó el reporte de las contrataciones realizadas entre el Estado y la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, desde el inicio de sus actividades a la fecha de convocatoria de la ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE, donde se advierte que la citada empresa, no contaba con experiencia en ejecución de obras públicas de ningún tipo, en tal razón no cumplía con el requerimiento mínimo del postor, en el que se le solicitó*"(...) acreditar haber ejecutado en el último año, un mínimo de **una obra para el Sector Público de naturaleza similar al del objeto de la convocatoria: (Construcción Puesto de Salud, Mini Hospital, Posta Médica, o Centro de Atención ambulatoria) con un valor mayor a cinco veces el valor referencial** (...)".*por lo que, no correspondió otorgar la buena pro a la empresa JHJ Obras y Servicios SRL.

Por lo que, en vez de declarar desierto, los procesos de selección[52], de exoneración n.° 002-2011-MDVQ-CE y ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE se otorgó la buena pro, a las empresas Constructora Eloim SRL y JHJ Obras y Servicios SRL, transgrediendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Cabe resaltar, que mediante el oficio n.° 3429-2021-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 27 de julio de 2021, la Zona Registral n.° XII – Sede de Arequipa **(Apéndice n.° 28)**, que adjunta entre otros, las partidas registrales de las empresas Constructora Eloim SRL y JHJ Obras y Servicios S.R.L., a las que les otorgó la buena pro de la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ/CE y la ADS n.° 008-2011-MDVQ/CE, respectivamente; se evidencia lo siguiente:

1. De la Partida Registral n.° 11195320 **(Apéndice n.° 28)**, del Registro de Personas Jurídicas, que corresponde a la empresa "Constructora Eloim SRL", tenía como socios fundadores a **Carmela Catalina Chacón Ramírez y a Lourdes Bertha Chacón Ramírez.**

2. De la Partida Registral n.° 11179550 **(Apéndice n.° 28)**, del Registro de Personas Jurídicas que corresponde a la empresa "JHJ Obras y Servicios SRL", que si bien tenía como socios fundadores a Cecilia Ivonne Delgado Jaén y Suhelen Lahisa Fernández Chávez[53], el 7 de noviembre de 2011, se

JEFATURA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Al respecto, mediante acta de 18 de agosto de 2021, Erika Lisbeth Riega Riega, señaló: (...) El comité revisó los documentos y otorgó la buena pro, porque había un comité que revisó el expediente, forme parte del comité y si se adjudicó es porque cumplía con lo solicitado".
[50] Al respecto, mediante acta de 18 de agosto de 2021, Erika Lisbeth Riega Riega, señaló: (...) *Respecto al otorgamiento de la buena pro en el último proceso de selección, se suscribieron todas las actas, las actas están colgadas en el sistema sin firma, asumo que es porque no se contaba con el scaner, se revisó el cumplimiento de las propuestas técnicas y se dio la buena pro con el postor que cumplía con lo solicitado".*
[51] Informe n.° D000355-2021-OSCE-OEI de Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios **(Apéndice n.° 26)**.
[52] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 32° Proceso de selección desierto.
[53] Cuñadas de Carmela Catalina Chacón Ramírez y a Lourdes Bertha Chacón Ramírez .

realizó la trasferencia de participaciones a **favor de Lourdes Bertha Chacón Ramírez - gerente general y Carmela Catalina Chacón Ramírez – subgerente.**

Lo que nos permite evidenciar, que ambos procesos de selección fueron orientados a favor de las empresas Constructora Eloim SRL y JHJ Obras y SRL, quienes a pesar de no tener la experiencia requerida en ejecución de obras públicas, fueron favorecidos con el otorgamiento de la buena pro de la Exoneraciónn.°002-2011-MDVQ/CE y la ADS n.° 008-2011-MDVQ/CE, respectivamente; transgrediendo de esa manera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado como son: libre concurrencia y competencia, imparcialidad, razonabilidad, transparencia y de trato justo e igualitario[54].

Es así que, el 1 de diciembre de 2011, se suscribió el contrato denominado: "00..0.. Contrato de Adjudicación directa selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa" **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por el Titular de la Entidad y Lourdes Bertha Chacón Ramírez, en calidad de representante legal de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, adjudicado con la buena pro; cabe precisar que el contrato señaló: Plazo de ejecución 45 días calendarios, plazo máximo de responsabilidad del contrato es de un año y entrega de terreno a los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato; sin embargo, la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*en el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años (...)*[55]*".*

De la ejecución de la obra

La ejecución de la Obra, se realizó del 6 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012, según consta en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, presentadas por la empresa JHJ Obras y Servicios SRL; sin embargo, se puede advertir los siguientes hechos irregulares:

Respecto al inicio del plazo de ejecución de obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 184°, las condiciones a cumplirse para el inicio del plazo de ejecución de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra
El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
3. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*

[54] **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017**

- b) **Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
- c) **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
- d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
- e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.
- f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
- h) **Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento.
 La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.
- k) **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

[55] **Artículo 50° Responsabilidad del contratista.**

4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
5. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.*

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(...)"

Sin embargo, es de precisar que la ejecución de la obra se realizó sin que se haya acreditado la tenencia legal del terreno, que pueda asegurar la sostenibilidad del proyecto; habiendo advertido que en las valorizaciones n.º 1 **(Apéndice n.° 30)**, y n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, no se adjuntó el documento que acredite la entrega del terreno donde se ejecutó la obra.

Inexistencia del cuaderno de obra

De la documentación remitida por la Entidad, no se evidencia que se haya contado con cuaderno de obra, donde se anoten los hechos relevantes de la ejecución de la misma, ni que este haya sido entregado a la Entidad, luego de concluida la ejecución; siendo, que su ausencia limita la verificación del registro cronológico de lo sucedido durante la ejecución de la obra; sin embargo, se tiene que el contrato de ejecución, advierte en su cláusula undécima lo siguiente:

*"**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA***
(...)
El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega de terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra."

Lo mencionado anteriormente es concordante con los artículos 194°[56] y 195°[57] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a la apertura y suscripción del cuaderno de obra y las anotaciones que se realicen en él.

Valorizaciones de obra

En la ejecución de la obra, se presentó dos (2) valorizaciones: la valorización de obra n.° 1 correspondiente al periodo del 6 al 20 de diciembre de 2011 presentada con carta n.° 012-2011-JHJ de 25 de diciembre de 2011[58] **(Apéndice n.° 30)**, y la valorización de obra n.° 2 correspondiente al periodo del 21 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012, presentada con carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, ambos documentos no cuentan con sello de recepción por parte de la Entidad, además las valorizaciones de obra presentadas, no se encuentran suscritas por el residente y supervisor de obra, solo se aprecia la firma de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, gerente general de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL.

JEFATURA

[56] *En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. (...)*
(...)".
Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de la Entidad."

[57] ***Artículo 195°.- Anotación de ocurrencias***
En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación, (...)".

[58] Feriado por fiestas navideñas.

Lo descrito vulnera el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que la elaboración de las valorizaciones de obra estará a cargo del supervisor y el contratista.

*"**Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados***

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)"

En ese sentido, las valorizaciones presentadas a la Entidad por parte del Contratista, no contaron con la aprobación y conformidad por parte del supervisor de la obra.

Cabe precisar, que en las bases integradas **(Apéndice n.° 27)**, del procedimiento de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE para la ejecución de la Obra, se solicitó la participación de un (1) ingeniero civil como residente de obra[59], un (1) ingeniero civil como asistente de obra[60] y un (1) maestro de obra[61]; asimismo, según el requerimiento n.° 0-2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 32)**, la encargada de la oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitó la contratación de un profesional ingeniero civil o arquitecto con un (1) año de experiencia, para que realice la labor de supervisor de la Obra.

Al respecto, las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 presentadas a la Entidad, mencionan que la residencia estuvo a cargo del arquitecto Juan Carlos Vidal Gómez; no obstante, según las bases integradas de la ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE, para el cargo de residente de obra, se requería un ingeniero civil; y respecto a la supervisión de obra, estaría a cargo del ingeniero Ismael Marcelo Medina Bueno; sin embargo, no hay evidencia de que dichos profesionales hayan participado en su elaboración y aprobación, por cuanto no suscribieron tales documentos[62].

En ese sentido, la Comisión de Control, solicitó a Juan Carlos Vidal Gómez que confirme su participación en la Obra, realizando labores como residente; quien mediante carta notarial sin número recibida el 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, señaló lo siguiente:

"(...)
1. *(...) mi persona NO ha prestado servicios ni ha laborado como residente de obra, en la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi – Distrito de Quequeña – Arequipa".*
2. *(...) no hay ningún tipo de documentación que deba presentar ni que tenga a mi cargo.*
3. *(...) NO he realizado ni participado en ninguna actividad económica con respecto a la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi – Distrito de Quequeña – Arequipa".*

(...)"

Así también, la Comisión de Control, requirió a Ismael Marcelo Medina Bueno que confirme su

JEFATURA

[59] **2. Requerimientos mínimos del personal propuesto:**
"a) Residente de Obra. Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado, con una antigüedad de Treinta (30) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con estudios superiores de curso de vivienda emitido por una entidad u organismo reconocido, con experiencia laboral de haberse desempeñado mínimo como especialista en planeamiento y control de proyectos, esto se sustentará con constancia y/o certificados.
(...)"

[60] **2. Requerimientos mínimos del personal propuesto:**
"(...)
b) Ingeniero Asistente de Obra, Ingeniero civil, Colegiado y Habilitado con una antigüedad de (09) años de incorporación al colegio de Ingenieros del Perú, con estudios en Gerencia de Proyectos, con experiencia profesional en evaluación de expedientes técnicos y/o residente de obras de infraestructuras en general, sustentado con su contrato y/o certificado de trabajo..
(...)"

[61] **2. Requerimientos mínimos del personal propuesto:**
"(...)
c) Maestro de Obra, con una experiencia laboral de Diez (10) años acreditados con Certificados de trabajo y estudios técnicos sustentado con Certificado de Capacitación."

[62] Valorizaciones de obra n.os 1 y 2

participación en la Obra, en calidad de supervisor, sin obtener respuesta alguna; sin embargo de la revisión a la documentación perteneciente a la obra "Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapí", no se identificó documento alguno que acredite su participación en calidad de supervisor.
Lo descrito contraviene los artículos 185°[63] y 190°[64] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la participación de profesionales residente y supervisor de obra de modo permanente y directo en la ejecución de la misma.

Como se advierte, la obra fue ejecutada sin que se haya realizado la entrega formal del terreno; no contó con cuaderno de obra; no contó con residente obra ni supervisor y las valorizaciones no fueron suscritas por los responsables de su ejecución, como son el residente y supervisor de obra evidenciando la ausencia del personal técnico encargado de la correcta ejecución de la misma, lo que generó que esta, no se haya ejecutado en cumplimiento de las normas técnicas de salud, transgrediendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Adicionalmente a lo señalado, considerando que el expediente técnico no tenía opinión favorable de la Gerencia Regional de Salud, que la empresa contratista no contaba con la experiencia requerida y la ausencia de personal técnico de la Obra, conllevaron a que esta se ejecute incumpliendo las Normas Técnicas de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Incumplimiento de áreas mínimas de ambientes y anchos mínimos de puertas

De la revisión al plano A-2 Arquitectura Primera Planta **(Apéndice n.° 34)**, del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 35)**, se tiene que algunos ambientes no cumplen las dimensiones mínimas requeridas en la Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA; asimismo, el 2 de agosto de 2021, la Comisión de Control, realizó un levantamiento de medidas internas de los ambientes observados, como consta en acta de inspección n.° 001-2021 **(Apéndice n.° 36)**, evidenciando lo siguiente:

CUADRO N° 8
COMPARACIÓN DE ÁREAS DE AMBIENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ÁREAS EJECUTADAS Y ÁREAS MÍNIMAS DE LA NORMA TÉCNICA DE SALUD[65]

Ambientes		Área según expediente técnico (Apéndice n.° 35), (m^2)	Área real medida por la comisión (Apéndice n.° 36), (m^2)	Área mínima útil según Norma Técnica de Salud (m^2)	¿Cumple con área mínima útil?
Unidad de Administración	Admisión y archivo	5,36	5,30	21,00	**No**
Unidad de Consulta Externa	Tópico	16,34	16,15	18,00	**No**
	SSHH personal hombres	3,08	2,86	6,00	**No**
	SSHH personal mujeres	2,42	2,45	6,00	
	SSHH público hombres y mujeres + módulo de discapacitados	No cuenta	No cuenta	16,00	
Unidad de Servicios	Almacén	13,14	12,24	20,00	**No**

[63] ***"Artículo 185°.- Residente de Obra***
En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...)"
[64] ***"Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras***
Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, (...)"
[65] Informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37).**

Ambientes		Área según expediente técnico (Apéndice n.° 35), (m^2)	Área real medida por la comisión (Apéndice n.° 36), (m^2)	Área mínima útil según Norma Técnica de Salud (m^2)	¿Cumple con área mínima útil?
Generales					

Fuente: Plano A-2 Arquitectura primera planta del expediente técnico, acta de inspección n.° 001-2021 y Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención[66].
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en el cuadro precedente, los ambientes de admisión, archivo, tópico, servicios higiénicos del personal y públicos, así como almacén, no cumplen con las áreas mínimas útiles necesarios para sus necesidades y funciones.

Por otro lado, según la citada norma técnica, cada establecimiento de salud, según su complejidad y el nivel de resolución, elaborarán su Programa Médico Arquitectónico[67] que le permita contar con los ambientes adecuados según sus necesidades y la accesibilidad a otro establecimiento de mayor complejidad; sin embargo, en el expediente técnico no obra dicho programa médico.

Asimismo, también se ha evidenciado que las dimensiones de las puertas de los ambientes no cumplen con los anchos mínimos establecidos en los criterios arquitectónicos de la Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, evidenciado en el acta de inspección n.° 001-2021 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en el que se ha tomado las medidas de anchos de puertas, además los anchos de las puertas considerados en el plano A-2 Arquitectura Primera Planta **(Apéndice n.° 34)**, del expediente técnico de la obra, tampoco cumplen con la citada Norma Técnica de Salud; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
COMPARACIÓN DE DIMENSIONES DE PUERTAS DE AMBIENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DIMENSIONES DE PUERTAS DE AMBIENTES DE LA NORMA TÉCNICA DE SALUD

Ambientes		Ancho de puerta según expediente técnico (Apéndice n.°35), (m)	Ancho de puerta medida por la comisión (Apéndice n.° 36), (m)	Ancho mínimo de puerta según Norma Técnica de Salud (m)	¿Cumple con ancho mínimo de puerta?
Unidad de Administración	Admisión – Archivo de historias clínicas	0.70	-	1,00	**No**
Unidad de Consulta Externa	Tópico	1,00	0.91	1,20	**No**
	SSHH pacientes y personal	0,80	0,80	1,00	**No**
		0,80	0,79		
		0,80	0,78		
Unidad de Servicios	Almacén	1,00	0,99	1,20	**No**

[66] Informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
[67] Norma Técnica de Salud
6. UNIDADES
(...)
Cada una de las unidades, según las actividades que desarrolla, estará conformada por diferentes áreas y ambientes
El establecimiento de salud, según su complejidad y el nivel de resolución, elaborará su Programa Médico Arquitectónico que le permitirá contar con los ambientes adecuados según sus necesidades y la accesibilidad a otro establecimiento de mayor complejidad.
(...)"

Ambientes		Ancho de puerta según expediente técnico (Apéndice n.°35), (m)	Ancho de puerta medida por la comisión (Apéndice n.° 36), (m)	Ancho mínimo de puerta según Norma Técnica de Salud (m)	¿Cumple con ancho mínimo de puerta?
Generales					

Fuente: Plano A-2 Arquitectura primera planta del expediente técnico, acta de inspección n.° 001-2021 y Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en el cuadro precedente, el ambiente destinado a Admisión – Archivo de historias, no cuenta con puerta de acceso, por cuanto forma parte de un ambiente denominado "área de uso múltiple y espera"[68]; asimismo, se evidenció que los anchos de puertas de los ambientes señalados, no cumplen con lo establecido en la norma técnica de salud.

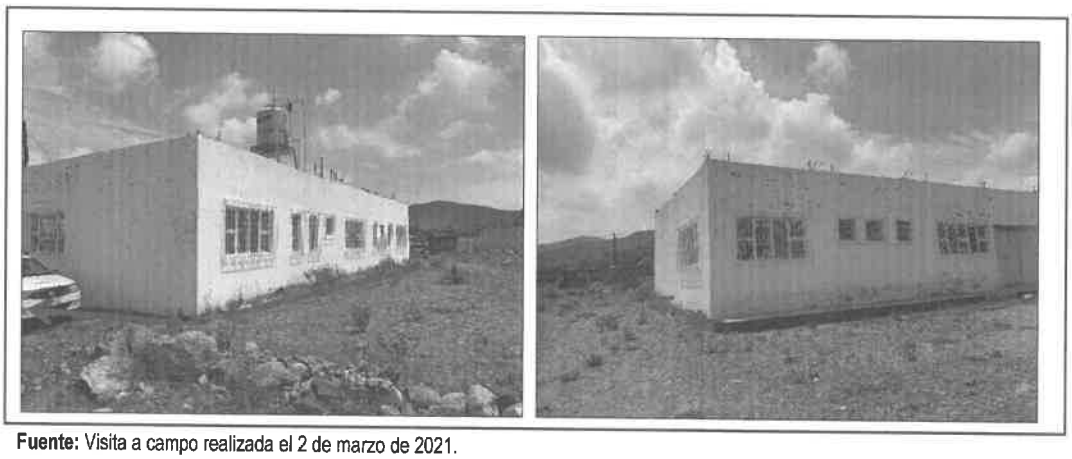
b. Ausencia de veredas perimetrales

El expediente técnico y la ejecución de la Obra, incumplieron el criterio de diseño arquitectónico requerido para la parte exterior de un establecimiento de salud, pues la Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, establece lo siguiente:

*"**7.1.1 De la parte exterior del establecimiento de salud:***
En todas las construcciones se debe considerar veredas perimetrales que protejan los muros de la humedad ocasionada por el agua de lluvia y/o riego de áreas verdes, esta protección además considerará contra zócalos de cemente pulido e impermeabilizado, con una altura mínima de 0.30 mt. Las veredas deben tener, cuando lo requiera, una canaleta de evacuación de aguas pluviales.

Sin embargo, la Obra, solo cuenta con vereda perimetral de protección de humedad en el lado de su fachada; además, tampoco cuenta con contrazócalo de cemento pulido e impermeabilizado en los muros perimetrales, como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 1
AUSENCIA DE VEREDAS PERIMETRALES DE PROTECCIÓN Y CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO PULIDO E IMPERMEABILIZADO



Fuente: Visita a campo realizada el 2 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

[68] Según lo el diseño, presentado en el Plano A-2 Arquitectura primera planta **(Apéndice n.° 34)**.

El hecho descrito, genera que la parte externa de los muros perimetrales se vean afectados por la humedad del terreno natural que se encuentra adyacente.

Como se ha mencionado anteriormente, el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 35)**, no contaba la aprobación por parte de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, por lo que no existía conformidad de la configuración arquitectónica, distribución de áreas y dimensiones de puertas por parte del sector competente, sin embargo la obra fue ejecutada por la Entidad.

Pues, el informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011, de la Coordinación de Infraestructura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa **(Apéndice n.° 13)**, mencionó que la memoria descriptiva y los planos de arquitectura no eran conformes, y el informe n.° 50-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, indicó que no se habían presentado planos de detalles y acabados.

Sin embargo, sin considerar los hechos observados por la entidad competente, adjudicaron la ejecución de la obra a la empresa JHJ Obras y Servicios SRL (ADS 008-2011-MDVQ); no obstante, la Ley de Contrataciones del Estado[69] y su Reglamento[70] han definido en sus artículos 13°[71] y 11°[72] respectivamente, que las obras a contratar por las entidades deberán contar con un expediente técnico adecuadamente formulado y que los requisitos técnicos establecidos en los reglamentos sectoriales[73] serán obligatorios.

Al respecto, se tiene que el expediente técnico elaborado para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 35)**, carecía de aprobación técnica, por cuanto se encontraba observado y no contaba con opinión favorable de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, conllevando a que se ejecute una obra cuya configuración arquitectónica no cumple Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención dictadas por el sector Salud.

De los pagos efectuados a la empresa ejecutora JHJ Obras y Servicios SRL

Todos los comprobantes de pago, que sustentan los pagos realizados para la ejecución de la Obra, fueron emitidos a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, cuando el contrato[74] y la factura[75] que sustenta el comprobante de pago presentan la razón social de JHJ Obras y Servicios SRL, empresa contratista, que tuvo a cargo la ejecución de la Obra; y el monto consignado en el comprobante de pago, no corresponde al señalado en la factura.

Del mismo modo, todos los comprobantes de pago adjuntan como sustento el memorando n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a Luz Matilde García Godos Peñaloza, en calidad de encargada de la Oficina de Obras Públicas bajo el siguiente tenor:

[69] Aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

[70] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

[71] *"**Artículo 13°.- Características de los bienes, servicios y obras a contratar***
(...)
En el caso de obras, además, se deberá contar con (...) el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.
(...)".

[72] *"**Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar***
(...)
En adición a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación, (...)."

[73] Para el particular, con reglamentos sectoriales nos referimos a la NTS n.° 038-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2005.

[74] De 1 de diciembre de 2011.

[75] De 26 de diciembre de 2011.

"(...) y a la vez ordenarle la ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra de Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi, **obra ejecutada por la empresa CONSTRUCTORA ELOIM SRL**, bajo mi responsabilidad". (**Énfasis es nuestro**).

El detalle de los comprobantes de pago se presenta a continuación:

Mediante comprobante de pago n.° 1024 de 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, representante legal de la empresa contratista JHJ Obras y Servicios SRL, *"(...) por la primera valorización de la obra: "Construcción de puesto de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDVQ-CE, con informe de conformidad del área de Administración"*[76], por el monto de S/ 57 891,97, cheque n.° 64859414, comprobante de pago que solo cuenta con el visto de Alcaldía, sello de tesorería y oficina de Planificación y Presupuesto, no presenta la firma de identificación de la persona que recabó el cheque.

El referido comprobante de pago, presenta como sustento el memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**,[77] y el memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, dirigido a la encargada de la Oficia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señalando: *"(...) se le ordena entregar el Expediente Técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí a la abg. Erika Lisbeth Riega Riega, quien llevará a cabo el proceso de licitación y ejecución de la Obra Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí. A la negatividad de usted de no realizar ningún proceso sobre el mencionado proyecto por lo que se designa a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega, como responsable de la contratación, ejecución y liquidación, así como aprobación de pagos y otros"*;

Asimismo, presenta los siguientes documentos:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN COMPROBANTE DE PAGO N° 1024

Comprobante de pago n.° / cheque n.° / monto	Fecha de emisión	Detalle	Comentario Comisión de Control
Comprobante de pago n.° 1024. Cheque n.° 64859414, por el monto de S/ 57 891,97 **(Apéndice n.° 38)**.	**22 de diciembre de 2011**	• Por la primera valorización de la obra: "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapi2	.
...00..0.. Contrato de Adjudicación directa selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa **(Apéndice n.° 38)**.	**1 de diciembre de 2011**	• Plazo de ejecución 45 dias calendarios • Plazo máximo de responsabilidad del contrato es de un año. • Entrega de terreno a los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años (...)"
Carta n.° 012-20111-JHJ **(Apéndice n.° 38)**.	**25 de diciembre de 2011**	Presentación de Primera Valorización	No presenta sello de recepción de ninguna área de la Entidad.
Factura n.° 001-000018 **(Apéndice n.° 38)**.	**26 de diciembre de 2011**	Por concepto de valorización al 50% en la ejecución de la Obra.	Factura emitida cuatro (4) días después de

[76] Cabe señalar que no presenta informe de conformidad del área de administración.
[77] Mediante el cual el alcalde de la Entidad, ordenó la *ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapí"*.

Comprobante de pago n.° / cheque n.° / monto	Fecha de emisión	Detalle	Comentario Comisión de Control
		Por S/ 133 933,91	emitido el comprobante de pago, el monto consignado en la factura no coincide con el importe, señalado en el comprobante de pago, emitido a nombre de persona natural y no a la razón social de la empresa contratista.

Fuente: Comprobante de pago n,° **1024** de 22 de diciembre de 2011
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en el cuadro precedente, el comprobante de pago n.° 1024, fue emitido el 22 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, cuatro (4) días antes de la emisión de la factura n.° 001-000018 de 26 de diciembre de 2011, por el monto de S/ 133 933,91 **(Apéndice n.° 38)**, el cual difiere del monto consignado en el comprobante de pago del 22 de diciembre de 2011 por la suma de S/ 57 891,97.

Además, se tiene que el oficio, con el que se presentó la primera valorización, por parte de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, y que forma parte de la documentación que sustenta el citado comprobante de pago, presenta fecha de emisión de 25 de diciembre de 2011, por lo que el comprobante de pago, fue emitido, sin contar con la documentación que sustente su emisión, "valorización", al que hace referencia en el concepto.

El mismo día, 22 de diciembre de 2011, también se emitió el comprobante de pago n.° 1025 **(Apéndice n.° 39)**, a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, por el concepto de: *"(...) primera valorización de la Obra "Construcción de puesto de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDVQ-CE"*, por el monto de S/ 69 345,24, cheque n.° 64859415, cuenta con el sello de tesorería y oficina de Planificación y Presupuesto, solo presenta el visto de Alcaldía, no presenta la firma de identificación de la persona que recabó el cheque, adjunta el memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011[78] **(Apéndice n.° 39)**, asimismo adjunta como sustento, lo siguiente:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN COMPROBANTE DE PAGO n.° 1025

Documento	Fecha de emisión	Detalle	Comentario Comisión de Control
Comprobante de pago n.° 1025 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/ 69 345,24, Cheque n.° 64859415	22 de diciembre de 2011	• Primera Valorización de la Obra	
...00..0.. Contrato de Adjudicación directa selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa, **(Apéndice n.° 39)**.	1 de diciembre de 2011	• Plazo de ejecución 45 días calendarios • Plazo máximo de responsabilidad del contrato es de un año. • Entrega de terreno a los cinco (5) días siguientes	Ley de Contrataciones del Estado, (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años (...)"

[78] Mediante el cual el alcalde de la Entidad, ordenó la *ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi"*.

Documento	Fecha de emisión	Detalle	Comentario Comisión de Control
		a la firma del contrato.	
Carta n.° 012-20111-JHJ **(Apéndice n.° 39)**.	25 de diciembre de 2011	Presentación de Primera Valorización	No presenta sello de recepción de ninguna área de la Entidad.
Informe Valorización n.° 02 Físico – Financiero **correspondiente al 4 de enero de 2012 (Apéndice n.° 39)**.	Al 4 de enero de 2012	Informe de Valorización	La valorización presentada señala fecha: al 4 de enero de 2011
Factura n.° 001-000018 **(Apéndice n.° 39)**.	26 de diciembre de 2011	Por concepto de valorización al 50% en la ejecución de la Obra. Por S/ 133 933,91	Factura emitida cuatro (4) días después de emitido el comprobante de pago, el monto consignado en la factura no coincide con el importe, señalado en el comprobante de pago.

Fuente: Comprobante de pago n,° 1024 de 22 de diciembre de 2011
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se denota en el cuadro precedente, la valorización, fue remitida con carta s/n de 25 de diciembre de 2011 (feriado) **(Apéndice n.° 39);** sin embargo, el comprobante de pago fue emitido con anterioridad, el 22 de diciembre de 2011, asimismo la citada valorización, no cuenta con firmas del residente o supervisor, puesto que es firmado por Lourdes Bertha Chacón Ramírez, gerente general de la empresa contratista, la factura n.° 001-000018 fue emitido el 26 de diciembre[79] **(Apéndice n.° 39)**, cuatro (4) días después, por S/ 133 933,91, evidenciando que el comprobante de pago fue emitido, sin contar con el sustento documentario correspondiente, y solo cuenta con el visto del alcalde.

El 6 de enero de 2012, se emitió el comprobante de pago n.° 1073 **(Apéndice n.° 40)**, a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, por concepto de la segunda valorización correspondiente al 50% restante de ejecución de la Obra: "Construcción de puesto *de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDVQ-CE, con informe de conformidad del área de Administración"*[80], por el monto de S/ 76 342, 33, cheque n.° 64859450 **(Apéndice n.° 40)**, presenta como sustento el memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011[81] **(Apéndice n.° 40)**, cuenta solo con el visto de Alcaldía, y los sellos de Tesorería y oficina de Planificación y Presupuesto; sin embargo, el cheque n.° 64859450, presentan las firmas de Erika Lisbeth Riega Riega, Asesora Legal y Victoria Mamani Mamani, tesorera, la factura n.° 001-000019 de 5 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 40)**, presenta el monto de S/ 133 933,91.

Mediante comprobante de pago n.° 1074 de 6 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 41)**, emitido a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, por S/ 37 800,00, por el concepto de: "*segunda valorización correspondiente al 50% restante de ejecución de la Obra "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapi" según proceso de ADS n.° 008-2011-MDVQ-CE, con informe de conformidad del área de administración*"[82], el referido comprobante de pago, presenta sellos de Tesorería y de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y el visto de Alcaldía.

Presenta como sustento, la carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual Lourdes Bertha Chacón Ramírez, gerente general de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, presentó la segunda valorización y liquidación final; asimismo, adjuntó al factura n.° 001-2019, de 5 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/ 133 933,91, monto que difiere del consignado en el

[79] Cabe precisar que a factura n.° 001-000018 de 26 de diciembre de 2011, presenta el monto de S/ 133 933,91, además, es de precisar que Victoria Mamani Mamani, firmó el cheque[79] pero no el comprobante de pago.
[80] No presenta conformidad del área de administración.
[81] Mediante el cual el alcalde de la Entidad, ordenó la *ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi".*
[82] No presenta informe de conformidad señalado.

comprobante de pago S/ 37 800,00; además, contrato suscrito y memorándo n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011[83] **(Apéndice n.° 41)**.

Mediante comprobante de pago n.° 1075 de 6 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 42)**, se realizó el pago a Lourdes Bertha Chacón Ramírez, por la segunda valorización correspondiente al 50% restante de ejecución de la obra "Construcción de puesto de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, con informe de conformidad del área de administración[84], por el monto de S/ 13 094,88, cheque n.° 64859452, cuenta con los sellos de tesorería y de contabilidad, pero no presentan firma; sin embargo, presenta el visto de Alcaldía.

Adjuntó como sustento, memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011[85] **(Apéndice n.° 42)**, carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 42)**, sin sello de recepción de ninguna área, mediante el cual la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, presentó la segunda valorización, factura n.° 001-000019 de 5 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 42)**, por el monto de S/ 133 933,97, el cual difiere del monto considerado en el comprobante de pago; asimismo, presenta contrato suscrito para la ejecución de la obra; el comprobante de pago y el cheque fueron emitidos a la orden de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, cuando la razón social de la factura que se adjunta, corresponde a la empresa JHJ Obras y Servicios SRL.

Del mismo modo, los comprobantes de pago no presenta las firmas de los responsables, solo presenta la el visto de Alcaldía, asimismo, presenta fotocopias de facturas con cantidades distintas a las consignadas en los comprobantes de pago autorizado por SUNAT, transgrediendo la Directiva de Tesorería.

Como se precisó, en párrafos anteriores, mediante comprobante de pago n.° 0733 de 4 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 25)**, ya se había pagado el monto de S/ 76 342,33, a la empresa Constructora Eloim SRL, por adelanto para materiales 30% del total del presupuesto para ejecución de la Obra, del mismo modo, mediante comprobante de pago n.° 731 también de 4 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 24)**, se pagó a Constructora Eloim SRL, S/ 50 894,88, por concepto de adelanto directo, hecho del cual tenía pleno conocimiento el Titular de la Entidad, pues los comprobantes de pago, presentan el sello y visto de José Antonio Palomino Aguilar, alcalde.

El resumen de los pagos realizados por la ejecución de la obra se presenta en el cuadro siguiente:

[83] Mediante el cual el alcalde de la Entidad, ordenó la *ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi"*.

[84] Si bien señala en el concepto del comprobante de pago *"Con informe de conformidad de administración"*, en los documentos que lo sustentan no se ubica el referido documento.

[85] Mediante el cual el alcalde de la Entidad, ordenó la *ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi"*.

CUADRO N.° 12
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ELOIM SRL Y JHJ OBRAS Y SERVICIOS SRL

Comprobante de pago n.° / fecha	Emitido a:	Concepto	Constructora Eloim SRL				JHJ Obras y Servicios SRL		Comentario Comisión de Control
			Monto Pagado	Fecha	Monto Devuelto	Fecha	Monto Pagado	Fecha	
731 **(Apéndice n.° 24)**	Constructora Eloim SRL	Por el adelanto directo del 20% del total de presupuesto para ejecución de la Obra: "Construcción de puesto de salud Peregrinos de Chapí" según proceso de selección n.° 002-2011-MDVQ-CE (EXONERADO). Cheque n.° 61966935 de la cuenta corriente n.° 000101-124835 del Banco de la Nación.	50 894,88	4 de octubre de 2011					Comprobante de pago no presenta factura emitida por la empresa solo presenta el visto del alcalde de la Entidad, no presenta firma de la persona que recabó el cheque.
733 **(Apéndice n.° 25)**	Constructora Eloim SRL	Por adelanto para materiales del 30 % del total del presupuesto para ejecución de la Obra "Construcción de puesto de salud Peregrinos de Chapí" según proceso de selección n.° 002-2011-MDVQ-CE (EXONERADO). Cheque n.° 61966937 de la cuenta corriente n.° 000101-124835 del Banco de la Nación.	76 342,33	4 de octubre de 2011					Recabado por Carmela Catalina Chacón Ramírez DNI n.° 29636160, no cuenta con factura emitida por la empresa solo cuenta con el visto de Alcaldía.
1024 **(Apéndice n.° 38)**	Chacón Ramírez Lourdes Bertha	Por la primera valorización de la obra: "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapí" según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N.° 008-2011-MDVQ-CE.					57 891,97	22 de diciembre de 2011	Comprobante de pago emitido con anterioridad a la recepción de la primera valorización, realizada con carta n.°12-2011-JHJ de 25 de diciembre de 2011 (feriado).
1025 **(Apéndice n.° 39)**	Chacón Ramírez Lourdes Bertha	Por la primera valorización de la obra: "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapí" según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N.° 008-2011-MDVQ-CE					69 345,24	22 de diciembre de 2011	Comprobante de pago emitido con anterioridad a la recepción de la primera valorización, realizada con carta n.°12-2011-JHJ de 25 de diciembre de 2011 (feriado).
1026 **(Apéndice n.°43)**	JHJ y Servicios SRL	Detracción del 5% DE LA Factura n.° 001-000017 por contrato de construcción de puesto de salud peregrinos de chapi					6 696,70	22 de diciembre de 2011	El comprobante refiere Factura n.° 001-000017. Sin embargo, se adjuntó como sustento factura n.° 001-000018.

JEFATURA

Comprobante de pago n.° / fecha	Emitido a:	Concepto	Constructora Eloim SRL				JHJ Obras y Servicios SRL		Comentario Comisión de Control
			Monto Pagado	Fecha	Monto Devuelto	Fecha	Monto Pagado	Fecha	
Numero de documento T6: 11000011 (Apéndice n.° 24)	**Municipalidad Distrital de Quequeña**	**Reinversiones por menores gastos**			**50 894,88**	**28 de diciembre de 2011**			**Monto depositado a favor de la Municipalidad distrital de Quequeña, por Erika Lisbeth Riega Riega**
Numero de documento T6: 11000009 (Apéndice n.° 25),	**Municipalidad Distrital de Quequeña**	**Reinversiones por menores gastos**			**76 342,33**	**28 de diciembre de 2011**			**Monto depositado a favor de la Municipalidad distrital de Quequeña, por Erika Lisbeth Riega Riega**
1073 **(Apéndice n.° 40)**	Chacón Ramírez Lourdes Bertha	Segunda valorización correspondiente al 50% restante de ejecución de la obra: *"Construcción de puesto de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDVQ-CE,* cheque n.° 64859450 de la cuenta corriente n.° 0101-1124835 del Banco de la Nación.					76 342,33	6 de enero de 2012	No se adjuntó la valorización
1074 enero de 2012 **(Apéndice n.° 41)**	Chacón Ramírez Lourdes Bertha	Segunda valorización correspondiente al 50% restante de ejecución de la obra: *"Construcción de puesto de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDVQ-CE,* cheque n.° 64859451 de la cuenta corriente n.° 0101-1124835 del Banco de la Nación.					37 800,00	6 de enero de 2012	Presenta carta a n.° 001-2019, de 5 de enero de 2012, por el monto de S/ 133 933,91, lo que difiere del monto, del comprobante de pago.
1075 **(Apéndice n.° 42)**	Chacón Ramírez Lourdes Bertha	Segunda valorización correspondiente al 50% restante de ejecución de la obra: *"Construcción de puesto de Salud Peregrinos de Chapi, según proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-MDVQ-CE,* cheque n.° 64859452 de la cuenta corriente n.° 0101-124835 del Banco de la Nación.					13 094,88	6 de enero de 2012	
1079 **(Apéndice n.° 44)**	JHJ y Servicios SRL / Banco de la Nación	Detracción del 5% de la Factura n.° 001-000018 por contrato de construcción de puesto de salud peregrinos de chapi					6 696,70	11 de enero de 2012	
TOTAL			**127 237,21**		**127 237,21**		**267 867,82**		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 731; 733; 1024; 1025 de 2011 1073; 1074 y 1075 de 2012.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en el cuadro precedente, en el mes de octubre de 2011, se realizaron pagos a la empresa Constructora Eloim SRL, a quien se le otorgó la buena pro del proceso de exoneración n.° 002-2011-MDVQ/CE; recordemos que el citado proceso fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía n.°156-2011-MDVQ/A de 7 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde y comunicado al proveedor, según lo señalado por el Titular de la Entidad[86]; es decir a la empresa Constructora Eloim SRL.; después, se convocó el proceso de selección de ADS n. ° 008-2011-MDVQ-CE[87], donde se otorgó la buena pro a la empresa JHJ Obras y Servicios SRL.

Al respecto, y como se detalla en el cuadro precedente, los pagos realizados a la empresa Constructora Eloim SRL, se realizaron el 4 de octubre de 2011, por un monto de S/ 127 237,21, monto que debió ser devuelto al declararse nulo el proceso de exoneración, sin embargo fueron devueltos el 28 de diciembre de 2011[88]; después de haber realizado pagos a la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, por la primera valorización, por un monto total de S/ 127 237,21 el 22 de diciembre de 2011, coincidentemente el mismo monto, deposito que fue realizado por Erika Lisbeth Riega Riega, Administradora Municipal.

Recordemos que ambas empresas Constructora Eloim SRL y JHJ Obras y Servicios SRL, pertenecen a las mismas dueñas Carmela Catalina Chacón Ramírez y Lourdes Bertha Chacón Ramírez (hermanas).

Cabe resaltar que de acuerdo a lo señalado en el memorándum n.° 010-2011-MDVQ de 12 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, señala lo siguiente: *"(...) la responsable de la custodia y revisión de documentos para el comprobante de pago, es la Dra Erika Riega Riega, Administradora de la Municipalidad de Quequeña (...)"*[89].

Además, se tiene que Erika Lisbeth Riega Riega, administradora de la Entidad, sabía que para la emisión de comprobantes de pago[90], estos debían contener:

"*Que se estableció que todo comprobante de pago debía tener el sustento que correspondiera; según se trate de una orden de servicio u orden de compra de ser el caso, como el requerimiento del área usuaria, la conformidad de la mismas los informes que correspondan si se trataba de servicios específicos entre otros. (...) si no cuentan con mi firma es porque probablemente no fueron revisados por mis persona*"

Por lo que, Erika Lisbeth Riega Riega, administradora de la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el memorándum n.° 010-2011-MDVQ de 12 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, era la responsable de la custodia y revisión de documentos del comprobante de pago; cabe señalar, que fue designada[91] y estaba acreditada ante el Banco de la Nación para la firma de cheques.

De la provisión de servicios básicos

Según consta en el acta de inspección n.° 001-2021 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, manifestó que la Asociación de Vivienda Peregrinos de

[86] Mediante oficio n.° 328-2011-MDVQ/A de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, remitido a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE
[87] Cuando aún, la Gerencia Regional de Salud, no aprobó el expediente técnico.
[88] Comprobantes de depósito "Numero de documento T6: 11000011" y "Numero de documento T6: 11000009" **(Apéndice n.° 24) y (Apéndice n.° 25)**, respectivamente.
[89] Lo cual fue confirmado mediante documento S/N recibido el 27 de julio de 2021, por Victoria Mamani Mamani.
[90] Documento S/N de 20 de agosto de 2021, suscrito por Erika L. Riega Riega, **(Apéndice n.° 46)**.
[91] Oficio n.° 040-2011-MDVQ de 9 de febrero de 2011, mediante el que acreditan a Erika Riega Riega, para firma de cheques de las cuentas corrientes de la Entidad **(Apéndice n.° 45)**.

Chapi no cuenta con servicios básicos de agua y desagüe, la dotación de energía eléctrica es colectiva; sin embargo, la Obra ejecutada no cuenta con energía eléctrica, tal como se pudo constatar físicamente en la zona, como consta en la citada acta.

Al respecto, los Estándares Mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Resolución Ministerial n.° 335-2005/MINSA[92], han definido en su estándar 3°, que se deberá contar con servicios básicos que aseguren el funcionamiento de los nuevos establecimientos de salud.

*"**Diseño y Construcción de Nuevos Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo***
(...)
***Estándar 3°:** El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe contar con servicios básicos que aseguren su funcionamiento en condiciones normales y en situaciones de emergencias o desastres, tomando en consideración la complejidad de los hospitales.*
Criterios:
1. Debe contar con abastecimiento permanente de agua potable, de preferencia de la red pública; y contar con un sistema de reserva de agua.
2. Debe contar con desagüe, de preferencia conectada a la red pública.
(...)
4. Debe contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía.
(...)"

Sin embargo, el Puesto de Salud, Peregrinos de Chapi, no cuenta con los servicios básicos, conforme se detalla:

a. Servicio de agua y desagüe

De la consulta realizada a la empresa Sedapar S.A, referente a si la Asociación de Vivienda "Peregrinos de Chapi" cuenta con factibilidad de servicio aprobada o en trámite, mediante oficio n.° 467-2021/S-40200 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Sedapar S.A. por medio de la jefatura del departamento de Estudios, indicó lo siguiente:

"(...) La zona mencionada en el asunto se encuentra fuera de nuestra cobertura técnica de factibilidad de servicios, fuera de nuestro alcance como EPS, por estar en el distrito de Quequeña el cual no está incluido en nuestro contrato de explotación.
(...)"

En ese sentido, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2006-SA[93], ha determinado que los establecimientos de salud deberán contar con el suministro de agua garantizado.

"Artículo 35°.- Suministro de agua

El establecimiento de salud debe tener garantizado un suministro de agua segura, suficiente y permanente para cubrir sus necesidades. Los sistemas que utilice para el suministro y almacenamiento del agua deben ser construidos, mantenidos y protegidos de manera que se evite su contaminación.

[92] Publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2005.
[93] Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2006.

Asimismo, la Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, ha precisado con respecto a la disponibilidad de los servicios básicos, que los terrenos deberán contar con abastecimiento de agua y desagüe.

*"**5.4 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS***
1.- Los terrenos deberán contar con abastecimiento de agua potable de la localidad; esta debe ser adecuada en cantidad y calidad.
(...)
3.- El terreno debe tener desagüe conectado a la red pública, en el caso de no tenerlo se construirán pozos sépticos y pozos de percolación.
(...)"

b. Suministro de energía eléctrica

Respecto al suministro de energía eléctrica, se realizó la consulta a la empresa SEAL S.A. respecto a su ámbito de influencia y si la Asociación de Vivienda "Peregrinos de Chapi" cuenta con factibilidad de servicio aprobada o en trámite, a lo que, mediante carta SEAL-GG/TEP-01647-2021 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por medio del gerente Técnico y de Proyectos, indicó lo siguiente:

"(...)
Zona de Influencia
- *La Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi sí se encuentra dentro de nuestra zona de concesión definitiva para acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica.*

Factibilidad
- *(...)*
- *En conclusión, la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi forma parte de 48 zonas que serán electrificadas dentro del proyecto denominado "Ampliación de redes primarias y redes secundarias de 48 AA.HH en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Caylloma, Castilla e Islay" (Código Invierte.pe 2475094), el cual, se encuentra en etapa final de la evaluación del expediente técnico".*

Además, la Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, ha precisado con respecto a la disponibilidad de los servicios básicos, que los terrenos deberán contar con suministro de energía eléctrica.

*"**5.4 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS***
(...)
5.- El establecimiento debe contar con suministro de energía eléctrica, en caso de no ser factible se le dotará de un grupo electrógeno.
(...)"

Como se evidencia, las normas técnicas de salud, establecen que los terrenos deberán contar con dotación de servicios básicos de forma permanente y suficiente que aseguren el funcionamiento del establecimiento, sin embargo esta fue ejecutada sin garantizar su provisión; cabe precisar que a la actualidad, el puesto de salud Peregrinos de Chapi, aún no cuenta a con los servicios básicos.

De la Supervisión de la Obra

Mediante requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 49)**, en que hace referencia al Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011[94] **(Apéndice n.°49)**, la encargada del Área de Obras Públicas, solicitó la contratación de supervisor de Obra, por 90 días calendario, señalando lo siguiente:

"(...)
Se Requiere:
01 profesional Ingeniero Civil o Arquitecto con 01 año de experiencia colegiado y habilitado.
Monto Referencial
S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 nuevos soles)."

Al respecto, en el comprobante de pago que sustentan los pagos realizados se presenta dos cotizaciones s/n de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, presentada por Marco Begazo Chambi, arquitecto CAP n.° 6754, para supervisión del proyecto, por un monto de S/ 3 600,00 nuevos soles; asimismo se cuenta con la cotización s/n de noviembre de 2012[95] **(Apéndice n.° 49)**, consignando el CIP 43050, el cual pertenece a Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, ingeniero civil, por un monto de S/ 3 550,00.

Sin embargo, sin considerar lo señalado en el requerimiento[96], referido al valor referencial de S/ 4 000,00 y sin considerar las cotizaciones presentadas, José Antonio Palomino Aguilar, suscribió el contrato denominado: "Contratación de supervisor de Obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña", de 21 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el Titular de la Entidad, e Ismael Marcelo Medina Bueno (supervisor); por un monto de S/ 10 500,00; es decir con S/ 6 500,00 adicionales a lo considerado como valor referencial; además, se contempló un plazo de 90 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción contrato, vale decir desde el 22 de noviembre de 2011, por lo que la prestación del servicio, debía de terminar el 19 de febrero de 2012. Cabe resaltar que el plazo de ejecución de obra era de 45 días calendarios[97].

Además, de acuerdo a lo señalado en el contrato de supervisión:

"(...)
Cláusula cuarta.- Oportunidad de pago:
Los pagos por la supervisión de obra serán mensuales ***contra la presentación de la valorización e informe mensual*** *y de recibo por honorarios profesionales correspondientes y la respectiva conformidad otorgada por la Municipalidad.* **El énfasis es nuestro.**

"***Cláusula quinta.- Penalidades señala:***
Si por razones imputables, EL SUPERVISOR, incumple con cualquiera de las condiciones del presente contrato, será de aplicación las penalidades previstas en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponderle conforme al artículo 294° de la acotada norma legal".

Asimismo, para el pago de los servicios del referido supervisor, se emitieron tres comprobantes de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

[94] Mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico denominado "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí" para su ejecución.
[95] No presenta firma, sin embargo presenta el número CIP 43050.
[96] Requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011, Matilde García Godos Peñaloza, encargada del Área de Obras Públicas
[97] ...00..0.. Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa de 1 de diciembre de 2011.

a) Mediante informe de conformidad n.° 001C-2012-MDVQ/GM-ELRR, remitido el 13 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, a la oficina de Administración, Erika Lisbeth Riega Riega, gerente Municipal, otorgó la conformidad al servicio de supervisión de la Obra, correspondiente al período comprendido del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2011[98]; en el que señala: "(...) *para su cancelación inmediata; por el monto de S/. 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100/ Nuevos Soles* (...)", adjuntando el recibo por honorarios n.° 002-000148 de 7 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, por lo que se emitió el comprobante de pago n.° 0185 de 19 de marzo de 2012, que sólo presenta el visto de Alcaldía, fue emitido a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, "*Por el servicio de supervisión de Obra: "Construcción del puesto de salud, peregrinos de Chapí Quequeña*", por el período de ejecución del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2011, por el monto de S/ 3 150,00, por cuanto el monto de S/ 350,00 corresponde a la retención del 10% del impuesto a la renta.

 Asimismo, adjunta como sustento, la "Orden de Trabajo o Servicio" n.° 2720 de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de obra "Construcción del puesto de salud peregrinos de Chapí, por el período de ejecución del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2011, emitido para regularizar la contratación.

b) Mediante informe de conformidad n.° 002A-2012-MDVQ/GM-ELRR, remitido el 1 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, a la oficina de Administración, nuevamente Erika Lisbeth Riega Riega. gerente Municipal, otorgó la conformidad al servicio de supervisión de la Obra, correspondiente al período comprendido del 21 de diciembre 2011 al 21 de enero de 2012; para su cancelación inmediata, adjuntando el recibo por honorarios n.° 002-000149 de 24 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, por el monto de S/ 3 500,00, emitiéndose el comprobante de pago n.° 0186 de 19 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, que sólo cuenta con el visto de Alcaldía, a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, por concepto: "servicio de supervisión de Obra: Construcción del puesto de salud, peregrinos de Chapí Quequeña", por el período de ejecución del 21 de diciembre de 2011 al 21 de enero de 2012, por el monto de S/ 3 150,00, por cuanto el monto de S/ 350,00 nuevos soles, corresponde a la retención del 10% del impuesto a la renta.

 Adjunta como sustento, la "Orden de Trabajo o Servicio" n.° 2725 de 15 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de obra "Construcción del puesto de salud peregrinos de Chapí, por el período de ejecución del 21 de diciembre al 21 de enero de 2012, lo que evidencia que fue emitido para regularizar la contratación del servicio de supervisión.

c) Mediante, informe de conformidad n.° 003A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51)**, Erika Lisbeth Riega Riega, gerente Municipal, otorgó conformidad al servicio prestado por Ismael Marcelo Medina Bueno, como supervisor de la obra: "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por un mes "(...) *para su cancelación inmediata*" por el monto de S/ 3 500,00, adjuntando el recibo por honorarios n.° 002-000152, emitido el 9 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51);** sin embargo, el recibo por honorarios contempla el periodo del 22 de enero al 5 de febrero del 2012[99]; además se tiene, que para regularizar la contratación, se emitió la "Orden de Trabajo de Servicio", a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, el 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51)**, "Por el servicio de supervisión de Obra, Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí - Quequeña", por el periodo de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012, el cual se encuentra suscrito por la gerente

[98] Cabe señalar, que la obra se inició el 6 de diciembre de 2011, según consta en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 30).**
[99] La obra concluyó el 4 de enero de 2012, según valorización n.° 2. (Apéndice n.° 31).

Municipal, Abastecimientos y Administración.

Por lo consignado en el citado recibo por honorarios, se evidencia que el pago debió ser por 15 días calendario, sin embargo Erika Lisbeth Riega Riega, gerente Municipal, emitió la conformidad del servicio por un mes, ocasionando que se reconozca el pago de S/ 3 500,00, (un mes); el cual se realizó mediante, comprobante de pago n.° 0187 de 19 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51)**, emitido a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de la Obra, "Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapí Quequeña", por el periodo de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012, por el monto de 3 150,00, por cuanto la retención del 10% del impuesto a la renta corresponde a S/ 350,00.

Al respecto se presenta cuadro resumen de los documentos que sustenta los comprobantes de pago emitidos de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 13
PAGOS A SUPERVISOR DE OBRA

Comprobante de pago, n.° y fecha de emisión	Periodo de pago	Monto (*)	Documentos sustento de comprobantes de pago	
			Documento/ emitido por:	Dirigido a: / Detalle del Contenido
C/P n.° 0185 de 19 de marzo de 2012. Cheque n.° 64859788 de 19 de marzo de 2012. **(Apéndice n.° 49)**	Del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2011	3 500,00	Orden de Trabajo de Servicio n.° 2720 de 6 de febrero de 2012; suscrito por Gerente Municipal, abastecimientos y Oficina de Administración	Por el servicio de supervisión de Obra, "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el periodo de ejecución del 20 de noviembre al 20 de diciembre del 2011
			Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011	"Aprobar la ejecución de la Obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí", bajo la modalidad de contrata (...)
			Informe n.° 2015-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011, suscrito por Matilde Garcia Godos Peñaloza	Humberto Olaechea Guillen, gerente Municipal. "(...) la necesidad de ejecutar y construir con Prontitud un Centro de Salud se encuentra sustentado precisamente la notoriedad del grave peligro de salubridad al que los ciudadanos del distrito se encuentran expuestos (...)".
			Requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011, emitido por Matilde Garcia Godos Peñaloza, Encargada del Área de Obras Públicas	Humberto Olaechea Guillen, gerente Municipal. "(...), se requiere la contratación de un profesional para que realice la labor de Supervisor de Obra para un tiempo de 90 días calendario **en el cual tiene que presentar la liquidación de obra.** Se requiere 01 profesional Ingeniero Civil o Arquitecto con 01 año de experiencia colegiado y habilitado. **Monto Referencial:** **S/ 4,000.00**
			Informe de Conformidad n.° 001C-2012-MDVQ/GM-ELRR de 13 de febrero de 2012, suscrito por: Erika Lisbeth Riega Riega	José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, Asunto: Conformidad de servicio Referencia: Requerimiento n.° 0 -2011-MDVQ/MGGP *"(...) hacerle llegar el informe de conformidad (...) correspondiente al período del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2011(...) para su cancelación inmediata por el monto de S/. 3,500.00 (...)"*
			Recibo por Honorarios n.°	"Servicio de Supervisión de Obra

Comprobante de pago, n.° y fecha de emisión	Periodo de pago	Monto (*)	Documentos sustento de comprobantes de pago	
			Documento/ emitido por:	Dirigido a: / Detalle del Contenido
			002-000148 de 7 de febrero de 2012	*"Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapí - Quequeña por el periodo de ejecución del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2011"*, por S/ 3 500.00
			Cotización s/n de noviembre de 2012, emitido por Arq. Marco Begazo Chambi CAP 6754	Señores: Municipalidad Distrital de Quequeña "(...) hacerles llegar mi propuesta Técnico Económica para supervisor del Proyecto denominado "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña", (...) de un costo de S/. 3,600.00 (...)"
			Cotización s/n de noviembre de 2012, emitido por Ing. Leonardo Salomón Aroquipa Mamani CIP 43050	Señores: Municipalidad Distrital de Quequeña "(...) Hago llegar a su despacho la propuesta técnico económico para el servicio de supervisor de obra (...) Costo Total S/. 3,500.00"
			Memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011; suscrito por: Jose Antonio Palomino Aguilar, alcalde	Luz Matilde Garcia Godos Peñaloza: *"(...) ordenarle la ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra de construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, obra ejecutada por la empresa Constructora Eloim SRL, bajo su responsabilidad"*.
			Contratación de Supervisor de Obra: "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña"	Suscrito por José Antonio Palomino Aguilar, y el ingeniero Ismael Marcelo Medina Bueno, por un plazo de 90 días calendario, monto del contrato de S/ 10 500,00.
C/P n.° 0186 de 19 de marzo de 2012. Cheque n.° 64859789 de 19 de marzo de 2012. (*) **(Apéndice n.° 50)**	Del 21 de diciembre 2011 al 21 de enero de 2012		Orden de Trabajo de Servicio n.° 2725 de 15 de febrero de 2012; suscrito por Gerente Municipal, abastecimientos y Oficina de Administración	Por el servicio de supervisión de Obra, "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el periodo de ejecución del 21 de diciembre al 21 de enero de 2012
			Informe de Conformidad n.° 002A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 1 de marzo De 2012, suscrito por: Erika Lisbeth Riega Riega	"José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, Asunto: Conformidad de servicio Referencia: Requerimiento n.° 0 -2011-MDVQ/MGGP *"(...) hacerle llegar el informe de conformidad (...) correspondiente al periodo del 21 de diciembre al 21 de enero de 2012 (...) para su cancelación inmediata por el monto de S/. 3,500.00 (...)"*
			Recibo por Honorarios n.° 002-000149 de 7 de febrero de 2012	"Servicio de Supervisión de Obra *"Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapí - Quequeña por el periodo de ejecución del 21 de diciembre al 21 de enero de 2012"*, por S/ 3 500.00
C/P n.° 0187 de 19 de marzo de 2012. Cheque n.° 64859789 de 19 de marzo de 2012. (*) **(Apéndice n.° 51)**	Del 22 de enero al 5 de febrero de 2012		Orden de Trabajo de Servicio n.° 2757 de 7 de marzo de 2012; suscrito por Gerente Municipal, abastecimientos y Oficina de Administración	Por el servicio de supervisión de Obra, "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el periodo de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012
			Informe de Conformidad n.° 003A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 12 de marzo de 2012, suscrito por: Erika Lisbeth Riega Riega	"José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, Asunto: Conformidad de servicio Referencia: Requerimiento n.° 0 -2011-MDVQ/MGGP *"(...) hacerle llegar el informe de*

Comprobante de pago, n.° y fecha de emisión	Periodo de pago	Monto (*)	Documentos sustento de comprobantes de pago	
			Documento/ emitido por:	Dirigido a: / Detalle del Contenido
				conformidad (...) ***correspondiente a un mes*** *(...) para su cancelación inmediata por el monto de S/. 3,500.00 (...)"*
			Recibo por Honorarios n.° 002-000152 de 7 de febrero de 2012	"Servicio de Supervisión de Obra "*Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapi - Quequeña por el período de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012*", por S/ 3 500.00

(*) **Los comprobantes de pago presentan los mismos documentos de sustento, con la única diferencia de orden de trabajo de Servicio, informe de conformidad y recibo por honorarios.**
Fuente: Comprobantes de pago n.° 185, 186 y 187 todos de 19 de marzo de 2012.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia en el cuadro precedente, la encargada de la oficina de Obras Públicas, emitió el requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 32)**, a fin de contratar un supervisor para la ejecución de la obra: "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por un monto de S/ 4 000,00, sin embargo, sin considerar las cotizaciones[100] y el plazo de ejecución de la obra, José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, suscribió contrato con Ismael Marcelo Medina Bueno (supervisor de la obra), por 90 días calendario con un monto de S/ 10 500,00, favoreciendo de esta manera al profesional contratado.

Asimismo, se tiene los informes de conformidad n.º 001C-2012-MDVQ/GM-ELRR de 13 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, y n.° 002A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 1 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, mediante los que Erika Lisbeth Riega Riega, gerente Municipal, otorgó conformidad al supervisor de la Obra, por el período, del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2011 y 21 de diciembre al 21 de enero de 2012, respectivamente, y para ambos caso consignó: "*para su cancelación inmediata por el monto de S/. 3,500.00";* del mismo modo, emitió el informe de conformidad n.° 003A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51)**, en el que señaló: "(...) ***correspondiente a un mes*** *(...) para su cancelación inmediata por el monto de S/. 3,500.00 (...)",* favoreciendo de esta manera en un tercer pago al supervisor de la Obra, por cuanto tenia pleno conocimiento que el tiempo laborado y que consta en el recibo por honorarios que la misma gerente Municipal, adjuntó a su informe, señala: "*Servicio de Supervisión de Obra "Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapí - Quequeña por el período de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012"*, mismo tenor consignado en la "Orden de Trabajo de Servicio n.° 2757 de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51)**; de es decir 15 días calendario.

Además, se evidencia que los tres comprobantes de pago con n.os 185 **(Apéndice n.° 49)**, 186 **(Apéndice n.° 50)**, y 187 **(Apéndice n.° 51)**, todos de 19 de marzo de 2012, solo presentan el visto bueno del alcalde y no de los demás funcionarios como son, contabilidad, tesorería y control interno, sin embargo los cheques n.os 64859788 **(Apéndice n.° 49)**, 64859789 **(Apéndice n.° 50)**, y 64859790 **(Apéndice n.° 51)**,, todos de 19 de marzo de 2012, fueron suscritos por Victoria Mamani Mamani, tesorera y Erika Lisbeth Riega Riega, gerente Municipal.

Al respecto, se precisa que el supervisor, incumplió las cláusulas contractuales por cuanto en la documentación perteneciente a la obra: Construcción del Puesto de Salud, Peregrinos de Chapi, no obra, documento alguno que acredite que Ismael Marcelo Medina Bueno, haya desempañando el cargo de supervisor, durante la ejecución de la citada Obra, por lo que en mérito a las conformidades

[100] Cotización s/n de noviembre de 2012, emitido por Arq. Marco Begazo Chambi CAP 6754 por monto de de S/. 3,600.00 y Cotización s/n de noviembre de 2012, emitido por Ing. Leonardo Salomón Aroquipa Mamani CIP 43050, Costo Total S/. 3,500.00.

presentadas por Erika Lisbeth Riega Riega, se pagó por servicios no prestados, en perjuicio de la Entidad por S/ 10 500,00, además la Entidad alquiló una camioneta para sus traslado.

Contrato de arrendamiento de camioneta

Mediante contrato de arrendamiento de Camioneta, suscrito el 21 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 52)**, se contrató con José Antonio Antachoque Álvarez, para ceder el uso en calidad de arredramiento a favor de la Municipalidad una (01) camioneta con las características establecidas en el requerimiento, por un monto de S/ 5 000,00, previa presentación del comprobante del locador y el informe de conformidad emitida por el área usuaria, el servicio a prestarse sería por un intervalo de 8 a 12 horas diarias mínimas de trabajo en días laborables, el plazo contractual de cincuenta (50) días a partir del 20 de noviembre hasta el 10 de enero de 2012;, cabe precisar que en la cláusula primera señala:

"CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

(...) requiere atender su requerimiento de arrendamiento, de una camioneta para cubrir las ***necesidades de transporte del responsable de la supervisión de la Obra****, "Construcción del Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí".*

Al respecto, se tiene el comprobante de pago n.° 172 de 14 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, "Por el servicio de alquiler de camioneta durante cincuenta (50) días para transporte del responsable de la supervisión de la Obra, *"Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí", del 20 de noviembre de 2011 al 10 de enero del presente", por el monto de* S/ 4 400,00, el comprobante presente el visto de alcaldía, y el cheque n.° 64859775, recabado por el beneficiario el 14 de marzo de 2012.

Asimismo los documentos que sustentan la emisión del comprobante de pago son: la orden de trabajo o servicio n.° 2726 de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, por el monto de S/ 5 000,00; informe n.° 024-B-2012-MGGP/MDVQ de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, de la encargada del Área de Obras Públicas, remitido al Alcalde, mediante el cual señaló, que se realizó el requerimiento del Alquiler de Vehículo para supervisor de la Obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, por el periodo de 50 días calendario, del 20 de noviembre del 2011 al 10 de enero de 2012, y a la vez otorgó conformidad a la Factura n.° 001-00007 **(Apéndice n.° 52)**, en el mismo documento obra el sello de conformidad del trámite de la gerente Municipal, asimismo cuenta con el informe n.° 008-TQH/MDVQ de 13 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 52)**, mediante el cual la encargada de almacén central[101], otorgó la conformidad del alquiler de la camioneta de placa *"Z I-C 993"*.

[101] Teodora Quispe Huamantuma

CUADRO N° 14
PAGOS POR ALQUILER DE CAMIONETA

Comprobante de pago n.°	Fecha	Emitido a:	Concepto	Monto
172 **(Apéndice n.° 52)**	14 de marzo de 2012	Antachoque Álvarez José Antonio	Alquiler de camioneta durante 50 días para transporte del responsable de la supervisión de la Obra "Construcción del puesto de Salud Peregrinos de Chapi", del 20 de noviembre de 2011 al 10 de enero de del presente.	4 400,00
173 **(Apéndice n.° 53)**	14 de marzo de 2012	SUNAT/ Antachoque Álvarez José Antonio	Detracción del 12% de alquiler	600,00
Total				**5 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 172, 173 de14 de marzo de 2012
Elaborado por: Comisión de Control

Considerando los hechos expuestos, se advierte que José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, tenía prioridad por la elaboración del expediente técnico, para la ejecución de la Obra; por cuanto, asumiendo inclusive, la construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi en un área no saneada; aprobó el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 075A-2011-MDVQ/A **(Apéndice n.° 9)**, al día siguiente de la suscripción del contrato con el proyectista y posteriormente sometió a votación en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, la aprobación del expediente técnico, y sin contar con aprobación expresa, emitió el Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ el mismo día 20 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 10)**, aprobando el expediente técnico y su ejecución; además, la obra no cumple con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud para los establecimientos de salud del primer nivel de atención.

Finalmente, se tiene la Partida Electrónica n.° 11130410 del Registro de Personas Jurídicas[102] **(Apéndice n.° 54)**, en la que obra el registro de Constitución de la Asociación de Vivienda Peregrinos de Chapi, se evidencia que desde el año 2008, en el Asiento n.° A00001, se encuentra registrado como presidente de la Junta Directiva a José Antonio Palomino Aguilar.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley General de Salud Ley n.° 26842, vigente desde el 16 de enero de 1998.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

*"**Artículo 37°.-** Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.*

La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición."

[102] Remitida con oficio n.° 3854- 2021-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 21 de agosto de 2021, de la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa **(Apéndice n.° 54)**.

Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde 13 de febrero de 2009.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

"(...)

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: *En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

d) Principio de Imparcialidad: *Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

f) Principio de Eficiencia: *Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*

h) Principio de Transparencia: *Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento.*

(...)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: *Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.*

Artículo 7°.- Expediente de Contratación

"La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. (...)."

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas restrictivas

"Los postores en un proceso de selección están prohibidos de concertar entre sí o con terceros, con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia, bajo sanción de quedar inhabilitados para contratar con el Estado, sin perjuicio de las demás sanciones que establecen las disposiciones vigentes. (...)"

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

(...)

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere".

Artículo 23.- Situación de emergencia

"Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. (...)"

Artículo 25.- Responsabilidad

"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. (...)"

Artículo 26°.- Condiciones Mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases; (...)"

Artículo 50.- Responsabilidad del contratista

"El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista."

Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2006-SA, vigente desde el 25 de julio de 2006.

Artículo 35°.- Suministro de agua

"El establecimiento de salud debe tener garantizado un suministro de agua segura, suficiente y permanente para cubrir sus necesidades. Los sistemas que utilice para el suministro y almacenamiento del agua deben ser construidos, mantenidos y protegidos de manera que se evite su contaminación."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde 13 de febrero de 2009.

Artículo 10°.- Expediente de Contratación

"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. *Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*
2. *Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.*

Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. (...)

Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. (...)"

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"(...)
En adición a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación, (...)."

Artículo 18°.- Disponibilidad presupuestal

Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el periodo de contratación programado.
(...)"

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Artículo 78.- Declaración de Desierto

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.
(...)

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda.

La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, que no se podrá realizar en forma electrónica."

Artículo 128°.- Situación de Emergencia

"En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. (...)"

Artículo 184°. - Inicio del plazo de ejecución de obra

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
3. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
5. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.*
6. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
7. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
8. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
9. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
10. *Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.*

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de

las demás condiciones.
(...)"

Artículo 185°.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...)"

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, (...)"

Artículo 194°.- Cuaderno de obra

"En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración.
(...)
Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de la Entidad."

Artículo 195°.- Anotación de ocurrencias

"En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación, (...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)"

Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, publicado el 10 de febrero de 2007 y modificado, mediante Decreto Supremo n.° 038-2009-EF, publicado el 15 de febrero de 2009.

Artículo 8°.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras
"(...)
e. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genera el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el Perfil para su evaluación.
(...)"

Artículo 11°.- Declaración de viabilidad

"11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que

a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamentos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si este cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
(...)"

NTS n.° 038-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA vigente desde 22 de diciembre de 2005.

"(...)
5.1 Tenencia Legal del Terreno
Previo a la construcción y ampliación de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, así como de la elaboración del estudio de preinversión respectivo, se debe contar con la tenencia legal del terreno, el mismo que debe estar formalmente inscrito en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción correspondiente, a favor del Ministerio de Salud, en los casos que se trate de establecimientos de salud del MINSA. (...)".

*"**5.4 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS***
1.- Los terrenos deberán contar con abastecimiento de agua potable de la localidad; esta debe ser adecuada en cantidad y calidad.
(...)
3.- El terreno debe tener desagüe conectado a la red pública, en el caso de no tenerlo se construirán pozos sépticos y pozos de percolación.
(...)
5.- El establecimiento debe contar con suministro de energía eléctrica, en caso de no ser factible se le dotará de un grupo electrógeno.
(...)"

*"**6. UNIDADES***
(...)
Cada una de las unidades, según las actividades que desarrolla, estará conformada por diferentes áreas y ambientes

El establecimiento de salud, según su complejidad y el nivel de resolución, elaborará su Programa Médico Arquitectónico que le permitirá contar con los ambientes adecuados según sus necesidades y la accesibilidad a otro establecimiento de mayor complejidad.
(...)".

7.1.1 De la parte exterior del establecimiento de salud:

"En todas las construcciones se debe considerar veredas perimetrales que protejan los muros de la humedad ocasionada por el agua de lluvia y/o riego de áreas verdes, esta protección además considerará contra zócalos de cemente pulido e impermeabilizado, con una altura mínima de 0.30 mt. las veredas deben tener, cuando lo requiera, una canaleta de evacuación de aguas pluviales".

Estándares Mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Resolución Ministerial n.° 335-2005/MINSA, vigente desde 14 de mayo de 2005.

*"**Diseño y Construcción de Nuevos Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo***
(...)
***Estándar 3°:** El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe contar con servicios básicos que aseguren su funcionamiento en condiciones normales y en situaciones de emergencias o desastres, tomando en consideración la complejidad de los hospitales.*
Criterios:
1. Debe contar con abastecimiento permanente de agua potable, de preferencia de la red pública; y contar con un sistema de reserva de agua.
2. Debe contar con desagüe, de preferencia conectada a la red pública.
(...)
4. Debe contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía.
(...)"

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 vigente desde el 10 de abril de 2011.

Artículo 4°.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública
"(...)
4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados, financiados y/o ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. Lo antes dispuesto también es de aplicación a los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP.
(...)"

Artículo 9°.- Funciones y Responsabilidades de la UF
"(...)
9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
(...)
f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
(...)"

Directiva n.° 008-2010-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de información de los procesos de selección y de otros actos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), vigente desde 19 de agosto de 2010.

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL SEACE

"7.1 De la convocatoria

A. Para publicar la convocatoria de un proceso de selección deberá consignarse en la Ficha de la Convocatoria del SEACE los datos de las secciones que se indican a continuación:

a) Documento que aprueba el expediente de contratación
b) Enlace al PAC previa indicación del tipo de compra o selección (Por la Entidad, Compra Corporativa Facultativa u Obligatoria o por Encargo)
c) Bases
d) Resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, de ser el caso
e) Datos Generales como son: el tipo de proceso, tipo de objeto, modalidad de selección, año, número del proceso, número de convocatoria, modalidad de ejecución contractual, sistema de contratación, forma de presentación de propuestas, acto de buena pro, descripción del objeto del proceso, catálogo y fuente de financiamiento.
f) Código Presupuestal
g) Valor Referencial
h) Registro de Participantes en el que consigna el horario en el cual se efectuará el registro de participantes, el lugar y el costo de participación
i) Calendario
j) Relación de ítems, de ser el caso"

7.4 ***De la presentación de propuestas***

"(...)

D. El registro en el SEACE de las propuestas presentadas se efectuará con la indicación de la fecha y el nombre o razón social del participante que las presentó. En caso que el postor sea una persona jurídica deberán indicarse los datos del representante legal."

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, vigente desde el 27 de enero de 2007
***SUBCAPÍTULO II PAGO MEDIANTE CHEQUES* Y EMISIÓN DE CARTAS ORDEN**

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

"30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
a) Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados.
b) Atención del orden de su numeración e impresión de la frase "No Negociable".
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por SUNAT.

Artículo 66°.- Depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos u otros a favor del Tesoro Público.

"66.1 El depósito de los fondos provenientes de menores gastos autorizados con cargo a las cuentas bancarias administradas por la DNTP, tales como Encargos, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción, a la cuenta bancaria que corresponda y, en el caso

de la fuente de fi nanciamiento Recursos Ordinarios, en la cuenta principal de la DNTP N° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).
(...)

66.3 Las recuperaciones de fondos por pagos indebidos o en exceso, con cargo a las cuentas distintas de las administradas y procesadas por la DNTP, deben depositarse en la respectiva cuenta bancaria dentro de las 24 horas de su recuperación, procediendo a su registro en el SIAF-SP".

Artículo 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados

"68.2 El dinero recuperado de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se deposita utilizando la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T6) con indicación del monto y concepto. El depósito correspondiente a los intereses se hará utilizando otra Papeleta T-6".

Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE para la ejecución de la Obra, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía
n.° 161-2011-MDVQ/A de 18 de octubre de 2011.

SECCION ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO III -Requerimientos Técnicos Mínimos

(...)
"2. Requerimientos mínimos del personal propuesto:

a) *Residente de Obra. Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado, con una antigüedad de Treinta (30) años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con estudios superiores de curso de vivienda emitido por una entidad u organismo reconocido, con experiencia laboral de haberse desempeñado mínimo como especialista en planeamiento y control de proyectos, esto se sustentará con constancia y/o certificados.*
b) *Ingeniero Asistente de Obra, Ingeniero civil, Colegiado y Habilitado con una antigüedad de (09) años de incorporación al colegio de Ingenieros del Perú, con estudios en Gerencia de Proyectos, con experiencia profesional en evaluación de expedientes técnicos y/o residente de obras de infraestructuras en general, sustentado con su contrato y/o certificado de trabajo.*
c) *Maestro de Obra, con una experiencia laboral de Diez (10) años acreditados con Certificados de trabajo y estudios técnicos sustentado con Certificado de Capacitación."*

...00.0.. Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2021-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi, distrito de Quequeña – Arequipa", de 1 de diciembre de 2011.

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
(...)
El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega de terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra."

Los hechos expuestos, ocasionaron que la obra, no cumpla con las especificaciones técnicas de salud, aplicables para la construcción de centros de salud de nivel de atención primario, afectando la finalidad del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 367,82.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Alcalde, y funcionaria, quienes trasgrediendo la normativa aplicable, autorizaron la ejecución de la obra en un terreno no saneado y con un expediente observado por la entidad de salud competente; asimismo, contrataron con una empresa que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, que ejecutó la obra incumpliendo sus obligaciones contractuales, así como los estándares mínimos establecidos por el Sector Salud, para un establecimiento de primer nivel de atención; además, autorizaron pagos por supervisión de obra y alquiler de camioneta, cuando los servicios no se habrían prestado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones (Apéndice n.° 56), del informe de Control Especifico, de acuerdo al siguiente detalle:

- **José Antonio Palomino Aguilar** identificado con DNI n.° 29429782, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recibido el 13 setiembre de 2021 (extemporáneamente), documentado **(Apéndice n.° 56).**

- **Erika Lisbeth Riega Riega**, identificada con DNI n.° 30423500, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento S/N recibido el 9 de setiembre de 2021 sin documentar, dentro del plazo otorgado; asimismo, presentó ampliación de comentarios mediante documento S/N de 13 de setiembre de 2021, documentado (**Apéndice n.° 56**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.°** 56), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.
La referida evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 56**), y cédula de notificación **(Apéndice n.° 56**), forman parte de presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **José Antonio Palomino Aguilar,** identificado con DNI n.° 29429782, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Arequipa de 30 de noviembre de 2010[103] **(Apéndice n.° 57).**

 El Pliego de Hechos fue comunicado mediante cédula de notificación n.° 001-2021/OCI-SCE-MPA de 1 de setiembre de 2021, recibido el 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, siendo que mediante documento s/n presentado el 13 de setiembre de 2021, por mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en ocho (8) folios, documentado **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios y aclaraciones, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital Villa Quequeña:

 Con relación a la aprobación del expediente técnico

 - Dispuso mediante memorándum n.° 003-2011-MDVQ/A de 2 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, la priorización del estudio y ejecución del proyecto "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi", asumiendo la responsabilidad de no contar con la tenencia

[103] Remitido mediante oficio n.° 0367-2021-SG/JNE de 6 de setiembre de 2021.

legal del terreno asignado para su ejecución, y sin considerar que no se cuenta con servicios básicos de forma permanente, que garantice su adecuado funcionamiento; procediendo a suscribir con un proyectista el contrato de locación de servicios profesionales n.° -2011-MDVQ/A de 1 de junio de 2011, sin contar previamente con un estudio de pre-inversión aprobado.

- Aprobó el expediente técnico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 075A-2011-MDVQ/A de 2 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 9)**, un día después de haber ordenado su priorización y haber suscrito el contrato con el proyectista pactando un plazo de treinta días; expediente técnico que no contaba con opinión favorable y/o aprobación de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, y que además no cumplía con los requisitos técnicos sectoriales aplicables a los proyectos de establecimientos de salud del primer nivel de atención, y los estándares mínimos para construcción de establecimientos de salud aprobados por la autoridad competente; servicio al que otorgó su visto bueno al pago en los Comprobantes de Pago n.os 450 de 4 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 6)** y 537 de 9 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 11)**; servicio por el que indebidamente se canceló en perjuicio de los intereses del Estado, la suma de S/ 7 000,00.

- Adicionalmente, pretendió validar su actuación sometiendo en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 20 de julio de 2011, la aprobación del expediente técnico y su ejecución; no obstante, en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 009-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 10)**, no se aprecia la aprobación expresa del Concejo Municipal; sin embargo, el mismo día mediante Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ **(Apéndice n.° 10)**, aprobó el expediente técnico de la Obra por un monto de S/. 326 412,95 y su ejecución por el monto de S/. 270 000,00, montos que se contradicen entre sí.

Con relación a la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ

- Sustentó ante el Consejo Municipal la procedencia de efectuar una contratación directa, bajo la modalidad de exoneración de proceso de selección, para la ejecución de la construcción de la Obra, pedido que se aprobó mediante acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 013-2011-MDVQ de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20);** además mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21)** aprobó el expediente de contratación; con Resolución de Alcaldía n.° 139-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 21)** aprobó las bases administrativas, actuaciones con las que validó documentos que aparentemente debieron ser emitidos por el comité especial -informes, bases administrativas y acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de buena pro, los cuales no se encuentran suscritos ni visados, lo que conllevo a eximir injustificadamente los procedimientos ordinarios establecidos por la normativa, dando apariencia legal a la simulación del proceso de contratación, con la finalidad de efectuar la contratación directa de la Constructora Eloim SRL.

- Emitió el memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el que ordenó a la encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Entidad, *"(...) se le ordena entregue el Expediente Técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega, quien llevará a cabo el proceso de licitación y ejecución de la obra Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi. A la negatividad de usted de no realizar ningún proceso sobre el mencionado proyecto; por lo que se designa a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega como responsable de la contratación, ejecución y liquidación, asó como aprobación*

de pagos y otros (...)", fecha en la que según el cronograma de la EXO n.° 002-2011-MDVQ ya debió adjudicarse la buena pro a Constructora Eloim SRL.

- Otorgó su visto bueno a los pagos efectuados a favor de la Constructora Eloim SRL, por concepto de adelanto directo del 20% del total de presupuesto de la Obra, la suma de S/ 50 894,88, efectuado mediante comprobante de pago n.° 0731 de 4 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 24)**; y, por adelanto para materiales del 30% del total del presupuesto de la Obra, la suma de S/ 76 342,33, efectuado mediante comprobante de pago n.° 0733 de 4 de octubre de 2011**(Apéndice n.° 25)**, sin que los expedientes de pago adjunten documentos que acrediten su procedencia, toda vez que solo se acompaña los documentos que sustentan la declaración de nulidad del proceso de contratación.

- Declaró la nulidad de oficio de la EXO n.° 002-2011-MDVQ, mediante Resolución de Alcaldía n.°156-2011-MDVQ/A de 7 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, en atención a las comunicaciones realizadas por el OSCE y la CGR, que precisan que la exoneración por la causal de situación de emergencia no fue realizada en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, proceso a mérito del cual se efectuó pagos a favor de la Constructora Eloim SRL, hasta por la suma de S/ 127 237,21, que si bien fue devuelto al Tesoro Público, fue efectivo 85 días posteriores sin los intereses generados.

Con relación a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ/CE

- Emitió la Resolución de Alcaldía n.° 161-2011-MDVQ/A de 18 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 27),** mediante la que aprobó las Bases Administrativas sin documentación que sustente el cumplimiento de las actuaciones preparatorias y requisitos establecidos en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que además incluyeron dentro de los Requerimiento Técnicos Mínimos exigencias y criterios no contemplados en el expediente técnico aprobado, respecto del personal y maquinaria requeridos.

- Emitió la Resolución de Alcaldía n.° 162-2011-MDVQ de 21 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la que dispuso modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad del 2011, a fin de incluir nuevamente la Obra para su ejecución; todas estas actuaciones con la finalidad de validar documentos que aparentemente debieron ser emitidos por el comité especial -informes, bases administrativas y acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de buena pro-, los cuales no se encuentran suscritos ni visados, y con ello dar apariencia legal a la simulación del proceso de selección.

- Ordenó a la encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 39)**, *"(...) la ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos correspondientes que requiera la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapí", obra ejecutada por la empresa CONSTRUCTORA ELOIM S.R.L., bajo mi responsabilidad (...)"*; no obstante, el 7 de octubre de 2011 decló la nulidad de oficio a la EXO n° 002-2011-MDVQ mediante la que se contrató a constructora Eloim SRL y a esa fecha la ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE se encontraba en etapa de absolución de consultas y observaciones.

- Suscribió el *"...00..0.. Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa"* de 1 de diciembre de 2011

(Apéndice n.° 38), con el que se concretó la contratación de JHJ Obras y Servicios SRL, pese a no contar con experiencia en la ejecución de obras públicas exigida, ni de ningún tipo, y no estar acreditado la presentación de sus propuestas.

- Otorgó su visto bueno a los pagos fraccionados, efectuados con comprobantes de pago emitidos a favor de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, a mérito de las dos valorizaciones presentadas, sin mayor sustento que los informes por el 50% del avance de obra cada uno que no cuentan con el visto bueno o aprobación del residente y supervisor de obra, solamente la forma de la representante legal.

 Los citados expedientes de pago adjuntan como sustento la conformidad de pago que otorgó con el memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011; teniendo que la primera valorización se pagó a mérito de los comprobantes de pago n.os 1024, 1025, 1026 de 22 de diciembre de 2011, por los montos de S/ 57 891,97, S/ 69 345,24 y S/ 6 696,70 respectivamente, este último corresponde a la detracción del 5% de la factura **(Apéndice n.° 43)**; y la segunda valorización con los comprobantes de pago n.os 1073, 1074, 1075 y 1079 de 6 de enero de 2012, por los montos de S/ 76 342,33, S/ 37 800,00, S/ 13 094,88 y S/ 6 696,70 respectivamente, este último corresponde a la detracción del 5% de la factura **(Apéndice n.° 44)**, por un total de S/ 267 862,83, montos pagados por un servicio que vulneró las Normas Técnicas de Salud y transgredió la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con relación a la supervisión de obra

- Suscribió el contrato denominado: "Contratación de supervisor de Obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña", de 21 de noviembre de 2011, con Ismael Marcelo Medina Bueno, por un monto de S/ 10 500,00; es decir con S/ 6 500,00 adicionales a lo considerado como valor referencial; por un plazo contractual de 90 días calendarios (22 de noviembre de 2011 al 19 de febrero de 2012).

- Otorgó su visto bueno a los 3 pagos efectuados por el servicio de supervisión de obra, cada uno por S/ 3 500,00, como se advierte en los Comprobantes de pago n.os 0185 **(Apéndice n.° 49)**, 0186 **(Apéndice n.° 50)**, y 0187 **(Apéndice n.° 51)**, de 19 de marzo de 2012 con recibos por honorarios y conformidades de pago emitidas por la gerente municipal, que validan que el servicio se ejecutó desde el 22 de noviembre del 2011 al 5 de febrero de 2012, 14 días menos del plazo contractual; no obstante, se reconoció el pago por el total del monto contractual que asciende a S/ 10 500,00 y, sin que se haya podido evidenciar documentalmente el cumplimiento del servicio por el citado profesional.

Con relación a la ejecución de obra

- Suscribió el contrato de arrendamiento de camioneta de 21 de noviembre de 2011, para el servicio de movilidad de supervisor de obra, por un monto de S/ 5 000,00 y un plazo contractual de 50 días (20 de noviembre a 10 de enero de 2012) y otorgó su visto bueno a los pagos efectuados con el Comprobante de pago n.° 0172 de 14 de marzo de 2012, por el monto de S/ 4 400,00 **(Apéndice n.° 52)**, y el Comprobante de pago n.° 0173 de 14 de marzo de 2012, por el monto de S/ 600,00 que corresponde a la detracción del 12% **(Apéndice n.° 53)**, validando el pago de una contratación simulada por un servicio que no fue efectivamente prestado.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la obra, no cumpla con las especificaciones técnicas de salud, aplicables para la construcción de centros de salud de nivel de atención primario, afectando la finalidad del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 367,82.

Transgrediendo con su actuación lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 26842 , Ley General de Salud que establece la obligatoriedad de cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud en la construcción de establecimientos de salud; y el artículo 35° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2006-SA, que exige que los establecimientos de salud cuenten con suministro de agua de manera segura, suficiente y permanente.

Además, los literales c), d), f), h) y k) del artículo 4°, y los artículos 7°, 11°, 13°, 23° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, que establecen los principios que regulan las contrataciones -libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario- los requisitos del expediente de contratación, y la exoneración del proceso de selección, la prohibición de prácticas restrictivas; así como los artículos 5°, 10°; 11°, 18°, 61°, 78°, 70°, 128°, 184°, 185°, 190°, 194°, 195° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el contenido del expediente de contratación, la exoneración de proceso de selección bajo la causal de situación de emergencia, y la ejecución de obra; también los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE para la ejecución de la Obra, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2011-MDVQ/A de 18 de octubre de 2011, que establecen el personal mínimo propuesto con el que se debió efectuar el servicio y, la experiencia exigida.

Adicionalmente, los artículos 8° y 11° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, publicado el 10 de febrero de 2007 y modificado, mediante Decreto Supremo n.° 038-2009-EF, publicado el 15 de febrero de 2009, que exigen la opinión favorable de la Entidad que se hará cargo de la operación y mantenimiento del proyecto y; exige la declaratoria de viabilidad de un proyecto de inversión pública; y, los artículos 4° y 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que exige la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y establece las funciones y responsabilidades de la Unidad Formuladora.

También, los numerales 5.1, 5.4, 6, 7.1.1 de la que exige la tenencia legal de la NTS n.° 038-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA, que exige la tenencia legal terreno previo a la construcción del establecimiento de salud, la disponibilidad de servicios básicos, la elaboración de un Programa Médico Arquitectónico y, que se debe considerar veredas perimetrales; y, el Estándar 3 de los Estándares Mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Resolución Ministerial n.° 335-2005/MINSA, que exige que los establecimientos de salud deben contar con servicios básicos de manera permanente que aseguren su funcionamiento en condiciones normales.

Así también las funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5° el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 22°, que establece:

"Corresponde al Alcalde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno municipal y las atribuciones señaladas en el artículo 20° y otras disposiciones de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes (...)"; asimismo, incumplió lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° La Alcaldía *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, Artículo 20° Atribuciones del alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y artículo 149° Transparencia Funcional *"Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Erika Lisbeth Riega Riega**, identificada con DNI n.° 30423500, en su condición de asesora legal y encargada de Administración, periodo de 11 de enero de 2011 a 30 de junio de 2011, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2011-MDVQ/GM de 11 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 58)**; administradora Municipal, periodo de 1 de julio de 2011 a 1 de enero de 2012, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2011-MDVQ de 1 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 58)**; gerente Municipal periodo de 2 de enero de 2012 al 18 de octubre de 2013, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2012-MDVQ de 2 de enero de 2012 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2012-MDVQ-A de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 58)**.

El pliego de hechos fue comunicado con cedula de notificación n.° 003-2021/OCI-SCE-MPA de 1 de setiembre de 2021, recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, siendo que mediante documento s/n presentado el 9 de setiembre de 2021 Erika Lisbeth Riega Riega presentó sus comentarios y aclaraciones sin documentar en tres (3) folios, por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, asimismo, mediante documento s/n de recibido el 13 de setiembre de 2021, presentó ampliación a sus comentarios en doce (12) folios documentado **(Apéndice n.° 56)**, no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe.

En su condición de Asesora Legal de la Municipal Distrital Villa Quequeña

Con relación a la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ

- Emitió el Informe n.° 16-2011-OAJ-MPVQ de 14 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, con el que se sustentó la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ bajo la causal de situación de emergencia, para lo cual además sustentó ante el Pleno del Concejo Municipal la necesidad de contar con el servicio de salud poniendo a consideración la aprobación de la contratación directa mediante esta modalidad, lo que originó su aprobación mediante acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 013-2011-MDVQ de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, con la finalidad de eximir injustificadamente los procedimientos ordinarios establecidos por la normativa; el mismo día que se declaró la nulidad de oficio de la ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, y que la Gerencia Regional de Salud remitió adjunto al Oficio n.° 4042-2011-GRA/GRS/GR-OEPD **(Apéndice n.° 13)**, las observaciones formuladas al expediente técnico; siendo los argumentos observados mediante oficio n.° E-280-2011/DSF-SPG de 22 de setiembre de 2011 por la Dirección de Supervisión Fiscalización y Estudios del OSCE, y mediante oficio n.° 758-2011-CG/COT de 18 de octubre de 2011 por la Contraloría General de la República – CGR, que resulto en la declaración de nulidad de la exoneración.

- Efectuó mediante formato T6: 11000011 (Reinversiones por menores gastos), por S/ 50 894,88 **(Apéndice n.° 24),** y formato T6: 11000009 ((Reinversiones por menores gastos), por S/ 76 342,33 **(Apéndice n.° 25)**, el depósito de fondos recuperados de pagos indebidos, suscribiendo Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público de 28 de diciembre de 2011, en calidad de Tesorera y/o depositante, con la que se efectuó el depósito de fondos proveniente de la recuperación de pagos indebido efectuados a favor de Constructora Eloim SRL; por el monto total de S/ 127 237,21, devolución que se efectuó después de 85 días calendario, sin cautelar los intereses del Estado y el cumplimiento de la Directiva de Tesorería, que exige que el dinero recuperado se depositado con los intereses correspondientes.

En su condición de Administradora Municipal

Con relación a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE

- Suscribió los cheques con los que se concretó los pagos efectuados a mérito del informe valorización n.° 02 Físico – Financiero correspondiente al 4 de enero de 2012, que corresponde al 50% del presupuesto de ejecución de la obra; como son: cheque n.° 64859450, perteneciente al Comprobante de pago n.° 1073 de 6 de enero de 2012, por el monto de S/ 76 342,33 **(Apéndice n.° 40)**; cheque n.° 64859451, perteneciente al Comprobante de pago n.° 1074 de 6 de enero de 2012, por el monto de S/ 37 800,00 **(Apéndice n.° 41)**; y el cheque n.° 64859452, perteneciente al Comprobante de pago n.° 1075 de 6 de enero de 2012, por el monto de S/ 13 094,88 **(Apéndice n.° 42)**, emitidos a nombre de Chacón Ramírez Lourdes Bertha, y no de la empresa contratista conforme exige la Directiva de Tesorería; además el cheque n.° 64859457, que corresponde al Comprobante de pago n.° 1079 de 11 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 44),** por el monto de S/ 6 696,70, por la detracción del 5% de la factura, girado a nombre de la empresa contratista; sin advertir que los comprobantes de pago solo presenta el visto bueno de alcaldía y sellos de Tesorería y Oficina de Planificación y Presupuesto sin firma.

- No advirtió que el informe valorización n.° 02 Físico – Financiero correspondiente al 4 de enero de 2012 y, que sustento los citados pagos, no contaba con el visto bueno o aprobación del residente y supervisor de la obra, solo con la firma de la representante legal y gerente General de JHJ Obras y Servicios SRL, y que la conformidad de pago se sustentó con el memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, del alcalde, mediante el que se dispuso se efectuará la cancelación de las valorizaciones que requiera la obra, no obstante hacia precisión que se venía ejecutando por la Constructora Eloim SRL, cuando el contrato adjunto a los expedientes de pago sustentan la relación contractual con JHJ Obras y Servicios SRL; cabe resaltar que el memorándum n.° 010-2011-MDVQ de 12 de setiembre de 2011, emitido por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, señaló: *"(...) que la responsable de la custodia y revisión de documentos para el comprobante de pago, es la Dra Erika Riega Riega, Administradora de la Municipalidad de Quequeña (...)".*

En su condición de Gerente Municipal

Con relación a la supervisión de obra

- Emitió las conformidades al servicio de supervisión de obra, mediante informe de conformidad n.° 001C-2012-MDVQ/GM-ELRR, de 13 de febrero de 2012, correspondiente al período comprendido del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2011; informe de conformidad n.° 002A-2012-MDVQ/GM-ELRR, de 1 de marzo de 2012, correspondiente al período comprendido del 21 de diciembre 2011 al 21 de enero de 2012; informe de conformidad n.° 003A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 12 de marzo de 2012, correspondiente al período comprendido del 22 de enero de 2012 a 5 de febrero de 2012, cuando contractualmente se pactó que el servicio debía prestarse hasta el 19 de febrero de 2012; documentos con los que originó conjuntamente con el visto bueno del alcalde, que indebidamente se efectuara el pago por el total del monto contractual de S/ 10 500, 00, por un servicio que documentalmente no se acredita haya sido ejecutado; concretando pagos a favor de Ismael Marcelo Medina Bueno, sin contar con el adecuado y suficiente sustento que determine su procedencia.

- Suscribió los cheques con los que se concretó los pagos efectuados a favor de Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de obra; como son: cheque n.° 64859788, que pertenece al Comprobante de pago n.° 0185 de 19 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 49),** por el período de ejecución del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2011; cheque n.° 64859789, que pertenece al Comprobante de pago n.° 186 de 19 de marzo de 2012, **(Apéndice n.° 50)**, por el período de ejecución del 21 de diciembre de 2011 al 21 de enero de 2012, y cheque n.° 64859790, que pertenece al Comprobante de pago n.° 187 de 19 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 51),** por el periodo de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012, por un monto total contractual de S/ 10 500,00, con un sustento de 14 días menos del plazo contractual, que vencía el 19 de febrero de 2012.

Con relación a la contratación de camioneta para la supervisión de obra

- Suscribió los cheques con los que se concretó los pagos efectuados a favor de José Antonio Antachoque Álvarez, por el servicio de arrendamiento de camioneta para movilidad de supervisor de obra, como son: cheque n.° 64859776, que pertenece al Comprobante de pago n.° 0172 de 14 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 52),** por el periodo del 20 de noviembre de 2011 al 10 de enero, y el monto de S/ 4 400,00 y; cheque n.° 64859775, que pertenece al Comprobante de pago n.° 0173 de 14 de marzo de 2012, **(Apéndice n.° 53),** por el concepto

detracción del 12% del alquiler, y el monto de S/ 600,00; haciendo un total de S/ 5 000,00; no obstante los expedientes de pago no adjuntan documentación que sustente que el servicio haya sido efectivamente prestado; expediente de pago al que también se adjuntó memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, mediante el que el alcalde dispuso se efectuará la cancelación de las valorizaciones que requiera la obra, no obstante hacia precisión que se venía ejecutando por la Constructora Eloim SRL, y además contaba con el visto bueno del alcalde.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la obra, no cumpla con las especificaciones técnicas de salud, aplicables para la construcción de centros de salud de nivel de atención primario, afectando la finalidad del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 367,82.

Transgrediendo con su actuación, lo establecido en los literales c), d), f) y k) del artículo 4°, y los artículos 11° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, que establecen los principios que regulan las contrataciones -libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia y trato justo e igualitario- la prohibición de prácticas restrictivas y la causal de situación de emergencia para la exoneración del proceso de selección ; así como los artículos 128° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la exoneración de proceso de selección bajo la causal de situación de emergencia, y la presencia del supervisor de obra.

Además, artículo 30°, numerales 66.1 y 66.3 del artículo 66°, numeral 66.3 del artículo 66° y 68.2 del artículo 68° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que establece las condiciones de giro de cheque, las condiciones de depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos u otros a favor del Tesoro Público, la aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso.

Así también las funciones que el despacho de Alcaldía dispuso cumpliera con relación a la ejecución de la obra, mediante memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 17)**: *"(...) se le ordena entregue el Expediente Técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega, quien llevará a cabo el proceso de licitación y ejecución de la obra Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi. A la negatividad de usted de no realizar ningún proceso sobre el mencionado proyecto; por lo que se designa a la Abg. Erika Lisbeth Riega Riega como responsable de la contratación, ejecución y liquidación (...)"* y; mediante el memorándum n.° 010-2011-MDVQ de 12 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 45)**:, dispuso: *"(...) que la responsable de la custodia y revisión de documentos para el comprobante de pago, es la Dra Erika Riega Riega, Administradora de la Municipalidad de Quequeña (...)".*

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora dela Contraloría, de la Irregularidad "Entidad, construyó puesto de salud, con expediente técnico observado por la Gerencia Regional de Salud, sin tenencia legal del terreno, infraestructura carente de estándares mínimos para establecimientos de salud, ausencia de supervisión, contratando con empresa que no cumplía con la experiencia solicitada, inobservando la normativa aplicable, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 290 367,82", se encuentran desarrollados en el **(Apéndice n.° 2),** del presente informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad, construyó puesto de salud, con expediente técnico observado por la Gerencia Regional de Salud, sin tenencia legal del terreno, infraestructura carente de estándares mínimos para establecimientos de salud, ausencia de supervisión, contratando con empresa que no cumplía con la experiencia solicitada, inobservando la normativa aplicable, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 290 367,82", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3**) del presente informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Tercero participe

- **Carmela Catalina Chacón Ramírez**, identificada con DNI n.° 29636160, quien en su calidad de representante legal y gerente general de la empresa Constructora Eloim SRL, y subgerente de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, efectuó cobros indebidos por el monto de S/ 127 237,27, resultado de la simulación de la EXO n.° 002-2011-MDVQ, dinero que fue devuelto al Tesoro Público después de 84 días; y se vio beneficiada en su calidad de socia de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, con el cobro de S/ 267 867,82, por la ejecución de una obra que a la fecha se encuentra inoperativa y fue ejecutada sin cumplir con los estándares mínimos para construcción de establecimientos de salud aprobados por la autoridad competente.

- **Lourdes Bertha Chacón Ramírez**, identificada con DNI n.° 29244044, quien en su calidad de representante legal y gerente general de la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, y subgerente de la empresa Constructora Eloim SRL; se vio beneficiada con el cobro de S/ 127 237,27, resultado de la simulación de la EXO n.° 002-2011-MDVQ, dinero que fue devuelto al Tesoro Público después de 84 días; y en su calidad de representante legal de la JHJ Obras y Servicios SRL, solicitó el pago de dos valorizaciones con informes que no cuentan con el visto bueno ni aprobación del residente y supervisor de obra, y además efectuó cobros indebidos hasta por la

suma de S/ 267 867,82, por la ejecución de una obra que a la fecha se encuentra inoperativa y fue ejecutada sin cumplir con los estándares mínimos para construcción de establecimientos de salud aprobados por la autoridad competente.

- **Ismael Marcelo Medina Bueno**, identificado con DNI n.° 30833759, quien en su calidad de supervisor de obra, cobro la suma de S/ 10 500,00, por un servicio que documentalmente no se encuentra acreditado que haya sido efectuado, para lo cual sustento con recibos por honorarios, la prestación del servicio por el periodo de 20 de noviembre de 2011a 5 de febrero de 2012, cuando contractualmente se encontraba obligado de cumplir con el servicios hasta el 19 de febrero de 2012.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Villa Quequeña, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, ejecutó la obra: "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, distrito de Quequeña - Arequipa", sin contar con la tenencia legal del terreno, con un expediente técnico que se encontraba observado por la Gerencia Regional de Salud, quien después de su transferencia tendría a cargo la operatividad y mantenimiento del referido puesto de salud; la Obra, fue ejecutada por empresa que no cumplió con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos, inobservando la normativa aplicable; presenta infraestructura carente de estándares mínimos para establecimientos de salud; además, realizaron pagos a supervisor a quien se le alquiló camioneta para su traslado, sin embargo no se evidencia ningún tipo de trabajo por parte de este profesional, todo ello ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 290 367,83, afectando la finalidad pública del proyecto.

 Lo expuesto contravino la Ley General de Salud, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos; Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios de contrataciones, características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, situación de emergencia, responsabilidad, condiciones mínimas de las bases, responsabilidad del contratista; Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en lo referido a suministro de agua, desagüe y energía eléctrica; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a expediente de contratación, características técnicas de lo que se va a contratar, disponibilidad presupuestal, requisitos para la admisión de propuestas, declaración de desierto, situación de emergencia, inicio del plazo de ejecución de obra, residente de obra, inspector o supervisor de obra, cuaderno de obra, anotación de ocurrencias, valorización y metrados.

 Del mismo modo trasgredieron, el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, en lo referente a unidades formuladoras y unidades ejecutoras, declaración de viabilidad; Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, equipamiento y mobiliario de establecimientos de Salud del Primer Nivel, en lo referido a: tenencia legal del terreno, disponibilidad de servicios básicos, unidades, de la parte exterior del establecimiento de salud; Estándares Mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a Diseño y Construcción de Nuevos Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

 Igualmente contravino, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, referido a: ampliación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, funciones y Responsabilidad de UF; Directiva n.º 008-2010-OSCE/CD - Disposiciones aplicables al registro de

información de los procesos de selección y de otros actos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, referido al registro de Información de los procesos de selección en el SEACE; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a principales condiciones para el giro de cheques, depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos u otros a favor del Tesoro Público; bases integradas del procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, referido a requerimientos mínimos de personal propuesto; ...00.0.. Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2021-MDVQ-CE, para la ejecución de la Obra "Construcción de Puesto de Salud, Peregrinos de Chapi".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Obra, no cumpla con las especificaciones técnicas de salud, aplicables para la construcción de centros de salud de nivel de atención primario, lo que impide su utilización como centro de salud, afectando la finalidad pública del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por S/ 290 367,82, situación originada por la actuación contraria a los deberes funcionales del Alcalde, y funcionaria, quienes trasgrediendo la normativa aplicable vigente.
(Conclusión n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, practicada a la Municipalidad Distrital Villa Quequeña en uso de las funciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Villa Quequeña, comprendidos en el hecho irregular Entidad, construyó puesto de salud, con expediente técnico observado por la Gerencia Regional de Salud, sin tenencia legal del terreno, infraestructura carente de estándares mínimos para establecimientos de salud, ausencia de supervisión, contratando con empresa que no cumplía con la experiencia solicitada, inobservando la normativa aplicable, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 290 367,82, del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regula la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 010-2011-MDVQ de 28 de abril de 2011, que acredita la autorización para la priorización de estudios y ejecución por etapas de la Obra.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de memorándum n.° 003-2011-MDVQ/A de 2 de mayo de 2011, que acredita que, el Alcalde, ordenó priorizar estudio y ejecución de la obra: "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapi"; asimismo acredita que José Antonio Palomino Aguilar, Alcalde, conocía que el terreno no se encontraba saneado.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada comprobante de pago n.° 450 de 4 de julio de 2011, emitido a nombre de Percy Washington Noguera Huanto, por elaboración de expediente técnico que contiene:

- Copia autenticada de recibo por honorarios n.° 001-000358 emitido por Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, de *"mayo de 2011"*, por un monto de S/ 7 000,00, que acredita que el recibo fue emitido cuando aún no se había suscrito el contrato para la elaboración del expediente técnico de la Obra.
- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 002336 de 31 de mayo de 2011, para la elaboración del expediente técnico, por S/ 7 000,00, que acredita la inobservancia del monto del valor referencial establecido en el requerimiento.
- Copia autenticada de requerimiento n.° 029-2011-MGGP/MDVQ de 30 de mayo de 2011, que evidencia la solicitud de contratar un profesional para que elabore el expediente técnico, de la obra por S/. 5 000,00, en un plazo de 30 días calendario.
- Copia autenticada de Informe n.° 145-2011-MGGP/MDVQ de 4 de julio de 2011, mediante el cual, la encargada del área de Obras Públicas, informó a José Antonio Palomino Aguilar, Alcalde, que recibió el recibo por honorarios n.° 001-000358 del proyectista, dándole conformidad al servicio.
- Copia autenticada de relación de ingenieros habilitados al 4 de julio, en donde se ubica el nombre del proyectista Percy Washington Noguera Huanto, proyectista, como ingeniero habilitado.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios profesionales N° -2011-MDVQ/A, de 1 de junio de 2011, para elaboración del expediente técnico, que evidencia que el proyectista tenía treinta (30) días calendario, para la elaboración del expediente técnico, por un monto de S/ 7 000,00, mayor al considerado como valor referencial.
- Copia autenticada de carta sin número de 16 de mayo de 2011, que acredita la propuesta económica, por el monto de S/ 7 000,00 presentada por Percy Washignton Noguera Huanto, cuando aún no se había emitido el requerimiento para la elaboración del expediente técnico.
- Copia autenticada de documento s/n de 16 de mayo de 2011, mediante el cual el ingeniero civil Rubén Gamarra Toco, presentó cotización por S/ 10 000,00.
- Copia autenticada de cheque n.° 61966669 de 4 de julio de 2011 a favor de

Percy Washington Noguera Huanto, por S/ 6 300,00.

- Copia autenticada de carta n.° 029-2011/PNH/AQP de 1 de julio de 2011, que acredita que el proyectista presentó copia del expediente técnico a la Entidad.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la carta n.° 026-2011/PNH/AQP de 3 de mayo de 2011 sin sello de recepción, mediante el cual el proyectista entregó a la Entidad, el expediente técnico original de la Obra; que acredita, que el expediente ya había sido elaborado con anterioridad y un día después de que el Titular de la Entidad, ordene priorizar la obra, el expediente técnico fue entregado, antes de la emisión del requerimiento.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 012-2011-MDVQ de 25 de mayo de 2011, mediante el cual se aprobó la propuesta económica de Percy Washington Noguera Huanto, que acredita que la propuesta económica del proyectista, fue aprobada antes de que se emita el requerimiento del área usuaria para su elaboración.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 075A-2011-MDVQ/A de 2 de junio de 2011, con el que se aprobó el expediente técnico de la obra, lo que evidencia la prioridad que tenía el Alcalde, en la elaboración del expediente técnico, por lo que fue aprobado al día siguiente de la suscripción del contrato de su elaboración.

Apéndice n.° 10 :

- Copia autenticada de acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 009-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011.
- Copia simple del acuerdo de concejo n.° 125-2011-MDVQ del 20 de julio de 2011, que acredita que el alcalde de la Entidad, después de haber aprobado el expediente técnico, lo llevó a sesión de Concejo para su aprobación.

Apéndice n.° 11 :

- Copia autenticada comprobante de pago n.° 537 de 9 de agosto de 2011 por S/ 700,00, presenta visto y sello de alcaldía.
- Boleta de pago SUNAT – Essalud – ONP, por retención de 4ta categoría, por S/ 700,00.
- Copia autenticada constancia de presentación laboral
- Copia autenticada de cheque n.° 61966748 por S/ 700,00.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de Resolución de Acadia n.° 093-2011-MDVQ/A de 1 de julio de 2011, que acredita la designación de Erika Lisbeth Riega Riega, como administradora Municipal de la Municipalidad Distrital Villa Quequeña.

Apéndice n.° 13 :

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2011-MDVQ/ADM-ELRR recibida el 10 de agosto de 2011, que acredita que el expediente técnico fue remitido por Erika Lisbeth Riega Riega a la Gerencia Regional de Salud para su evaluación y consideración en el presupuesto 2012.
- Copia autenticada del informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011, que acredita, que el expediente técnico fue observado por la Coordinación de Infraestructura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.
- Copia autenticada del oficio n.° 4042-2011-GRA/GRS/GR-OEPD recibido el 16 de setiembre de 2011, con atención a Erika Lisbeth Riega Riega, con el que adjunta copia simple del informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la carta n.° 011-2011-MDVQ/ADM-ELRR recibida el 20 de setiembre de 2011, que contiene:

- Copia autenticada del oficio n.° 4042-2011-GRA/GRS/GR-OEPD recibida el 16 de setiembre de 2011, con atención a Erika Liebeth Riega Riega.
- Copia autenticada de hoja de trámite documentario de la Gerencia Regional de Salud, n.° 37100.
- Copia autenticada del informe n.° 30-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 22 de agosto de 2011.

Copia autenticada de carta n.° 018-2011-MDVQ/ADM-ELRR de 12 de octubre de 2011, con el que se reiteró al proyectista el levantamiento de observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Salud, documento presenta sello post firma de Erika Lisbeth Riega Riega.

Apéndice n.° 15 :

- Copia autenticada de la carta n.° 037-2011/PNH/AQP recibida el 19 de octubre de 2011, mediante el cual el Percy Washington Noguera Huanto remitió a la Municipalidad Distrital de Quequeña, el levantamiento de observaciones, las cuales fueron remitidas a la Gerencia Regional de Salud.
- Copia autenticada del informe n.° 50-2011-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 6 de diciembre de 2011, remitido a la Entidad, que acredita que el informe técnico se encuentra observado.
- Copia autenticada de oficio n.° 5676-2011-GRA/GRS/GR-OEPD recibido el 3 de enero de 2012, con el que se acredita que nuevamente el informe técnico fue observado por la Gerencia Regional de Salud.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del acta n.° 003-2021 de 18 de agosto de 2021, que acredita que Erika Lisbeth Riega Riega conocía que el expediente técnico se encontraba observado por la Gerencia de Salud.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011, que acredita que José Antonio Palomino Aguilar, Alcalde, ordenó a encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Entidad, entregue el expediente técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapi a Erika Lisbeth Riega Riega, como responsable de la contratación, ejecución y liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 18 : Expediente de contratación de Adjudicación Directa Selectiva - ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE, que contiene:

- Copia autenticada de documento s/n de 31 de agosto de 2011, mediante el cual la empresa: Constructora Eloim SRL presentó cotización de Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, por S/ 270 000,00, tiempo de ejecución 60 días.
- Copia autenticada de documento s/n de 30 de agosto de 2011, mediante el cual la empresa: Target Comercialización y Servicios SRL, presentó cotización de Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, por S/ 255 000,00. tiempo de ejecución 60 días.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°125-2011-MDVQ/A de 25 de agosto de 2011, mediante el cual se aprobó el expediente administrativo.
- Copia autenticada de Informe n.° 011-2011-MDVQ de 26 de agosto de 2011, por el que se remite las bases para aprobación.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 126-2011-MDVQ/A de 26 de

agosto de 2011, con el que el Titular de la Entidad, aprueba las bases de las administrativas del proceso de selección n.° 005-2011-MDVQ.

- Copia autenticada de bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2011-MDVQ-CE Ejecución de la obra "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña".
- Copia autenticada de Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la Ejecución de Obra, Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0135-2011-MDVQ/A de 14 de setiembre de 2011, mediante el cual se declaró nulidad de oficio a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2011-MDVQ-CE.

Apéndice n.° 19 :

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 013 B-2011-MDVQ/A de 18 de febrero de 2011, que acredita la designación del Comité Especial Permanente de Contrataciones para Bienes y Servicios.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 145-2011-MDVQ de 19 de setiembre de 2011 que acredita la reconformación del Comité Especial Permanente de Contrataciones para Bienes y Servicios.

Apéndice n.° 20 :

- Copia autenticada del Informe n.° 215-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011, de Luz Matilde García Godos Peñaloza, encargada del área servicio ciudadano, que acredita, los argumentos presentados a fin de sustentar una situación de emergencia para un proceso de exoneración, pero que no configura como tal.
- Copia autenticada del Informe n.° 16-2011-OAJ-MPVQ de 14 de setiembre de 2011, de Erika Lisbeth Riega Riega, asesor Legal, que acredita los argumentos presentados a fin de sustentar un proceso de exoneración, para la Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi de Quequeña.
- Copia autenticada de acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 013-2011-MDVQ de 16 de setiembre de 2011, que acredita la aprobación de la exoneración del proceso de selección.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de expediente administrativo de la Exoneración n.° 002-2011-MDVQ, que contiene:

- Copia autenticada de carta s/n cotización de la empresa Constructora Eloim SRL de 31 de agosto de 2011 por la suma de S/ 270 000,00
- Copia autenticada de carta s/n de la empresa Target Comercialización y Servicios SRL de 30 de agosto de 2011 por la suma de S/ 255 000,00, evidenciando que son las mismas que sustentaron el expediente de contratación de la ADS n.° 005-2011-MDVQ-CE; el cual fue declarado nulo, por el Titular de la Entidad.
- Copia autenticada del Informe n.° 215-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011, de la encargada de la Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que acredita, los argumentos presentados a fin de sustentar una situación de emergencia para un proceso de exoneración, pero que no configura como tal.
- Copia autenticada del Informe n.° 16-2011-OAJ-MPVQ de 14 de setiembre de 2011, de Erika Lisbeth Riega Riega, asesor Legal, que acredita los argumentos presentados a fin de sustentar un proceso de exoneración, para la Construcción

del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi de Quequeña.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 138-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011, que acredita la aprobación del expediente administrativo exoneración.
- Copia autenticada de las bases del proceso de selección n.° 002-2011-MDVQ (Exonerado) "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña", que presenta requerimientos técnicos mínimos, inobservando los principios que rigen las contrataciones.
- Copia autenticada de informe n.° 014-2011-MSVQ de 19 de setiembre de 2011, mediante el cual se remitió al Titular de la Entidad las bases administrativas, conteniendo requerimientos técnicos mínimos, en contravención los principios que rigen las contrataciones del Estado, para su aprobación.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 139-2011-MDVQ/A de 19 de setiembre de 2011, que acredita la aprobación de las bases administrativas del proceso de exoneración n.° 002-2011-MDVQ, conteniendo requerimientos técnicos mínimos en contravención a los principios que rigen las contrataciones.
- Copia autenticada del acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, proceso EXO n.° 002-MDVQ-CE de 23 de setiembre de 2011, que acredita el otorgamiento de la buena pro al postor Constructora Eloim SRL, sin embargo, no tenía la experiencia requerida en los términos de referencia

Apéndice n.° 22 :

- Copia autenticada de Oficio n.° E-280-2011/DSF-SPG recibido el 10 de octubre de 2011, que acredita la comunicación por parte del OSCE, respecto a los resultados de la supervisión efectuada al proceso de exoneración registrado en el SEACE, EXO n.° 002-MDVQ-CE, en el que señala que corresponde a la Entidad dejar sin efecto el procedimiento de exoneración supervisado, precisando que en la Justificación de la Exoneración que no se advierte con claridad qué hecho habría motivado la emergencia.
- Copia autenticada de oficio n.° 00758-2011-CG/COT recibido el 25 de octubre de 2011, por la Gerencia de Control de las Contrataciones de la Contraloría General de la República, que acredita la comunicación a la Entidad entre otros puntos, la realización de un proceso de selección, y la inobservancia al primer párrafo del artículo 128°, Situación de emergencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo evidenció que los Técnico y Legal; así como, las Bases que han sido publicadas, no se encuentran visados por las unidades orgánicas correspondientes.

Apéndice n.° 23 :

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°156-2011-MDVQ/A de 7 de octubre de 2011, mediante el cual se declaró la nulidad de oficio del proceso de EXO n.° 002-2011-MDVQ/CE, y mediante el cual se ordenó que el Comité Especial proceda a convocar un nuevo proceso de selección.
- Copia autenticada de oficio n.° 328-2011-MDVQ/A de 12 de octubre de 2011, remitida a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el cual comunicó las acciones adoptadas en atención al oficio

n.° 00758-2011-CG/COT remitido el 25 de octubre de 2011, la declaratoria de nulidad del proceso de exoneración n.° n.° 002-2011-MDVQ/CE y la comunicación al postor adjudicado con la buena pro.

- Copia autenticada de oficio n.° 349-2011-MDVQ/A recibido el 27 de octubre de de 2011, mediante el cual comunicó las acciones adoptadas en atención a la comunicación realizada por el OSCE, siendo una de ellas la declaratoria de nulidad del proceso de exoneración n.° n.° 002-2011-MDVQ/CE.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 731 de 4 de octubre de 2011 a nombre de Constructora Eloim SRL. por concepto de Adelanto directo del 20% del total de presupuesto para ejecución de la Obra, según proceso de selección n.° 002-2011-MDVQ-CE (Exonerado), cheque n.° 61966935 de la cuenta corriente n.° 000101-124835 del Banco de la Nación, que contiene:

- Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6, suscrito por Erika Lisbeth Riega Riega, jefe de Administración; Mnemónico n.° 300345, adjunto al Boucher de depósito n.° 11000011 de 28 de diciembre de 2011 a favor de la Municipalidad Distrital de Quequeña, por S/ 50 894.88, que acredita la devolución, por el pago realizado a la empresa Constructora Eloim SRL, mediante comprobante de pago n.° 731 de 4 de octubre de 2011.
- Copia autenticada de cuadro denominado "Consulta de Saldos Disponible" de 12 de junio de 2014.
- Copia autenticada de oficio n.° 00720-2011-CG/ORAR recibido el 28 de octubre de 2011 a la Entidad, en el que señala que se ha vulnerado dispositivos de la Ley de Contrataciones y exhorta al Titular, a cautelar los recursos de la entidad.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 733 de 4 de octubre de 2011 a nombre de Constructora Eloim SRL. por concepto de Adelanto para materiales del 30% del total de presupuesto para ejecución de la Obra, según proceso de selección n.° 002-2011-MDVQ-CE (Exonerado), cheque n.° 61966937 de la cuenta corriente n.° 000101-124835 del Banco de la Nación, que contiene:

- Copia autenticada de papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6, suscrito por Erika Lisbeth Riega Riega, jefe de Administración; Mnemónico n.° 300345, adjunto al Boucher de depósito n.° 11000009 de 28 de diciembre de 2011 a favor de la Municipalidad Distrital de Quequeña, por S/ 76 342,33, que acredita la devolución, por el pago realizado a la empresa Constructora Eloim SRL, mediante comprobante de pago n.° 733 de 4 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 26 : Copia simple del correo electrónico de 13 de agosto de 2021 del organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, que contiene:

- Copia simple del oficio n.° D001457-2021-OSCE-SGE de 11 de agosto de 2021, mediante el cual remitió el Informe n.° D000355-2021-OSCE-OEI de Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y adjuntó los reportes de las contrataciones realizadas por las empresas Constructora Eloim SRL y JHJ Obras y Servicios SRL, con el Estado desde el inicio de sus actividades a la fecha, que acredita que no cumplían con el requerimiento mínimo del postor, de acreditar, la experiencia solicitada.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de expediente de contratación de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE que contiene:

- Copia autenticada de bases administrativas de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, ejecución de obra "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña - Arequipa", que acredita la transgresión de los principios que rigen las contrataciones.
- Copia autenticada de bases integradas de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, ejecución de obra "Construcción de Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña - Arequipa", que acredita la transgresión de los principios que rigen las contrataciones.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 161-2011-MDVQ/A de 18 de octubre de 2011, que acredita la aprobación de las bases por parte del Titular de la Entidad, las cuales contienen requerimientos técnicos mínimos que limita la libre participación de proveedores.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 162-2011-MDVQ/A de 21 de octubre de 2011, mediante el cual resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital Villa Quequeña.
- Copia autenticada de acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro para la adjudicación directa selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE de 11 de noviembre de 2011, que acredita el otorgamiento de la buena pro, a empresa que no cuenta con la experiencia requerida, como requerimiento técnico mínimo.

Apéndice n.° 28 : Copia simple de oficio n.° 3429-2021-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 27 de julio de 2021, la Zona Registral n.° XII – Sede de Arequipa, que adjunta:

- Copia simple de impresión de Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas, validada con código de verificación n.° 56057374, de partida registral n.° 11195320, perteneciente a la empresa "Constructora Eloim SRL", que evidencia que los socios fundadores son Carmela Catalina Chacón Ramírez y a Lourdes Bertha Chacón Ramírez.
- Copia simple de impresión, de Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas, validada con código de verificación n.° 09057374 de partida registral n.° 11179550, perteneciente a la empresa "JHJ Obras y Servicios SRL", que evidencia que desde el 7 de noviembre de 2011, se realizó la trasferencia de participaciones a favor de Lourdes Bertha Chacón Ramírez y Carmela Catalina Chacón Ramírez.

Apéndice n.° 29 : Copia simple de contrato denominado: "...00..0.. Contrato de Adjudicación directa selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Distrito de Quequeña – Arequipa" de 1 de diciembre de 2011, que acredita la contratación con la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de carta n.° 012-2011-JHJ de 25 de diciembre de 2011, que adjunta copia autenticada de Informe Valorización n.° 1 Físico – Financiero correspondiente al 20 de diciembre de 2011, que acredita, que evidencia que no cuenta con firmas del residente y supervisor de obra.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012 que adjunta copia autenticada del Informe Valorización n.° 2 Físico – Financiero correspondiente al 04 de enero del 2012, presentada por la empresa JHJ Obras y Servicios SRL, y acredita, que la obra se realizó del 6 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2012, que evidencia que no cuenta con firmas del residente y supervisor de obra.

Apéndice n.° 32 : Copia simple de requerimiento n.° 0-2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011, que mediante el cual se solicitó un profesional para que realice la labor de supervisor de Obra.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de carta notarial sin número recibida el 4 de mayo de 2021, que acredita que Juan Carlos Vidal Gómez, no participó como residente en la Obra.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de plano A-2 Arquitectura primera planta, que evidencia que algunos ambientes no cumplen las dimensiones mínimas requeridas en la Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de expediente técnico, obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Distrito, aprobado por la Entidad, que evidencia, que acredita que se ajusta a Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de acta de inspección n.° 001-2021 de 2 de agosto de 2021, realizado por la comisión auditora, que evidencia las medidas de algunos ambientes no cumple por las normas técnicas de salud.

Apéndice n.° 37 : Informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 12 de agosto de 2021, suscrito por especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1024 de 22 de diciembre de 2011, que acredita que fue emitido a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, el citado comprobante contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 002636, sin contener información.
- Copia autenticad de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011, que acredita que José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, ordenó entregar el Expediente Técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí a Erika Lisbeth Riega Riega, para que llevará a cabo el proceso de licitación y ejecución de la Obra Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí.
- Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 01 Físico – Financiero correspondiente al 20 de diciembre de 2011, que acredita que no cuenta con las firmas del supervisor y de residente, solo cuenta con firma de Lourdes Bertha Chacón Ramirez (gerente general), de la empresa contratista.

- Copia autenticada de carta n.° 012-2011-JHJ de 25 de diciembre de 2011, mediante el cual presentó la primera valorización de la ejecución de la obra, evidenciando que no cuenta con sello alguno de recepción de algún área.
- Copia autenticada de factura n.° 001-000018 de 26 de diciembre de 2011 que acredita la razón social de la empresa contratista, por un monto de S/ 133 933,91.
- Copia autenticada de cronograma de proceso de selección, publicado a través de la página web del SEACE.
- Copia autenticada de contrato denominado "...00..0..Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí distrito de Quequeña – Arequipa" de 1 de diciembre de 2011.
- Copia simple del DNI de la persona Lourdes Bertha Chacón Ramírez.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1025 de 22 de diciembre de 2011, que acredita que fue emitido a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, el citado comprobante contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 002636, sin contener información, en blanco.
- Copia autenticada de memorándum n.° 007-2011-MDVQ/A de 26 de setiembre de 2011, que acredita que José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, ordenó entregar el Expediente Técnico de Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí a Erika Lisbeth Riega Riega, para que llevará a cabo el proceso de licitación y ejecución de la Obra Construcción Puesto de Salud de Peregrinos de Chapí.
- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de carta n.° 012-2011-JHJ de 25 de diciembre de 2011, mediante el cual presentó la primera valorización de la ejecución de la obra, evidenciando que no cuenta con sello alguno de recepción de algún área.
- Copia autenticada de Informe Valorización n.° 02 Físico – Financiero correspondiente al 4 de enero de 2012, que acredita que no cuenta con las firmas del supervisor y de residente, solo cuenta con firma de Lourdes Bertha Chacón Ramírez (gerente general), de la empresa contratista.
- Copia autenticada de contrato denominado "...00..0..Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí distrito de Quequeña – Arequipa" de 1 de diciembre de 2011.
- Copia autenticada de factura n.° 001-000018 de 26 de diciembre de 2011 que acredita la razón social de la empresa contratista, por un monto de 133 933,91.
- Copia de cronograma de proceso de selección, publicado a través de la página web del SEACE

- Copia simple del DNI de la persona Chacón Ramírez Lourdes Bertha.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1073 de 6 de enero de 2012, correspondiente al 50 % restante de la ejecución de la Obra, por S/ 76 342.33, que acredita que fue emitido a nombre de Chacón Ramírez Lourdes Bertha, el citado comprobante contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012, mediante el cual presentó la segunda valorización de la ejecución de la obra, evidenciando que no cuenta con sello alguno de recepción de algún área.
- Copia autenticada de factura n.° 001-000019 de 5 de enero de 2012, que acredita la razón social de la empresa contratista, por un monto de 133 933,91.
- Copia autenticada de cronograma de proceso de selección, publicado a través de la página web del SEACE.
- Copia autenticada de contrato denominado "...00..0..Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí distrito de Quequeña – Arequipa" de 1 de diciembre de 2011.
- Copia simple del DNI de la persona Lourdes Bertha Chacón Ramírez.
- Copia simple de cheque n.° 64859450 a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, de 6 de enero de 2012, por S/ 76 342,33.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1074 de 6 de enero de 2012, por la segunda valorización, correspondiente al 50 % restante de la ejecución de la Obra, por S/ 37 800,00, que acredita que fue emitido a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, el citado comprobante contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012, mediante el cual presentó la segunda valorización de la ejecución de la obra, evidenciando que no cuenta con sello alguno de recepción de algún área.
- Copia autenticada de factura n.° 001-000019 de 5 de enero de 2012, que acredita la razón social de la empresa contratista, por un monto de 133 933,91.
- Copia autenticada de cronograma de proceso de selección, publicado a través de la página web del SEACE.
- Copia autenticada de contrato denominado "...00..0..Contrato de Adjudicación

Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí distrito de Quequeña – Arequipa" de 1 de diciembre de 2011.

- Copia simple del DNI de la persona Chacón Ramírez Lourdes Bertha.
- Copia simple de cheque n.° 64859451 a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, de 6 de enero de 2012, por S/ 37 800,00.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1075 de 6 de enero de 2012, por la segunda valorización, correspondiente al 50 % restante de la ejecución de la Obra, por S/ 13 094,88, que acredita que fue emitido a nombre de Lourdes Bertha Chacón Ramírez, el citado comprobante contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de carta n.° 002-2012-JHJ de 3 de enero de 2012, mediante el cual presentó la segunda valorización de la ejecución de la obra, evidenciando que no cuenta con sello alguno de recepción de algún área.
- Copia autenticada de factura n.° 001-000019 de 5 de enero de 2012, que acredita la razón social de la empresa contratista, por un monto de 133 933,91.
- Copia autenticada de cronograma de proceso de selección, publicado a través de la página web del SEACE.
- Copia autenticada de contrato denominado "...00..0..Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2011-MDVQ-CE, para la ejecución de la obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí distrito de Quequeña – Arequipa" de 1 de diciembre de 2011.
- Copia simple del DNI de la persona Chacón Ramírez Lourdes Bertha.
- Copia simple de cheque n.° 64859452 a nombre de Chacón Ramírez Lourdes Bertha, de 6 de enero de 2012, por S/ 13 094,88.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1026 de 22 de diciembre de 2011, por la detracción del 5% de la factura n.° 001-000017 por contrato de construcción de puesto de salud Peregrinos de Chapi, por S/ 6 696,70, emitido a nombre de JHJ Obras y Servicios SRL ,contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de constancia de depósito n.° 1811C2900769922 de 29 de diciembre de 2011 por S/ 6 696,70.
- Copia autenticada de factura n.° 001-000018 de 26 de diciembre de 2011, que acredita la razón social de la empresa contratista, por un monto de S/ 133 933,91.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1079 de 11 de enero de 2012, por la detracción del 5% de la factura n.° 001-000018 por contrato de construcción de puesto de salud Peregrinos de Chapi, por S/ 6 696,70, emitido a nombre de JHJ Obras y Servicios SRL ,contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de constancia de depósito n.° 181211301059488 de 13 de enero de 2012 por S/ 6 696,70.
- Copia simple de cheque n.° 64859457 de 11 de enero de 2012, a nombre de JHJ Obras y Servicios SRL /Banco de la Nación por S/ 6 696,70.

Apéndice n.° 45 :

- Copia simple de memorándum n.° 010-2011-MDVQ de 12 de setiembre de 2011, emitido por José Antonio Palomino Aguilar, alcalde, que acredita la indicación del Titular de la Entidad que señala, la responsable de la custodia y revisión de documentos para el comprobante de pago, fue Erika Lisbeth Riega Riega, Administradora de la Municipalidad de Quequeña.
- Copia simple de oficio n.° 040-2011-MDVQ de 9 de febrero de 2011, mediante el que acreditan a Erika Lisbeth Riega Riega, para firma de cheques de las cuentas corrientes de la Entidad

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de documento S/N recibido el 27 de julio de 2021, presentado por Victoria Mamani Mamani, que contiene:

- Copia simple de memorando Circular n.° 002-2011-MDVQ/ELRR-ADM de 22 de agosto de 2011, mediante el cual Erika Lisbeth Riega Riega, administradora, mediante el cual dispone la rotación de personal, que acredita el cambio de Victoria Mamani Mamani, como responsable de almacén.
- Copia simple de memorando n.° 004-2011-MDVQ/ELRR-ADM de 5 de setiembre de 2011, mediante el cual Erika Lisbeth Riega Riega, administradora, autoriza a Victoria Mamani Mamani, continuar firmando cheques.
- Copia simple de memorándum n.° 010-2011-MDVQ de 12 de septiembre de 2011, mediante el cual el Alcalde, ordena y autoriza la firma de los cheques a Victoria Mamani.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 008-2012-MDVQ/A de 2 de enero de 2012, mediante el cual designan a Victoria Mamani Mamani como tesorera de la Municipalidad.
- Copia simple de informe n.° 001-2012-VMM/T/MDVQ DE 12 de enero de 2012, dirigido a Erika Lisbeth Riega Riega, mediante el cual solicita entrega del cargo.
- Copia simple de capturas de pantalla de sistema SIAF (3 PÁGINAS).

Apéndice n.° 47 : Copia simple de oficio n.° 467-2021/S-40200 de 2 de agosto de 2021, que acredita que la zona donde se encuentra el Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, se encuentra fuera del alcance como empresa prestadora del servicio.

Apéndice n.° 48 : Copia simple de carta SEAL-GG/TEP-01647-2021 de 2 de agosto de 2021, mediante el cual, señaló que la Asociación de Vivienda Los Peregrinos de Chapi sí se encuentra dentro de la zona de concesión definitiva para acceder a la prestación del servicio.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 185 de 19 de marzo de 2012, emitido a nombre de Medina Bueno Ismael Marcelo, por concepto de servicio de supervisión de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña",por el período de ejecución del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2011, que acredita los pagos realizados por un servicio no prestado, el citado comprobante contiene:

- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 2720 de 6 de febrero de 2012, a Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de obra,

Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el período de ejecución del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2011, por S/ 3 500,00.

- Copia autenticada de informe de conformidad n.° 001C-2012-MDVQ/GM-ELRR de 13 de febrero de 2012, mediante el cual Erika Lisbeth Riega Riega, otorgó conformidad al servicio de supervisor de obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña, correspondiente al período noviembre al 20 de diciembre de 2011, y copia autenticada de recibo n.° 002-000148.
- Copia autenticada de recibo por honorarios n.° 002-000148 de 7 de febrero de 2012 por servicio de supervisión de obra, por S/ 3 500,00.
- Copia autenticada de cotización S/N de noviembre de 2012, presentada por Marco Begazo Chambi, arquitecto CAP n.° 6754, para supervisión del proyecto, por un monto de S/ 3 600,00.
- Copia autenticada de cotización s/n de noviembre de 2012, consigna el CIP 43050, el cual pertenece a Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, ingeniero civil, por un monto de S/ 3 550,00.
- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de contrato para supervisión de la obra denominado: "Contratación de supervisor de Obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña", de 21 de noviembre de 2011, suscrito por el Titular de la Entidad, e Ismael Marcelo Medina Bueno (supervisor); por un monto de S/ 10 500,00.
- Copia autenticada de requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011, de la encargada del Área de Obras Públicas, por el que solicitó la contratación de supervisor de Obra, por 90 días calendario, con monto referencial de S/ 4 000,00.
- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011, Mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico denominado Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapi.
- Copia autenticada de informe n.° 215-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011, referido a la evaluación de las carencias y precariedades del Cetro de Salud y ayuda asistencial en el ámbito del distrito de Quequeña.
- Copia autenticada de cheque n.° 64859788 de 19 de marzo de 2012 a nombre de Medina Bueno Ismael Marcelo.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 186 de 19 de marzo de 2012, emitido a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, por concepto de servicio de supervisión de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el período de ejecución del 21 de diciembre de 2011 al 21 de enero de 2012, que acredita los pagos realizados por un servicio no prestado, el citado comprobante contiene:

- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 2725 de 15 de febrero de

2012, a Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de obra, Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el período de ejecución del 21 de diciembre al 21 de enero de 2012, por S/ 3 500,00.

- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas , que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de informe de conformidad n.° 002A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 1 de marzo de 2012, mediante el cual Erika Lisbeth Riega Riega, otorgó conformidad al servicio de supervisor de obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña, correspondiente al período del 21 de diciembre al 21 de enero de 2012, y y copia autenticada de recibo n.° 002-000149.
- Copia autenticada de recibo por honorarios n.° 002-000149 de 24 de febrero de 2012 por servicio de supervisión de obra, por S/ 3 500,00.
- Copia autenticada de cotización S/N de noviembre de 2012, presentada por Marco Begazo Chambi, arquitecto CAP n.° 6754, para supervisión del proyecto, por un monto de S/ 3 600,00.
- Copia autenticada de cotización s/n de noviembre de 2012, consigna el CIP 43050, el cual pertenece a Leonardo Salomón Aroquipa Mamani, ingeniero civil, por un monto de S/ 3 550,00.
- Copia autenticada de contrato para supervisión de la obra denominado: "Contratación de supervisor de Obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña", de 21 de noviembre de 2011, suscrito por el Titular de la Entidad, e Ismael Marcelo Medina Bueno (supervisor); por un monto de S/ 10 500,00.
- Copia autenticada de requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011, de la encargada del Área de Obras Públicas, por el que solicitó la contratación de supervisor de Obra, por 90 días calendario, con monto referencial de S/ 4 000,00.
- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011, Mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico denominado Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí.
- Copia autenticada de informe n.° 215-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011, referido a la evaluación de las carencias y precariedades del Cetro de Salud y ayuda asistencial en el ámbito del distrito de Quequeña.
- Copia autenticada de cheque n.° 64859789 de 19 de marzo de 2012 a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 187 de 19 de marzo de 2012, emitido a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno, por concepto de servicio de supervisión de la obra "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el período de ejecución del 22 de enero 2012 al 5 de febrero de 2012, que acredita los pagos realizados por un servicio no prestado, el citado

comprobante contiene:

- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 2757 de 7 de marzo de 2012, a Ismael Marcelo Medina Bueno, por el servicio de supervisión de obra, Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña", por el período de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2012, por S/ 3 500,00.
- Copia autenticada de memorándum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas, que acredita la orden del Titular de la Entidad, de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de informe de conformidad n.° 003A-2012-MDVQ/GM-ELRR de 12 de marzo de 2012, mediante el cual Erika Lisbeth Riega Riega, otorgó conformidad al servicio de supervisor de obra Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí Quequeña, correspondiente a un mes.
- Copia autenticada de recibo por honorarios n.° 002-000152 de 9 de marzo de 2012 por servicio de supervisión de obra, por S/ 3 500,00.
- Copia autenticada de cotización s/n de noviembre de 2012, presentada por Marco Begazo Chambi, arquitecto CAP n.° 6754, para supervisión del proyecto, por un monto de S/ 3 600,00.
- Copia autenticada de cotización s/n de noviembre de 2012, consigna el CIP 43050, ingeniero civil, por un monto de S/ 3 550,00.
- Copia autenticada de contrato denominado: contratación de supervisor de obra: "Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí – Quequeña", de 21 de noviembre de 2011, suscrito por el Titular de la Entidad, e Ismael Marcelo Medina Bueno (supervisor); por un monto de S/ 10 500,00.
- Copia autenticada de requerimiento n.° 0 -2011-MGGP/MDVQ de 19 de octubre de 2011, de la encargada del Área de Obras Públicas, por el que solicitó la contratación de supervisor de Obra, por 90 días calendario, con monto referencial de S/ 4 000,00.
- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 125-2011-MDVQ de 20 de julio de 2011, que acredita la aprobación del Expediente Técnico denominado Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, por parte de la Entidad.
- Copia autenticada de informe n.° 215-2011-MGGP-MDVQ de 13 de setiembre de 2011, referido a la evaluación de las carencias y precariedades del Centro de Salud y ayuda asistencial en el ámbito del distrito de Quequeña.
- Copia autenticada de cheque n.° 64859790 de 19 de marzo de 2012 a nombre de Ismael Marcelo Medina Bueno.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 172 de 14 de marzo de 2012, a nombre de José Antonio Antachoque Álvarez, por el servicio de alquiler de camioneta durante cincuenta (50) días, para transporte del responsable de la supervisión de la Obra, Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, del 20 de noviembre de 2011 al 10 de enero 2012, por el monto de S/ 4 400,00, que evidencia el pago realizado por alquiler de camioneta para supervisor de obra, que no acredita labor realizada; el citado comprobante de pago presenta el sello y visto del alcalde y contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de memorandum n.° 009-2011-MDVQ/A de 2 de noviembre de 2011, dirigido a la encargada de la Oficina de Obras Públicas, que acredita la orden del Titular de la Entidad de ejecución y cancelación de diferentes valorizaciones y realizar todos los trámites administrativos.
- Copia autenticada de orden de trabajo o servicio n.° 2726 de 20 de febrero de 2012, por el monto de S/ 5 000,00, para transporte del responsable de la supervisión de la obra.
- Copia autenticada de informe n.° 024-B-2012-MGGP/MDVQ de 12 de marzo de 2012; mediante el cual, la encargada del área de Obras Públicas, informó al Alcalde, que se realizó el requerimiento de alquiler de vehículo, para supervisor de la Obra: Construcción del Puesto de Salud Peregrinos de Chapí, por el periodo de 50 días calendario, del 20 de noviembre del 2011 al 10 de enero de 2012, y a la vez otorgó conformidad a la factura n.° 001-000075.
- Copia autenticado del informe n.° 008-TQH -/ MDVQ de 13 de marzo de 2012 mediante el cual la encargada de almacén central, otorgó la conformidad del alquiler de la camioneta de placa "*Z I-C 993*".
- Copia autenticada de la factura n.° 001-000075 de 12 de marzo de 2012 de José Antonio Antachoque Álvarez, emitido a nombre de la Entidad, por el alquiler de camioneta para transporte del responsable de supervisión de la Obra, por S/ 5 000,00.
- Copia autenticada de contrato de arrendamiento de camioneta, suscrito el 21 de noviembre de 2011, entre José Antonio Palomino Aguilar y José Antonio Antachoque Álvarez, que acredita la contratación del servicio.
- Copia autenticada de cheque n.° 64859775 de 14 de marzo de 2012 a nombre de José Antonio Antachoque Álvarez.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 173 de 14 de marzo de 2012, mediante el cual, se realizó el pago de detracción por el 12%, de alquiler a SUNAT, por S/ 600,00, el comprobante presenta sello y visto del alcalde, que acredita el pago realizado por el referido alquiler; el citado comprobante presenta los siguientes documentos.

- Copia autenticada de cheque n.° 64859776 de 14 de marzo de 2012, por S/ 600,00.
- Copia autenticada de depósito de detracciones del Banco de la Nación por S/ 600,00.

Apéndice n.° 54 :

- Copia simple de oficio n.° 3854-2021-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 21 de agosto de 2021, de la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa, mediante el cual, se remitió partida electrónica n.° 11130410 del Registro de Personas Jurídicas,
- Copia simple de impresión de certificado literal del Registro de Personas Jurídicas de la partida registral n.° 11130410 con código de verificación n.° 18644374, en la que obra el registro de Constitución de la Asociación de Vivienda Peregrinos de Chapi, que acredita que desde el año 2008, se encuentra registrado como presidente de la Junta Directiva, José Antonio Palomino Aguilar.

Apéndice n.° 55 :

- Copia simple de oficio n.° 071-2021-CG/OCI-SCE-MPA de 26 de agosto de 2021, mediante el cual la Jefe de Comisión, solicitó otorgar conformidad para notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.
- Copia simple de memorando n.° 000020-2021-CG/OC0353 de 31 de agosto de 2021, mediante el cual, la jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, otorgó conformidad para efectuar la notificación del pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 56 : **Cédulas de notificación de personas comprendidas en los hechos**:

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2021/OCI-SCE-MPA notificada el 1 de setiembre de 2021 a José Antonio Palomino Aguilar, contiene copia autenticada de motivo que originó la comunicación de pliego de hechos.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2021/OCI-SCE-MPA notificado el 2 de setiembre de 2021 a Humberto Raúl Olaechea Guillen, contiene copia autenticada de motivo que originó la comunicación de pliego de hechos.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 003-2021/OCI-SCE-MPA notificada el 2 de setiembre de 2021 a Erika Lisbeth Riega Riega, contiene copia autenticada de motivo que originó la comunicación de pliego de hechos.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 004-2021/OCI-SCE-MPA notificada del 3 de setiembre de 2021 a Cinthya Lorena Casani Quispe, contiene copia autenticada de motivo que originó la comunicación de pliego de hechos.
 - Copia autenticada de aviso de notificación de 2 de setiembre de 2021, dejado en el domicilio de Cinthya Lorena Casani Quispe.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 005-2021/OCI-SCE-MPA notificada del 1 de setiembre de 2021 a Yudith Zoila Maza Apaza, contiene copia autenticada de motivo que originó la comunicación de pliego de hechos.

Documentos de ampliación de plazo:

- Copia simple del documento s/n recibido el 9 de setiembre de 2021, mediante el cual Erika Lisbeth Riega Riega, remitió sus comentarios a su vez solicitó ampliación de plazo, presentado por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Copia simple de oficio n.° 078-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibido el 10 de setiembre de 2021 por Erika Lisbeth Riega Riega, mediante el cual se comunicó que no procede la solicitud de ampliación de plazo, por solicitarla fuera del plazo.
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 9 de setiembre de 2021, de José Antonio Palomino Aguilar, mediante el cual solicitó ampliación de plazo, presentado por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Copia autenticada de oficio n.° 077-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibido el 9 de setiembre de 2021, por José Antonio Palomino Aguilar, mediante el cual se comunicó que no procede la solicitud de ampliación de plazo, por solicitarla fuera del plazo.
- Copia simple correo electrónico de 9 de setiembre que adjunta copia simple de

documento s/n de 9 de setiembre, mediante el cual Cinthya Lorena Casani Quispe solicitó ampliación de plazo.

- Copia simple de correo electrónico de 9 de setiembre de 2021 enviado a Cinthya Lorena Casani Quispe, que adjunta copia autenticada de oficio n.° 079-2021-CG/OCI-SCE-MPA, mediante el cual se comunicó que no procede la solicitud de ampliación de plazo, por solicitarla fuera del plazo.

Comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de documento s/n recibido el 13 de setiembre de 2021, de José Antonio Palomino Aguilar, mediante el cual remitió sus comentarios y aclaraciones, que contiene:
 - Copia autenticad de registro de propiedad de inmueble, partida registral n.° 11023299
 - Copia autenticada de dos (2) imágenes de puesto de salud.
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 9 de setiembre de 2021, de Humberto Olaechea Guillen, mediante el cual remitió sus comentarios y aclaraciones, sin documentar.
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 9 de setiembre de 2021, de Erika Lisbeth Riega Riega, mediante el cual remitió sus comentarios y aclaraciones, sin documentar.
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 13 de setiembre de 2021, de Erika Lisbeth Riega Riega, mediante el cual remitió ampliación de comentarios y aclaraciones, que contiene:
 - Copia simple de acta de recepción de obra "Construcción Puesto de Salud Peregrinos de Chapí.
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 13 de setiembre de 2021, de Cinthya Lorena Casani Quispe, mediante el cual remitió sus comentarios y aclaraciones, que contiene:
 - Copia simple de documento s/n 2 de setiembre de 2011, de entrega de cargo.
 - Copia simple de documento denominado acta de entrega.
 - Copia autenticada de documento denominado: Culminación de Acta de Entrega Cargo Tesorería.
 - Copia autenticada de Acta de Entrega y Recepción de Cargo Abastecimientos.
 - Copia autenticada de documento denominado Acta de Entrega.
 - Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios n.° 142-2011-MDY para Asistente Administrativo en la obra Construcción del Canal Aductor, Santa Cruz – Alpacay, Yanaquihua, Condesuyos – Arequipa de 31 de octubre de 2011.
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 9 de setiembre de 2021, de Yudith Zoila Maza Apaza, mediante el cual remitió sus comentarios y aclaraciones, sin documentar.

Evaluación de Comentarios

- Cedulas de evaluación de comentarios realizadas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 57 :

- Copia simple de oficio n.° 03677-2021-SG/JNE de 6 de setiembre de 2021, mediante el cual el Jurado nacional de elecciones remitió credencial.

- Copia simple de la Credencial otorgado a José Antonio Palomino Aguilar, paras su reconocimiento como Alcalde del Concejo Distrital de Quequeña, con registro de 30 de noviembre de 2010.

Apéndice n.° 58 : **Documentos de designación de Erika Lisbeth Riega Riega:**

- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2011-MDVQ/GM de 11 de enero de 2011, mediante el cual designan a Erika Lisbeth Riega Riega como asesora legal.
- Copia simple Resolución de Alcaldía n.° 093-2011-MDVQ de 1 de julio de 2011, mediante el cual designan a Erika Lisbeth Riega Riega como administradora Municipal.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2012-MDVQ de 2 de enero de 2012, mediante el cual designan a Erika Lisbeth Riega Riega como gerente Municipal desde el 2 de enero de 2012.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 233-2013-MDQ-A de 18 de octubre de 2013, mediante el cual dan por concluida la designación de Erika Lisbeth Riega Riega, como gerente Municipal.

Arequipa, 16 de setiembre de 2021

Renzo Flavio Caparo Rodriguez
Supervisor de la Comisión de Control

Carmen Rosa Enriquez Gutiérrez
Jefe de Comisión de Control

Yessica Milagros Farfan Manrique
Abogada
Comisión de Control

Jonathan Raul Vera Flores
Especialista Técnico
Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 16 de septiembre de 2021

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 027-2021-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad, construyó puesto de salud, con expediente técnico observado por la Gerencia Regional de Salud, sin tenencia legal del terreno, infraestructura carente de estándares mínimos para establecimientos de salud, ausencia de supervisión, contratando con empresa que no cumplía con la experiencia solicitada, inobservando la normativa aplicable, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 367,82.	José Antonio Palomino Aguilar	29429782	Alcalde	02/01/2011	31/12/2014	Alcalde				X		
2	Entidad, construyó puesto de salud, con expediente técnico observado por la Gerencia Regional de Salud, sin tenencia legal del terreno, infraestructura carente de estándares mínimos para establecimientos de salud, ausencia de supervisión, contratando con empresa que no cumplía con la experiencia solicitada, inobservando la normativa aplicable, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 290 367,82.	Erika Lisbeth Riega Riega	30423500	Administradora Municipal	01/07/2011	01/01/2012	Cargo de Confianza CAS Decreto Legislativo n.° 1057				X		X
				Gerenta Municipal	02/01/2011	18/10/2012	Cargo de Confianza CAS Decreto Legislativo n.° 1057						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIERREZ NATES Damaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2021 15:40:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Arequipa, 17 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 001208-2021-CG/OC0353

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA DE QUEQUEÑA
MESA DE PARTES
Reg. 1268
Fecha 22 SEP 2021 Hora: 10:14
Folios: 932
Firma:

Señora:
Laura Isabel Lopez Davalos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quequeña
Plaza Principal S/N
Arequipa/Arequipa/Quequeña

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 027-2021-2-0353-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000949-2021-CG/OC0353 de 12 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Ejecución de la obra construcción de puesto de salud, Peregrinos de Chapi - Quequeña", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2021-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades, en tres (3) tomos con 932 folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/jvf)

Nro. Emisión: 02530 (0353 - 2021) Elab:(U64167 - 0353)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFUSKWE**

91 AÑOS 1930 - 2021